



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR - SSF VIGENCIA 2022

**CGR-CDST No. 041**  
**Diciembre 2023**

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR - SSF VIGENCIA 2022

Vicecontralor en funciones de  
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Vicecontralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralora Delegada para el Sector  
Trabajo

Paola Andrea Castellanos Guerra

Directora de Vigilancia Fiscal para el  
Sector Trabajo

Diana Patricia Rodríguez Turmequé

Supervisora encargada

Marleny Burbano Cleves

Líder de auditoría

Oscar Vega García

Auditores

Arleth Rentería Orduz  
Darlin Yecenya Higuera Ramírez  
Diego Armando Villamarín Campo  
Leonela Fernanda Ramírez Arenas  
Luz Stella Moreno Valero  
Jaime Andrés Díaz Ceballos

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES.....</b>	<b>6</b>
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
2.2. FUENTES DE CRITERIO.....	7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	13
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO .....	26
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	26
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	26
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	28
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	28
<b>3. OBJETIVOS Y CRITERIOS .....</b>	<b>29</b>
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	29
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	30
<b>4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>31</b>
4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	31
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	76
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	78
4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	81
4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	83
4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	90
4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.....	91
4.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8...113	
4.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9...123	
4.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10 155	
4.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11 156	

4.12.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 12	158
4.13.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 13	161
4.14.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 14	165
<b>5.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>167</b>
5.1.	ANEXO No. 1 .....	167
5.2.	ANEXO No. 2 .....	168
5.3.	ANEXO No. 3 .....	169

## 1. HECHOS RELEVANTES

Durante la vigencia 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar, en adelante SSF, se encontraba bajo la administración del doctor Julián Molina Gómez quien fungió como Superintendente hasta el 02 de septiembre de 2022, fecha en la que se posesionó el doctor Luis Guillermo Pérez Casas. Sin embargo, mediante la Resolución No. IUS E-2022-619102 - IUC D-2022-2731020 expedida el 07 de noviembre de 2023 por la Procuraduría Delegada Primera Para la Vigilancia Administrativa, se *'suspende provisionalmente'* del ejercicio del cargo de Superintendente del Subsidio Familiar al doctor *Luis Guillermo Pérez Casas*, por el término inicial de tres (3) meses, medida que debió acatar de manera inmediata.

Conocida la decisión anterior, mediante la expedición del Decreto 1935 del 14 de noviembre del 2023 del Ministerio del Trabajo fue designada como Superintendente de Subsidio Familiar encargada, la *doctora Angie Katherine Monroy Bobadilla*.

De otra parte, durante la ejecución de la auditoria, la CGR pudo evidenciar que la normatividad que rige tanto las funciones de las Cajas de Compensación Familiar, en adelante CCF, como la función de inspección vigilancia y control de la SSF se encuentra obsoleta, no se ajusta a la actualidad jurídica de las instituciones y en algunos de los casos, son flexibles.

Finalmente, debido al cambio de administración en la vigencia auditada, se presentaron cambios y rotación de funcionarios claves dentro de los procesos de la SSDF, que ocasionaron traumatismos que conllevaron al retroceso de algunos procedimientos.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

811111

Bogotá D.C.

Doctora  
ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA  
Superintendente del Subsidio Familiar (E)  
Superintendencia del Subsidio Familiar  
[amonroyb@ssf.gov.co](mailto:amonroyb@ssf.gov.co)  
[jtunjanob@ssf.gov.co](mailto:jtunjanob@ssf.gov.co)  
Bogotá D.C.

Respetada Doctora Angie Katherine:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República, en adelante CGR, realizó auditoria de cumplimiento a la SSF, para la vigencia 2022 sobre: manejo, recaudo y uso del recurso administrado, contratación e inspección, vigilancia y control sobre la administración de las CCF.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia auditada, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

destinadas a obtener garantía de que los procesos consultaron la normatividad que le son aplicables.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la SSF.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo (en adelante CDST).

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la SSF en la ciudad de Bogotá, D.C. El período auditado tuvo como fecha de corte al 31 de diciembre de 2022 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia citada.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 2.1.1 Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y la gestión fiscal que adelantó la Superintendencia del Subsidio Familiar en la vigencia 2022, en el desarrollo de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional.

## 2.2. FUENTES DE CRITERIO

- **Misional.**

FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Ley 25 de 1981	<i>“Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 21 de 1982	<i>“Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 100 de 1993	<i>“Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 3 de 1991	<i>“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones”.</i>
Ley 115 de 1994	<i>“Por la cual se expide la Ley General de Educación”</i>

FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Ley 633 del 2000	<i>“Por la cual se expide normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social”</i>
Ley 87 de 1993	<i>“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.</i>
Decreto 1072 de 2015	<i>“Decreto único reglamentario del sector trabajo, regula el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de Colombia y es de obligatorio cumplimiento por todas las organizaciones, independientemente de su naturaleza y tamaño.</i>
Ley 789 de 2002	<i>“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos Artículos del Código Sustantivo de Trabajo FONINEZ”</i>
Ley 828 de 2003.	<i>“Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad”</i>
Ley 2159 del 2021	<i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2022”</i>
Decreto Ley 1769 de 2003	<i>“Por el cual se expiden los términos y las condiciones a que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implantación”</i>
Decreto 2595 de 2012	<i>“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependientes”</i>
Decreto 1072 de 2015	<i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i>
Decreto 1499 del 2017	<i>“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”</i>
Resolución 058 de 2020.	<i>“Por la cual se actualiza el proceso, programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados”</i>
Resolución 133 del 2020.	<i>“Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados, actualizado mediante la Resolución 058 del 28 de febrero de 2020”</i>
Resolución 342 de 2020	<i>“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en relación con el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados, conforme la Resolución 058 del 28 de febrero de 2020, y Resolución No. 133 del 12 de mayo de 2020”.</i>
Resolución 0581 de 2021.	<i>“Por la cual se deroga la Resolución No. 0667 de 2019 y se aprueba la actualización de las Tablas de Retención Documental (TRD) de la Superintendencia”</i>
Resolución 0702 de 2021.	<i>“Por medio de la cual se crea el “comité asesor para la ampliación de la cobertura y la articulación de los servicios de Biblioteca con otros servicios, programas, y fondos del Sistema de Subsidio Familiar”</i>



FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Resolución No. 0244 de 2021.	<i>“Por la cual se fija la contribución a cargo de las Cajas de Compensación Familiar con destino al sostenimiento de la SSF, por la anualidad”</i>
Resolución No. 0244 de 2021	<i>“Por la cual se actualiza, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Superintendencia del Subsidio Familiar”</i>
Resolución No. 0222 de 2021.	<i>“Por medio del cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0046 del 29 de enero de 2021”</i>
Resolución No. 0178 de 2021.	<i>“Por medio de la cual se adopta la medida cautelar de intervención del proceso de afiliaciones de los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar que funcionan en el Departamento de Bolívar”</i>
Resolución No. 0047 de 2021.	<i>“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autorizan el uso de los mismos”</i>
Resolución No. 0042 de 2022.	<i>“Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinan la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ”, para el año 2022”</i>
Resolución 0156 del 2022	<i>“Por medio de la cual se fija la contribución a cargo de las Cajas de compensación familiar con destino al sostenimiento de la superintendencia de subsidio familiar para la anualidad 2022”</i>
Decreto 1793 del 2021	<i>“Por medio de la cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia 2022”</i>
Circular Externa No: 2019-00007.	<i>“Por la cual se imparten instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control”</i>
Circular Externa No: 2020-00003.	<i>“Lineamientos para el seguimiento de los Planes, Programas y proyectos de Inversión de las cajas de compensación familiar”</i>

- **Jurídica.**

FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Criterio de auditoría:	<i>“Constitución Política de Colombia (art.267 y demás concordantes)”</i>
Ley 448 de 1998.	<i>“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”</i>

FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Ley 1066 de 2006.	<i>“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1285 de 2009.	<i>“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”</i>
Ley 1437 de 2011.	<i>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>
Ley 1448 de 2011.	<i>“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1564 de 2012	<i>“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1996 de 2019.	<i>“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”</i>
Ley estatutaria 1757 de 2015.	<i>“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”</i>
ISSAI 100	<i>“ Principios Fundamentales de Auditoria del Sector Público proporciona, en general, los principios fundamentales para la auditoría del sector público y define la autoridad de las ISSAIs.</i>
Ley 1712 de 2014.	<i>“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1755 del 2015	<i>“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>
Ley 594 de 2000	<i>“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 734 de 2002	<i>“Código Disciplinario Único. (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021)”</i>
Ley 1952 de 2019.	<i>“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”</i>
Ley 2094 de 2021.	<i>“Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 610 de 2000.	<i>“Por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”</i>
Decreto Ley 1069 de 26 de mayo de 2015.	<i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, Sección 2 Capítulo 4-Sección 1 – Sistema de Información Litigiosa del Estado”</i>
Decreto 4473 de 2006	<i>“Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1066 de 2016”</i>

FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Decreto 2595 de 2012.	<i>“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias”</i>
Decreto 1069 de 2015	<i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”</i>
Decreto 624 de 1989	<i>“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”</i>
Decreto 1083 de 2015	<i>“Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”</i>
Resolución 370 de 2012	<i>“Por medio de la cual se actualiza y se hacen ajustes al procedimiento administrativo de Cobro Coactivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar”</i>
Resolución No. 03 de 20 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE.	<i>“Sobre la metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico”</i>
Resolución 0370 de 2012	<i>“Por la cual se actualiza y se hace ajustes al reglamento de procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar”</i>
Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 05 de junio de 2014	<i>“Radicación interna: 2164, Número único: 11001-03-06-000-2013-00401-00, sobre cobro coactivo de multas por la SSF”</i>
Sistema Integrado de Gestión	<i>“Procedimiento Atención a Procesos Judiciales (PR-GJU-1) – Versión 5 del 9-11-2015”</i>
Ley 599 de 2000	<i>“Código Penal Colombiano”</i>
Resolución Organizacional 0047 de 2021	<i>“Por la cual se adiciona el capítulo IV “Información de la Acción de Repetición de las Entidades Públicas” al Título III de la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020”</i>
Resolución Reglamentaria 042 de 2020	<i>“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”</i>
LEY 951 de 2005	<i>“Por la cual se crea el acta de informe de gestión”</i>
Código civil colombiano	<i>“Código civil colombiano”</i>
LEY 1564 de 2012	<i>“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”</i>
Decreto 4108 de 2011	<i>“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”</i>

• **Contratación.**

FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Ley 80 de 1993	<i>“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”</i>
Ley 1150 de 2007	<i>“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”</i>
Ley 1882 de 2018	<i>“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”</i>
Ley 1474 de 2011	<i>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”</i>
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015	<i>“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”</i>
Decreto 579 de 2021	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública”</i>
Decreto 742 de 2021	<i>“Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional”</i>
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015	<i>“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”</i>
Decreto Ley 4170 de 2011	<i>“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”</i>
Resolución 0818 de 2021	<i>“Actualiza el Manual de Contratación Administrativa; Adquisiciones y Compras Públicas de la SSF”</i>
Circulares de Colombia Compra Eficiente	<i>“Circular Externa Única”</i>
Manual de Contratación de la Superintendencia Subsidio Familiar	<i>“Manual de Contratación Administrativa Adquisiciones y Compra Pública”</i>
Decreto 4108 de 2011	<i>“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”</i>
Ley 1123 de 2007.	<i>“Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.”</i>
La Sentencia C-181 de la corte constitucional	<i>“La jurisprudencia constitucional ha indicado con claridad que la administración de recursos públicos por los particulares constituye una</i>

FUENTE DE CRITERIO	DESCRIPCIÓN
descrita en el concepto C.E. 2209 de 2015 del consejo de estado Sala de Consulta y Servicio Civil	<i>función pública. Así lo señaló la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-181 del 2002 indicando: La administración de recursos fiscales y parafiscales es, por definición, una función pública.</i>
Ley 21 de 1982	<i>"Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones"</i>
Decreto 341 de 1988	<i>"Por el cual se reglamentan la ley 25 de 1981 "por la cual se crea la superintendencia del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones", y la ley 21 de 1982 "por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones".</i>
Decreto Reglamentario 784 de 1989	<i>"Por el cual se reestructura la superintendencia del subsidio familiar."</i>
Código de Procedimiento Civil	<i>"Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil."</i>
Estatuto Tributario.	<i>"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales."</i>
Ley 6 de 1992.	<i>"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones".</i>
Acuerdo 2 de 2014 del Archivo General de la Nación- AGN	<i>"Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"</i>
Manual de archivo de la SSF	<i>"Manual de archivo de la SSF"</i>
Ley 734 de 2002	<i>"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único."</i>

Elaboró: CGR

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la presente auditoría corresponde al 100% del presupuesto asignado a la SSF para la vigencia 2022, el cual asciende a \$ 50.404.283.779, de los cuales se tomará una muestra del 72.2% equivalente a \$ 36.364.167.590 que corresponde a los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad.

La Auditoría de Cumplimiento enfocará su evaluación a la gestión de la SSF en el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, para la vigencia 2022.

**Objetivo 1. Analizar el cumplimiento normativo respecto de la gestión de la entidad, en cuanto tiene relación con las funciones de inspección, vigilancia y**

## control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar.

Para la vigencia 2022, las CCF objeto de inspección y vigilancia por parte de la SSF, recaudaron por concepto de aportes un total de \$ 9.837.357.621.266, así mismo estas pagaron asignaciones de subsidio familiar según lo dispuesto por la Ley 21 de 1982 por un valor total de \$ 2.830.712. 405.881.

La Delegada para la Gestión de la Superintendencia de Subsidio Familiar visitó 39 de las 43 Cajas de Compensación Familiar existentes en el período auditado, de estas visitas resultaron 444 observaciones y se tomó una muestra óptima de diez (10) CCF, que se relacionan a continuación:

**Tabla N° 01**  
Muestra Seleccionada Cajas de Compensación visitadas por la SSF  
(cifras en pesos)

MUESTRA SELECCIONADA		RECAUDO 4%	CUOTA MONETARIA	Observaciones Visitas
1	COMFAMILIAR HUILA	\$ 123.237.985.562	\$ 40.181.921.260	7
2	COMFACUNDI	\$ 26.474.563.727	\$ 11.007.720.883	16
3	COMCAJA	\$ 18.926.217.295	\$ 5.346.584.077	26
4	CAJACOPI BARRANQUILLA	\$ 81.298.190.998	\$ 21.898.181.685	21
5	COMFAGUAJIRA	\$ 77.732.175.251	\$ 27.563.487.123	4
6	COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR	\$ 62.799.139.267	\$ 16.214.529.410	7
7	COMFAMILIAR RISARALDA	\$ 180.083.744.606	\$ 52.324.545.234	7
8	COMFENALCO SANTANDER	\$ 206.623.244.044	\$ 61.277.754.396	5
9	COMFENALCO QUINDÍO	\$ 81.350.759.045	\$ 22.243.681.000	6
10	COMFABOY	\$ 168.098.898.160	\$ 57.495.757.210	13
Total		\$ 1.026.624.917.955	\$ 315.554.162.278	112

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró: CGR

De las cajas mencionadas anteriormente, para el desarrollo del presente proceso auditor, tal como se puede ver en la tabla anterior, se verificaron 112 observaciones que corresponden al 25% del total de estas.

**Objetivo 2. Verificar que la Superintendencia este cumpliendo su función de controlar las entidades que vigila para establecer si prestan los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad, acorde con la ley, o a las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.**

Durante la vigencia 2022 la SSF realizó 39 visitas ordinarias, se seleccionaron diez (10) CCF: (Comfahuila, Comfacundi, Comcaja, Cajacopi Barranquilla, Comfaguajira, Comfamiliar Cartagena y Bolívar, Comfamiliar Risaralda, Comfenalco Santander,

Comfenalco Quindío y Comfaboy) a criterio del equipo auditor, teniendo en cuenta aspectos cualitativos como: CCF intervenidas, número de observaciones y traslados generados en las visitas de la SSF.

**Tabla N° 02**  
Muestra Cajas de Compensación visitadas por la SSF Vigencia 2022

	Cajas visitadas	Observaciones	Recomendaciones	Traslados
Total visitas	39	444	613	12
Muestra	10	112	178	6

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró: CGR

La muestra seleccionada contiene el 25% (112) del total de las observaciones realizadas en las visitas ordinarias, el 29.9% (178) de las recomendaciones y el 50% (6) de los traslados a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

**Objetivo 3. Establecer si la Superintendencia ha velado por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.**

Se verificó el cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar – SSF en:

- Proyectos de inversión presentados por las CCF (COMFAMILIA HUILA, COFREM, COMFAMILIAR RISARALDA, COMFAGUAJIRA, COMFENALCO QUINDÍO, COMFACUNDI, COMFACAUCA), durante el 2022, o que siendo de otras vigencias se estén supervisando.
- Informes de visita producto del seguimiento a las CCF (COMFAMILIA HUILA, COFREM, COMFAMILIAR RISARALDA, COMFAGUAJIRA, COMFENALCO QUINDÍO, COMFACUNDI, COMFACAUCA), por parte de la SSF durante el 2022.
- Gestiones de supervisión realizadas por la SSF, en las cuales se pueda evidenciar el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las CCF (COMFAMILIA HUILA, COFREM, COMFAMILIAR RISARALDA, COMFAGUAJIRA, COMFENALCO QUINDÍO, COMFACUNDI, COMFACAUCA), durante el 2022 y cuáles fueron las fuentes de recursos que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros de la vigencia 2022.

Se verificaron los informes de visita especial correspondientes a 7 cajas, lo que equivale a un 36,84% del total de cajas visitadas, y estas cuentan con 30 proyectos de inversión en total, el cual corresponde al 36,14% total de proyectos visitados durante la vigencia.

Las CCF incluidas en la muestra se seleccionaron a criterio del grupo auditor teniendo en cuenta aspectos cualitativos como, las cajas intervenidas y las que tuvieron un valor de inversión alto.

**Tabla N° 03**

Muestra de Cajas de Compensación Familiar a Verificar - vigencia 2022

CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	NÚMERO DE PROYECTOS PRESENTADOS EN LA VIGENCIA
COMFAMILIA HUILA	3
COFREM	6
COMFAMILIAR RISARALDA	3
COMFAGUAJIRA	6
COMFENALCO QUINDÍO	4
COMFACUNDI	4
COMFACAUCA	4

Información suministrada por la SSF  
Elaboró: CGR

**Objetivo 4: Establecer si ha garantizado que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, al Fondo de Vivienda de Interés Social - FOVIS, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.**

A través de la muestra seleccionada de 10 cajas, (ver objetivo 1) se verificó el seguimiento realizado por la SSF, al cumplimiento de la distribución del 4% de aportes parafiscales según los porcentajes dispuestos por la normatividad vigente para la asignación de los recursos a los diferentes Fondos de Ley.

**Objetivo 5. Analizar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de cálculo, cobro y recaudo de la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia.**

Se analizó el 100% del recaudo de aportes reportado por las CCF en la vigencia 2021, se verificó la base del cálculo de la contribución, de igual forma, el pago oportuno de la misma para la vigencia objeto de auditoría.

**Objetivo 6. Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la imposición de multas y sanciones.**

Se revisó el cumplimiento por parte de la SSF de la Ley 789 del 2002 vigente para adelantar las diferentes investigaciones del proceso sancionatorio, tomando una



muestra aleatoria simple de 7 procesos sobre el universo de 17, de los cuales 5 corresponden a multa y 2 a amonestación, representando el 41% del total del universo, así:

**Tabla N° 04**  
Muestra Multas y Sanciones SSF vigencia 2022  
(cifras en pesos)

No.	CCF	RESOL.	TIPO	VALOR
1	COMFACOR	0001 DE 2022	Multa	\$ 69.999.994
2	COMFACALDAS	0254 DE 2022	Multa	\$ 29.999.997
3	COMFENALCO VALLE	0256 DE 2022	Multa	\$ 16.666.666
4	COMFAMILIAR HUILA	0287 DE 2022	Amonestación	Amonestación Escrita
5	COMFAMILIAR CAMACOL	0418 DE 2022	Multa	\$ 12.499.999
6	CAFAM	0844 DE 2022	Multa	\$ 19.999.998
7	COMFACA	0892 DE 2022	Amonestación	Amonestación Escrita
				<b>\$ 149.166.654</b>

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró: CGR.

Se verificó el procedimiento señalado sobre la imposición de multas y sanciones de la SSF, de acuerdo a lo señalado en los numerales 16, 17 y 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, de esta manera, a través de la revisión de la muestra de actos administrativos emitidos en 2022 por la SSF se estableció que estos cumplieran con los criterios de legalidad, oportunidad y transparencia.

**Objetivo 7. Evaluar la atención de los procesos de cobro coactivo iniciados por esta entidad en virtud de los literales anteriores.**

Se revisó el cumplimiento por parte de la entidad de la reglamentación vigente para adelantar las diferentes etapas del proceso de cobro coactivo, tomando una muestra de 5 procesos vigentes, por un valor de \$34.888.623, que se encuentran en la etapa de cobro coactivo, representando el 12 % del universo y 3 procesos de cobro coactivo prescritos, siendo estos los únicos en esa etapa, por \$ 18.707.490, para la vigencia a auditar.

**Tabla N° 05**  
MUESTRA PROCESOS PRESCRITOS - AUDITORÍA VIGENCIA 2022.  
(cifras en pesos)

N	Año Proceso	N. Proceso	Nombre Deudor	Resolución Sanción No.	Fecha Inicial Ejecutoria	Valor Sanción	Mandamiento de Pago	Fecha Notificación Mand. Pago	Fecha de Prescripción	Caja de Compensación	Estado Proceso	Observaciones
1	2015	013	A D B R	0264 de 2015	27/08/2015	\$ 8.591.000	Res. JC 0121 DE 2017 07/03/2017	22/03/2017	22/03/2022	COMFASUCRE	Coactivo	Gestión extemporánea
2	2016	012	F A N	0144 de 2015	04/04/2016	\$ 3.221.750	0106 20/02/2017	21/03/2017	21/03/2020	CAFASUR	Coactivo	Gestión extemporánea

N	Año Proceso	N. Proceso	Nombre Deudor	Resolución Sanción No.	Fecha Inicial Ejecutoria	Valor Sanción	Mandamiento de Pago	Fecha Notificación Mand. Pago	Fecha de Prescripción	Caja de Compensación	Estado Proceso	Observaciones
3	2016	034	R M M	0432 de 2016	10/11/2016	\$ 6.894.540	0122 07/03/2017	21/03/2017	21/03/2022	CAMACOL	Coactivo	Gestión extemporánea
4	2011	026	C E P P	0317 de 2010	24/01/2011	\$ 6.008.000	Res. 063 18/06/2015	09/10/2015	09/10/2020	CAFABA	Coactivo	Gestión extemporánea
5	2006	014	R M M	078 de 2005	12/08/2005	\$ 10.173.333	Res. 005 17/06/2015	31/08/2015	31/08/2020	COMFENALCO TOLIMA	Coactivo	Gestión extemporánea
					<b>TOTAL</b>	\$34.888.623.						

**Fuente:** información tomada de los expedientes enviados por la SSF bajo radicado 2023EE0133368 de fecha del agosto 10 de 2023 AG8-2 y el radicado 2023EE0155940 del 13 de septiembre de 2023 AG8-7 2022.  
Elaboró: CGR

**Tabla N° 06**  
**MUESTRA PROCESOS VIGENTES - AUDITORÍA VIGENCIA 2022**  
(cifras en pesos)

N	Año Proceso	Proceso No.	Nombre del Deudor	Resolución Sanción No.	Fecha Inicial Ejecutoria	Valor Sanción	Mandamiento de Pago	Fecha para ejercer la Acción de Cobro	Caja de Compensación	Estado Proceso	Observaciones
1	2018	007	W R M S	0444 de 2016	08/08/2017	18.385.466	0149 del 26/04/2019	08/08/2022	COMFASUCRE	Coactivo	Proyectar OSA y realizar investigación de bienes, Auto que ordena embargo de cuentas bancarias.
2	2019	006	P C M M	0291 de 2018	25/06/2019	10.416.560	0181 del 25/06/2020	25/06/2024	COMFACA	Coactivo	RESOLUCIÓN 0181 DEL 25/06/2020 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO SEGÚN ART 4 DECRETO 491 DE 2020. PENDIENTE: HACER AUTO DE EMBARGO Y COMUNICACIÓN A TRANSITO.
3	2019	010	D S R	0687 de 2018	06/08/2019	9.114.350.	0179 del 25/06/2020	06/08/2024	COMFENALCO CARTAGENA	Coactivo	Proyectar Resolución que ordena seguir adelante y realizar investigación de bienes.
4	2022	003	C A C	0048 de 2021	14/12/2021	10.599.470	002 del 16/08/2023	12/12/2026	COMFACA	Persuasivo	El 02/05/23 se actualizo expediente virtual y físico. Se proyecto oficio 2-2023-011608 del 08/05/23 citación para notificación personal mandamiento de pago pendiente: que ejecutado se presente sino aviso.
5	2022	005	L del C M A	0063 de 2021	04/03/2022	7.571.050	0699 del 16/08/2023	04/03/2027	COMFACHOCO	Persuasivo	PENDIENTE: AUTO QUE LIBRA

N	Año Proceso	Proceso No.	Nombre del Deudor	Resolución Sanción No.	Fecha Inicial Ejecutori a	Valor Sanción	Mandamien to de Pago	Fecha para ejercer la Acción de Cobro	Caja de Compensación	Estado Proceso	Observaciones
											MANDAMIENT O DE PAGO.
6	2022	008	L C C R	0161 de 2021	10/03/202 2	10.448.049	N/A	10/03/202 7	COMFAMILIA R NARIÑO	Persuasiv o	Proyectar la terminación por pago total de la deuda.
7	2022	010	J C V T	0161 de 2021	10/03/202 2	2.967.851	N/A	10/03/202 7	COMFAMILIA R NARIÑO	Persuasiv o	Proyectar la terminación por pago total de la deuda.
8	2022	015	J O B G	0001 de 2022	11/02/202 2	29.999.997	004 del 18/07/2022	11/05/202 7	COMFACOR	Persuasiv o	En términos para contestar recurso de reposición y responder propuesta d acuerdo de pago.
9	2022	018	L G G M	0249 de 2021	24/05/202 2	7.571.050	N/A	24/05/202 7	CAFAM	Persuasiv o	Pendiente a la protocolización de acuerdo de pago con el deudo.
10	2022	014	C C U R	0146 de TABLA202 1	18/04/202 2	15.142.100	N/A	18/04/202 7	COMFANORT E	Persuasiv o	SE NOTIFICÓ TERMINACIÓN
					TOTAL	122.215.94 3					

Fuente: información tomada de los expedientes enviados por la SSF bajo radicado 2023EE0133368 de fecha del agosto 10 de 2023 AGG8-2 y el radicado 2023EE0155940 del 13 de septiembre de 2023 AG8-7 2022.  
Elaboró: CGR

### Objetivo 8. Verificar los pagos de las sentencias condenatorias a cargo de la SSF, así como las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación.

Del universo de procesos judiciales de la SSF, se tomó una muestra de quince (15) procesos correspondientes al 46%, con el siguiente detalle: 2 Acción de Nulidad, 1 Acción Popular, 6 de nulidad y restablecimiento del derecho, 1 Proceso ordinario laboral, 5 de reparación directa para la verificación de las etapas legales y actuaciones conforme a lo establecido en el procedimiento y en la normatividad de la entidad.

**Tabla N° 07**  
Muestra de Procesos Judiciales

No. De Radicado	Estrado Judicial	Tipo de Demanda
11001032500020160013700	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA	NULIDAD
11001032800020180007100	CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA	NULIDAD
41001233100020100073301	CONSEJO DE ESTADO	ACCION POPULAR
54001333300220160015100	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
23001333300420170000400	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
25000234100020150182400	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON SUSPENSION PROVISIONAL

No. De Radicado	Estrado Judicial	Tipo de Demanda
15001233100020100137402	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
05001333300520130056201	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
68081333300220160038400	JUZGADO ADMINISTRATIVO SEGUNDO DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001310502220190080800	JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ORDINARIO LABORAL
73001333300620150038201	(JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	REPARACIÓN DIRECTA
47001333300620190017500	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	REPARACIÓN DIRECTA
11001333603620190020400	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	REPARACIÓN DIRECTA
25000233600020200013200	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA - SUBSECCIÓN "A"	REPARACIÓN DIRECTA
Rad. Antiguo: 27001233300020210012 900 Rad actual: 27001333300320220034600	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE QUIBDÓ (CHOCÓ)	REPARACIÓN DIRECTA

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró: CGR.

**Objetivo 9. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la entidad durante la vigencia auditada, determinando que los bienes y servicios contratados hayan sido recibidos y cumplidos respectivamente.**

La contratación abarcó un universo de 445 contratos por valor de \$ 45.420.757.196,26 y la muestra seleccionada correspondió a 46 contratos por \$ 36.364.167.590,22 que representa el 80.06% del valor total de la contratación, que incluyó los contratos que se encuentran relacionados en las denuncias y los demás que fueron seleccionados para la verificación de cumplimientos normativos.

La muestra contractual se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 08**  
Muestra contractual - vigencia 2022  
(cifras en pesos)

NO. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
1 DE 2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA EN EL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS.	\$ 31.500.000
1 DE 2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA EN EL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN	\$ 30.300.000

NO. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
	LOS DIFERENTES PROCESOS Y TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS.	
4 DE 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS Y TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS COMO PARTE DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.	\$ 88.000.000
4 DE 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS Y TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS COMO PARTE DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.	\$ 84.266.667
21 DE 2022	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL ÁREA	\$ 38.500.000
23 DE 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE APOYE AL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS CUYA EXPEDICIÓN ES COMPETENCIA DEL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 88.000.000
53 DE 2022	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL ÁREA.	\$ 48.000.000
56 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE SUBSIDIO FAMILIAR, IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON SU NIVEL EXTRAORDINARIO DE RIESGO.	\$ 208.161.950,98
68 DE 2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO COMO ABOGADO PARA APORTAR A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MODERNIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR (NUEVO), ADEMÁS DE LOS DIVERSOS TRÁMITES JURÍDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 49.000.000
68 DE 2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO COMO ABOGADO PARA APORTAR A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MODERNIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR (NUEVO), ADEMÁS DE LOS DIVERSOS TRÁMITES JURÍDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR PARTE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 19.600.000
84 DE 2022	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, PARA APOYAR JURÍDICAMENTE LA CONSOLIDACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTROL LEGAL DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.	\$ 4.900.000
84 DE 2022	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, PARA APOYAR	\$ 35.100.000

NO. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
	JURÍDICAMENTE LA CONSOLIDACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTROL LEGAL DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.	
90 DE 2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDICAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL ÁREA.	\$ 28.000.000
90 DE 2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDICAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL ÁREA.	\$ 21.000.000
224 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR - RED SUMMA	\$322.849.690
232 DE 2022	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LAS RUTAS DE LA DIMENSIÓN DEL TALENTO HUMANO (PROGRAMAS DE BIENESTAR, INCENTIVOS INSTITUCIONALES, CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL) EN EL MARCO DE MIPG VERSIÓN 4 PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VIGENCIA 2022	\$ 1.259.225.998
253 DE 2022	CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE GESTIÓN DE PROCESOS DEL NEGOCIO (BPMs: BUSINESS PROCESS MANAGEMENT SUITE) IMPLEMENTADAS EN LA ENTIDAD	\$ 130.000.000
255 DE 2022	ADQUIRIR SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO BPO (BUSINESS PROCESS OUTSOURCING) PARA MEJORAR Y FORTALECER LA CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LOS CANALES DE ATENCIÓN MASIVA DE PQRSF DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, POR PARTE DE LA CIUDADANÍA	\$ 965.317.528
263 DE 2022	ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 450.675.000
271 DE 2022	ADQUIRIR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.	\$ 209.664.484,55
274 DE 2022	REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO GOBIERNO DE DATOS Y DEL MODELO INTEGRAL DE ANALÍTICA DE DATOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, EN ALINEACIÓN CON LAS CAPACIDADES DE LA ENTIDAD Y CON LOS LINEAMIENTOS Y/O ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA	\$ 1.015.000.000
285 DE 2022	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA DEFINICIÓN Y DISEÑO DE UN MODELO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE MINTIC, ALINEADO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS PERSEGUIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 820.000.000
292 DE 2022	PROSPECTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS DE LEY FOSFEC, FONIÑEZ Y FOVIS, EN EL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 515.000.000
403 DE 2022	CONTRATAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO 2.750 MTS <sup>2</sup> COMPRENDIDOS ENTRE LOS PISOS 3, 4 Y 7 UBICADOS EN LA CARRERA 69 NO. 25B-44, DEBIDAMENTE ADECUADO, CON OFICINAS FUNCIONALES Y AJUSTADAS A LAS NECESIDADES DE LA	\$ 13.714.493.158

NO. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
	ENTIDAD Y 53 PARQUEADEROS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	
405 DE 2022	CONTRATAR EL ENLACE DE CONECTIVIDAD TERRESTRE	\$ 28.468.021,98
428 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA VIDA EN INTEGRIDAD DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR, IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON SU NIVEL EXTRAORDINARIO DE RIESGO.	\$ 1.899.272.469
432 DE 2022	ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 2.024.236.140
435 DE 2022	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.	\$ 4.329.769.076
38 DE 2022	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO Y ARTICULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL MIPG DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 88.000.000
82 DE 2022	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DE LA SSF Y SUS COMPONENTES QUE LO CONFORMAN, BUSCANDO CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA ENTIDAD Y SU ARTICULACIÓN DEL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y MIPG Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, ASÍ COMO EL APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN AL PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA SSF.	\$ 56.000.000
92 DE 2022	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.	\$ 49.000.000
140 DE 2022	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL ANÁLISIS, LA DIFUSIÓN Y LA PREPARACIÓN DE CONTENIDOS EN MATERIA ESTADÍSTICA DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 72.000.000
180 DE 2022	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES.	\$ 49.000.000
236 DE 2022	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INCLUYENDO LA PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A TODOS LAS DEPENDENCIAS DE LA SSF EN LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA DEFINIDA	\$ 28.000.000
244 DE 2022	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN EL REPORTE DE LAS PLATAFORMAS	\$ 49.000.000

NO. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
	SUIT Y SPI PARA EL CUMPLIMIENTO LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD.	
290 DE 2022	APOYAR EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL GRUPO INTERNO DE REGISTRO Y CONTROL	\$ 7.200.000
161 - 2018	CONTRATAR LOS "SERVICIOS DE CONECTIVIDAD" PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 89.019.206,64
108 - 2020	CONTRATAR LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA APOYAR A LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN LA GESTIÓN DE LOS SEGUROS QUE REQUIERE LA ENTIDAD.	\$0
133 - 2020	"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	\$ 244.927.273
95 - 2020	ADQUIRIR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS, DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.	\$ 516.125.097,23
196 - 2020	CONTRATAR EL ALOJAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, EN MODELO DE NUBE PRIVADA DE INFRAESTRUCTURA	\$ 211.820.000
176 - 2021	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIENDO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, QUE SE AMPAREN EN EL ACUERDO MARCO CCE286-AMP-2020	\$ 1.000.0000
216 - 2021	CONTRATAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO 2.750 MTS2 COMPRENDIDOS ENTRE LOS PISOS 3, 4 Y 7 UBICADOS EN LA CARRERA 69 NO. 25B-44, DEBIDAMENTE ADECUADOS, CON OFICINAS FUNCIONALES Y AJUSTADAS A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y 53 PARQUEADEROS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	\$ 4.888.223.377
266 - 2021	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	\$ 615.676.000
267 - 2021	CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN TIPO BUSINESS PROCESS MANAGEMENT SUITE (BPMS) PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	\$ 890.503.750
209 - 2021	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SSF	\$ 50.372.700
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.373.167.587,38</b>

Fuente: Información allegada por SSF

Elaboró: CGR

### Objetivo 10. Evaluar y emitir concepto del control fiscal interno, durante la vigencia auditada.

Este objetivo es transversal, por lo tanto, ser evaluó a través de los procedimientos de la auditoría e incluyó la aplicación de pruebas y la verificación de controles para concluir sobre el control interno.



**Objetivo 11. Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento vigente.**

Se adelantó la verificación de las 7 acciones de mejora correspondiente al 100% de lo formulado por la SSF para subsanar las debilidades observadas por la CGR y las cuales tenían una fecha de cumplimiento 31 de diciembre 2022.

**Objetivo 12. Verificar la rendición (oportunidad y contenido) de los informes que la SSF debe presentar a la Contraloría General de la República.**

Se verificó que la rendición de informes en SIRECI, se hayan realizado dentro de los términos previstos en el marco de la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020 y la Resolución Orgánica 0047 del 29 de abril del 2021.

**Objetivo 13. Atender las denuncias e insumos que se recepcionen y estén relacionadas con los asuntos a auditar.**

Se recibió una (1) denuncia que se desarrolló en la auditoria de cumplimiento y dos (2) denuncias para seguimiento dentro del curso de la auditoría, y una (1) denuncia recibida del Sindicato de la SSF (SINTRASUBFA) del 26 de agosto de 2022, esto como insumo para la auditoria en desarrollo a vigencia del 2022.

**Objetivo 14. Determinar si los sistemas de información asociados a la administración de los recursos públicos de la SSF cumplen con los criterios de calidad y oportunidad.**

Se evaluó transversalmente la calidad de la información procesada y generada por la entidad frente al cumplimiento y capacidad de los sistemas de información.

El objetivo se ejecutó en términos de oportunidad y veracidad de la información obtenida en los aplicativos que reciben información de las distintas CCF, igualmente se verificó el cumplimiento y ejecución del contrato relacionado a continuación:

**Tabla N° 09**  
Muestra sistemas de Información - vigencia 2022  
(cifras en pesos)

NO. DE CONTRATO	CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
244 DE 2022	CPS PROFESIONAL	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN EL REPORTE DE LAS PLATAFORMAS SUIT Y SPI PARA EL CUMPLIMIENTO LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD.	\$ 49.000.000

Fuente: Información allegada por SSF  
Elaboró: CGR.

## 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

## 2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

Como resultado del diligenciamiento de la Matriz de Control Fiscal Interno de la CGR, para evaluar en la Fase de Planeación el diseño de controles, la calificación total por componente es “*Adecuado*”, con un riesgo combinado promedio “Bajo” y un riesgo de fraude “Bajo”. Esto indica que la SSF ha diseñado controles para mitigar sus riesgos, y no se evidenciaron situaciones de riesgo.

En la etapa de ejecución, la evaluación de la *efectividad del Control Interno* de la SSF, en la administración y ejecución de los recursos transferidos durante la vigencia 2022, arrojó un puntaje de 1.483 puntos que corresponde a una calificación de “**Adecuado**”, por su parte la calificación final del control interno arrojó un puntaje de 1.596 que lo ubican en el rango ‘**Con deficiencias**’, esto debido a que, a pesar de contar con controles establecidos, identificados y documentados, éstos se aplican parcialmente y no mitigan en forma oportuna y eficaz los riesgos identificados, encontrándose deficiencias en los mecanismos de autocontrol y regulación, las cuales fueron reveladas en cada uno de los hallazgos que se relacionan en los resultados de la presente Auditoría de Cumplimiento.

## 2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### **Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) con Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme en todos los aspectos significativos, con la normatividad vigente por medio de la cual la SSF ejerce sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las CCF, salvo en lo referente a:

- **Rendición Oportuna Cuenta SSF en SIRECI**

Al revisar la documentación y las fechas reportadas por la SSF en el sistema SIRECI, se pudo evidenciar que 3 reportes realizados por la entidad se encuentran con fecha posterior al plazo que define la CGR.

- **Supervisión de Contratos**

Se evidenciaron actividades avaladas por el Supervisor las cuales no contaban con las especificaciones contratadas y a su vez, falta de justificación en la estructuración de procesos de contratación directa.

- **Gestión Documental Procesos de Cobro Coactivo**

Los expedientes judiciales presentan deficiencias respecto del proceso de gestión documental, tales como falta de foliación de los mismos, la organización indebida de los documentos procesales y desorganización en el archivo documental de las carpetas.

- **Gestión de Cobro Coactivo**

Se evidenció falta de gestión oportuna en el cumplimiento de la normatividad aplicable para el proceso de cobro persuasivo y coactivo de los recaudos de las multas impuestas a la SSF a la CCF.

- **Gestión Recaudo Cuota de Sostenimiento**

De acuerdo al análisis realizado se detectó inoportunidad y deficiencia en la gestión de cobro de la contribución por cuanto se presentó en alguna de las CCF mora, incurriendo en incumplimiento de la resolución No. 0156 del 2022.

- **Función y Gestión de la Oficina Asesora Jurídica**

Se evidenciaron deficiencias con respecto a la función de asesorar al Despacho del Superintendente con la finalidad de la actualización jurídica respecto de las normas aplicables a la Inspección, Vigilancia y Control, así como aquellas que regulan a las CCF como sujetos de control.

- **Designación de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos y uso y/o aplicación de la lista de elegibles.**

Al respecto se evidenció que el Superintendente del Subsidio Familiar, procedió a la modificación de los actos administrativos mediante el cual se señala el procedimiento para la conformación de la lista de elegibles, la cual una vez conformada no hace el debido uso de la misma.

## 2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó once (11) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tienen incidencia Fiscal por \$27.600.000, ocho (8) con presunta incidencia Disciplinaria, seis (06) con Otras Incidencias y una (1) Indagación Preliminar.

## 2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 064 de 2023 que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable, vigentes.

Atentamente,



PAOLA ANDREA CASTELLANOS GUERRA  
Contralora Delegada para el Sector Trabajo

*Aprobó: Diana Patricia Rodríguez Turmequé – Directora de Vigilancia Fiscal para el Sector Trabajo  
Revisó: Marleny Burbano Cleves- Supervisora / Oscar Vega García – Líder de Auditoría*

*Elaboró: Equipo Auditor*

### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

A continuación, se relacionan los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación sobre el manejo, recaudo y uso del recurso administrado, contratación e inspección, vigilancia y control sobre la administración de las CCF.

#### 3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1). Analizar el cumplimiento normativo respecto de la gestión de la entidad, en cuanto tiene relación con las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar.
- 2). Verificar que la Superintendencia este cumpliendo su función de controlar las entidades que vigila para establecer si prestan los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad, acorde con la ley, o a las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.
- 3). Establecer si la Superintendencia ha velado por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.
- 4). Establecer si ha garantizado que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, al Fondo de Vivienda de Interés Social - FOVIS, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.
- 5). Analizar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de cálculo, cobro y recaudo de la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia.
- 6). Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la imposición de multas y sanciones.
- 7). Evaluar la atención de los procesos de cobro coactivo iniciados por esta entidad en virtud de los literales anteriores.

- 8). Verificar los pagos de las sentencias condenatorias a cargo de la SSF, así como las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación.
- 9). Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la entidad durante la vigencia auditada, determinando que los bienes y servicios contratados hayan sido recibidos y cumplidos respectivamente.
- 10). Evaluar y emitir concepto del control fiscal interno, durante la vigencia auditada.
- 11). Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento vigente.
- 12). Verificar la rendición (oportunidad y contenido) de los informes que la SSF debe presentar a la Contraloría General de la República.
- 13). Atender las denuncias e insumos que se recepcionen y estén relacionadas con los asuntos a auditar.
- 14). Determinar si los sistemas de información asociados a la administración de los recursos públicos de la SSF cumplen con los criterios de calidad y oportunidad.

### 3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, de manera específica se aplicaron y evaluaron los criterios que se presentan en el Anexo No. 3, de acuerdo con cada uno de los asuntos y/o materias auditadas, con sus respectivas normas que los modifican, adicionan, reglamentan y complementan, entre ellas.

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Analizar el cumplimiento normativo respecto de la gestión de la entidad, en cuanto tiene relación con las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar.

La SSF ejerce sus funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las CCF a través de la Superintendencia Delegada para la Gestión, por medio de la cual hace seguimiento al cumplimiento del objeto social de las CCF orientando la vigilancia e inspección hacia los aspectos administrativos, financieros, contables, de funcionamiento y operativos de las CCF.

Para la vigencia 2022, la Delegada de Gestión llevó a cabo visitas ordinarias a treinta y nueve (39) de las cuarenta y tres (43) CCF vigentes con corte al 31 de diciembre de 2022, tomando como insumo lo reportado por medio del aplicativo SIMON, mediante el cual se informa sobre el recaudo de aportes del 4%, y la distribución de estos para el pago de subsidio familiar y/o cuota monetaria. A través de esta Delegada, además, se realizó seguimiento y control a los planes de mejoramiento, para de esta forma determinar el estado actual de las observaciones formuladas en las visitas ordinarias realizadas en vigencias anteriores.

Mediante la revisión de la muestra seleccionada de diez (10) informes de visitas ordinarias realizadas por la Delegada de Gestión, se pudo evidenciar que la SSF a través de su Delegada para la Gestión lleva a cabo su función de inspección, vigilancia y control sobre las CCF. En este sentido, se hizo la revisión del seguimiento al recaudo de estas CCF, así como al pago por concepto de subsidio familiar realizado por las mismas, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla N° 10**  
Muestra recaudo y pago subsidio familiar visitas SSF - vigencia 2022  
(cifras en pesos)

	MUESTRA SELECCIONADA	RECAUDO 4%	CUOTA MONETARIA
1	COMFAMILIAR HUILA	\$ 123.237.985.562	\$ 40.181.921.260
2	COMFACUNDI	\$ 26.474.563.727	\$ 11.007.720.883
3	COMCAJA	\$ 18.926.217.295	\$ 5.346.584.077
4	CAJACOPI BARRANQUILLA	\$ 81.298.190.998	\$ 21.898.181.685
5	COMFAGUAJIRA	\$ 77.732.175.251	\$ 27.563.487.123

MUESTRA SELECCIONADA		RECAUDO 4%	CUOTA MONETARIA
6	COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR	\$ 62.799.139.267	\$ 16.214.529.410
7	COMFAMILIAR RISARALDA	\$ 180.083.744.606	\$ 52.324.545.234
8	COMFENALCO SANTANDER	\$ 206.623.244.044	\$ 61.277.754.396
9	COMFENALCO QUINDÍO	\$ 81.350.759.045	\$ 22.243.681.000
10	COMFABOY	\$ 168.098.898.160	\$ 57.495.757.210
<b>Total</b>		<b>\$ 1.026.624.917.955</b>	<b>\$ 315.554.162.278</b>

Fuente: Información Suministrada SSF.  
Elaboró: CGR.

En los informes de visitas mencionados en la tabla anterior, no se evidenciaron incumplimientos relacionados con el recaudo de los aportes ni con el pago de subsidio familiar y/o cuota monetaria.

Se hizo el cruce de la información reportada en el formato 3-024, en el cual se refleja la información financiera reportada por cada una de las CCF en relación con el recaudo y distribución de los recursos del 4% de aportes de empleadores e independientes según lo dispuesto por la normatividad vigente (Ley 21 de 1982) con lo certificado por los Revisores Fiscales de las CCF y el resultado de las visitas realizadas a cada CCF por parte de la SSF, encontrándose que lo pagado por concepto de cuota monetaria corresponde a lo dispuesto por la Ley 21 de 1982.

Se pudo evidenciar que en estas visitas la SSF revisó la forma como se hace el giro de la cuota monetaria, la cual se realiza a través de aplicativos parametrizados para tal fin en cada CCF, de igual forma, en las visitas se tomaron muestras selectivas del pago de los subsidios de cuota monetaria girados en la vigencia 2021; igualmente, la SSF verificó que las CCF tengan documentado el procedimiento de liquidación y pago de la cuota monetaria.

Así mismo, en el marco de estas visitas se verificaron expedientes de afiliación y las modalidades de pago de cuota monetaria y/o subsidio familiar utilizada e información como: formularios de afiliación, documentos de identificación, certificaciones, pago de aportes parafiscales por parte de la empresa, liquidación y pago de la cuota monetaria por los medios de dispersión, constatando de esta manera el cumplimiento de la normatividad del sistema del subsidio familiar, respecto a los documentos soportes que acreditan el derecho.

De igual forma, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 0058 del 2020 de la SSF *“Por medio de la cual se actualiza el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados”*.



En cuanto a las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las CCF, se encontraron las incorrecciones que se relacionan a continuación y que fueron validadas como hallazgos:

### Hallazgo N° 1. Funciones Oficina Asesora Jurídica. (A-OI)

- **Ley 789 de 2002**

*"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo, amplía las funciones de las Cajas de Compensación de la siguiente manera:*

*Artículo 16. Funciones de las Cajas de Compensación. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2008. El artículo 41 de la Ley 21 de 1982 se adiciona, con las siguientes funciones:*

- 1. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.*
- 2. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.*

*Las Cajas de Compensación que estén habilitadas para realizar aseguramiento y prestación de servicios de salud y, en general para desarrollar actividades relacionadas con este campo conforme las disposiciones legales vigentes, individual o conjuntamente, continuaran facultadas para el efecto, en forma individual y/o conjunta, de manera opcional para la Caja.*

*Las Cajas de Compensación Familiar que no administren directamente los recursos del régimen subsidiado de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 o a través de terceras entidades en que participen como asociados, deberán girarlos, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:*

- a) Para las Cajas que dentro del mismo departamento administren recursos del Régimen Subsidiado en los términos de la Ley 100 de 1993;*
- b) Al Fondo de Solidaridad y Garantías.*

*Las Cajas de Compensación que realicen actividades de mercadeo social en forma directa, sin perjuicio de los convenios de concesiones, continuaran facultadas para el efecto, siempre que se encuentren desarrollando las correspondientes actividades a la fecha de vigencia de la presente ley, salvo lo previsto en el numeral decimo de este mismo artículo.*

- 3. Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de*

la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.

Cuando se trate de compra de acciones del Estado, las Cajas de Compensación se entienden incluidas dentro del sector solidario.

El Gobierno reglamentará los principios básicos que orientarán la actividad del microcrédito para esta clase de establecimientos, sin perjuicio de las funciones de la Superintendencia Bancaria en la materia.

Las Cajas cuando se trate de préstamos para la adquisición de vivienda podrán invertir, participar o asociarse para la creación de sociedades diferentes de establecimiento de crédito, cuando quiera que tales entidades adquieran el permiso de la Superintendencia Bancaria para la realización de operaciones hipotecarias de mutuo.

Con el propósito de estimular el ahorro y desarrollar sus objetivos sociales, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir y participar en asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, instituciones financieras de naturaleza cooperativa, cooperativas financieras o cooperativas de ahorro y crédito, con aportes voluntarios de los trabajadores afiliados y concederles préstamos para los mismos fines.

4. Podrán asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuáles también podrán vincularse los trabajadores afiliados.

5. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2581 de 2007. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

6. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos las cajas podrán atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja respectiva.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definirá de manera general los estándares de calidad que deberá cumplir la infraestructura de los jardines sociales para la atención integral de niños o niñas para que la entidad pueda ser habilitada.

Cuando se trate de jardines de propiedad de entes territoriales, la forma de contratación de cada programa de estos Jardines será definida mediante convenio tripartito entre la respectiva Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el ejecutivo del ente territorial.

7. Modificado por el art. 29, Ley 1430 de 2010. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6° de la presente ley para el fomento del empleo.

8. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Crease el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y jornada escolar complementaria. Cómo recursos de este fondo las Cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y mantendrán para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en dicha norma para FOVIS.

9. Desarrollar una base de datos histórica en la cual lleve un registro de los trabajadores que han sido beneficiarios de todos y cada uno de los programas que debe desarrollar la Caja en los términos y condiciones que para el efecto determine la Superintendencia del Subsidio.

10. Desarrollar un sistema de información de los beneficiarios de las prestaciones dentro del programa de desempleo de sus trabajadores beneficiarios y dentro del programa que se constituya para la población no beneficiaria de las Cajas de Compensación, conforme la presente ley, en los términos y condiciones que al efecto determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

11. Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la presente ley, en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos y conforme lo previsto en la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este artículo. Dichas actividades estarán sujetas al régimen impositivo general sobre el impuesto a la renta.

12. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2889 de 2007. Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias. Las Cajas que realicen actividades diferentes en materia de mercadeo social lo podrán realizar siempre que acrediten para el efecto independencia contable, financiera y operativa, sin que puedan comprometer con su operación la expansión o mantenimiento los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja de Compensación Familiar.

13. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 , Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. El Gobierno Nacional determinara los eventos en que las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir e invertir en fondos de capital de riesgo, así como cualquier otro instrumento financiero para el emprendimiento de microcrédito, con recursos, de los previstos para efectos del presente numeral.

Las Cajas podrán asociarse entre sí o con terceros para efectos de lo aquí previsto, así como también vincular cómo accionistas a los trabajadores afiliados al sistema de compensación.

14. Adicionado por el art. 1, Ley 920 de 2004 Autorización general. Las Cajas de Compensación Familiar podrán adelantar la actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados en los términos y condiciones que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política, la autorización, inspección y vigilancia de la sección especializada de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar la ejercerá la Superintendencia Bancaria.

Con el objeto de dar cumplimiento a las actividades de supervisión y control que de acuerdo con esta ley deba ejercer, la Superintendencia Bancaria exigirá a las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar contribuciones, las cuales consistirán en tarifas que se calcularán de acuerdo con los criterios técnicos que señale el Gobierno Nacional teniendo en cuenta, entre otros, los parámetros que al efecto establece el artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria deberá verificar permanentemente el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participen en la dirección y administración de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar a las cuales se les autorice la constitución de dicha sección. De igual forma, deberá verificar la solvencia del patrimonio autónomo de la sección especializada de ahorro y crédito de acuerdo con las reglas de capital adecuado aplicables a los establecimientos de crédito, así como también deberá verificar, al momento de la constitución de cada sección, que el capital mínimo no sea inferior al exigido para la creación de las cooperativas financieras.

Las Cajas de Compensación Familiar cuya capacidad de aporte de Capital sea inferior al establecido para las cooperativas financieras, podrán solicitar a la Superintendencia Bancaria la autorización para la creación de la sección especializada de ahorro y crédito. En ningún caso el capital exigido podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para las cooperativas financieras.

PARÁGRAFO 2°. Las operaciones de las secciones especializadas de ahorro y crédito cuya creación se autoriza por la presente ley, así como sus activos, pasivos y patrimonio, deberán estar totalmente separados y diferenciados de las operaciones, activos, pasivos y patrimonio de la respectiva Caja de Compensación Familiar.

Para el efecto la sección especializada de ahorro y crédito tendrá la naturaleza de un patrimonio autónomo cuyos activos, incluyendo aquellos que representen los aportes realizados al capital de la misma, respaldarán exclusivamente las obligaciones contraídas con los depositantes y las demás que se contraigan en desarrollo de las operaciones

autorizadas, y no podrán ser perseguidos por otros acreedores de la Caja de Compensación Familiar respectiva.

Los administradores de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar serán funcionarios de dedicación exclusiva designados por la respectiva Caja de Compensación Familiar, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y cumplirán los requisitos exigidos a los representantes legales de las entidades financieras, incluyendo su posesión ante la Superintendencia Bancaria.

- **PARÁGRAFO 3º.** Para efectos de la presente ley se entenderá como actividad financiera la captación en moneda legal por parte de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar de recursos en depósitos a término, ahorro programado y ahorro contractual de sus trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados para **colocarlos** nuevamente y de forma exclusiva entre estos a través de créditos. En cuanto a las empresas afiliadas la actividad financiera comprenderá solo la captación de recursos en cualquiera de las modalidades antes mencionadas”.

- **Decreto 1072 de 2015**

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”

Artículo 1.2.1.4. Superintendencia del Subsidio Familiar. La Superintendencia del Subsidio Familiar es una entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, que tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

- **El Decreto 4108 de 2011 (...)**

“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”, señala lo siguiente:

Artículo 6 Funciones del despacho del Ministro: Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.

2. *Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.*

*Artículo 17. Funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar. Son funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar las siguientes:*

- 1. Proponer y promover políticas, planes y programas en materia de subsidio familiar.*
- 2. Preparar los proyectos de regulación, reglamentación y de ley que en materia de subsidio familiar le corresponda expedir al Ministerio, Gobierno Nacional o tengan la iniciativa de este.*
- 3. Proponer la regulación del Sistema de Subsidio Familiar y los servicios que brinda el mismo en materia de su competencia, e impulsar y evaluar la ejecución de los servicios complementarios ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar.*

- **Decreto 2595 de 2012**

*“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.”*

*Artículo 7°. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:*

- 1. Asesorar al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la entidad en la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales.*

En la Sentencia C-1173 de 2001, en la cual el demandante menciona las obras y programas sociales a cargo de las Cajas de Compensación, sobre la demanda interpuesta se señala que los *“defectos que el demandante atribuye a las obras y programas organizados por las Cajas de Compensación, que considera desviados del objeto para el cual han sido creados”*, así mismo, en relación con la anterior afirmación la Corte Constitucional considera frente a las falencias del Sistema de Subsidio Familiar que: *“es el Congreso de la República el llamado a subsanar los defectos de política legislativa en esta materia y el rediseño de la misma, a fin de que la población trabajadora con menos recursos se beneficie realmente del subsidio en servicios”*.

La Superintendencia de Subsidio Familiar, como entidad que integra el Sistema de Subsidio Familiar, se encarga de vigilar el cumplimiento por parte de las Cajas de Compensación Familiar de la misión otorgada a estas por la Ley, según las disposiciones y funciones dadas por la normatividad vigente para la inspección, vigilancia y control de estas.

En el desarrollo del presente proceso auditor, se solicitó a la Superintendencia de Subsidio Familiar los expedientes de las once (11) Cajas de Compensación Familiar que se encontraban con alguna medida cautelar con corte al 31 de diciembre de 2022, las cuales se relacionan a continuación:

**Tabla N° 11**  
CCF con Medida Cautelar Vigencia 2022

Caja de Compensación	Tipo de Medida
COMCAJA	Intervención Administrativa Total
COMFACOR	Intervención Administrativa Total
COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR	Intervención Administrativa Total
CAMACOL	Intervención Administrativa Total
COMFAGUAJIRA	Intervención Administrativa Total
COMFAMILIAR HUILA	Intervención Administrativa Total
COMFAMILIAR NARIÑO	Intervención Administrativa Total
COMFAMILIAR RISARALDA	Intervención Administrativa Total
COMFACESAR	Vigilancia Especial
COMFANORTE	Vigilancia Especial
COMFACUNDI	Vigilancia Especial

Fuente: Información Suministrada SSF.  
Elaboro: CGR

Luego de la revisión de los mencionados expedientes, se evidenciaron motivaciones para iniciar y/o mantener estas medidas cautelares tales como:

- Salvaguardar los recursos parafiscales frente la liquidación del programa de Salud.
- Déficit en el financiamiento de los programas sociales.
- Gastos elevados en salarios del Consejo Directivo.
- Debilidades de Control Interno y Contable.
- Falta de Ingresos.
- Altos índices de endeudamiento
- Situación Financiera Crítica y Falta de Liquidez.
- Debilidades en el Gobierno Corporativo debido a contradicciones entre Consejo Directivo y Administración.

En este sentido, en relación con la normatividad vigente aplicable a las CCF y por medio de la cual se hace inspección, vigilancia y control a estas por parte de la SSF, en reunión sostenida por la CGR con la Directora de la Oficina Asesora Jurídica de la SSF, el 15 de noviembre de 2023, se indicó por parte de dicha funcionaria que para la vigencia 2022, no tiene conocimiento de acciones realizadas por esta Oficina, para dar cumplimiento a la función señalada en el numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 2595 de 2012, en relación con actualización de la normativa que rige a las Cajas así como a aquella que otorga las funciones de IVC a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

De esta forma, se evidencia incumplimiento de parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar de lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 2595 de 2012, en cuanto a su función de: *“Asesorar al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la entidad en la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales”*, ya que si bien se informó por parte de esta Oficina que han asesorado la expedición de resoluciones y circulares externas, esta dependencia de la SSF no emprendió acciones en materia de agenda regulatoria de las CCF ni de la normatividad aplicable a la función de la SSF orientadas a la actualización de la misma, con el fin de regular e imponer multas y sanciones de forma adecuada a los sujetos de control de esta entidad como lo son las Cajas de Compensación Familiar.

De igual forma, en la reunión mencionada anteriormente, del día 15 de noviembre, se señaló por parte de la Oficina Asesora Jurídica, que en términos de agenda regulatoria no se han sostenido reuniones con el Ministerio de Trabajo en la vigencia 2022, lo anterior teniendo en cuenta que la SSF es una entidad adscrita a este.

Lo expuesto anteriormente se presenta por debilidades en la gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar frente a la normatividad aplicable a las Cajas de Compensación Familiar, así como aquella que le otorga la responsabilidad de ejercer inspección, vigilancia y control sobre las mismas. De igual forma, esta situación se presenta debido a debilidades en la comunicación entre la SSF y el Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que esta entidad está adscrita a este Ministerio.

La anterior situación genera dificultades para la regulación de las Cajas de Compensación Familiar debido a la extensión de cobertura a otros sectores que la normatividad vigente les autoriza, de igual forma, generando un posible riesgo para los recursos parafiscales debido a que no permite un ejercicio eficiente en la función de inspección, vigilancia y control que cumple la SSF, toda vez que la normatividad en algunos casos no se encuentra actualizada ni acorde con la realidad del sistema de subsidio familiar.

En consecuencia, se configuró Hallazgo administrativo con Otras Incidencias para dar traslado al Ministerio del Trabajo. (A-OI).

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“El artículo 81 de la Ley 21 de 1982 creó el Consejo Superior del Subsidio Familiar, como entidad asesora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en materia de subsidio familiar. La Superintendencia del Subsidio Familiar forma parte del Consejo Superior del Subsidio Familiar, junto con otras entidades públicas.*



De conformidad con el numeral 2 del Artículo 84 de la Ley 21 de 1982, son funciones del Consejo Superior del Subsidio Familiar:

2º. Sugerir normas y procedimientos **para asegurar que las obras y los programas sociales de las Cajas de Compensación Familiar se adecuen a las políticas nacionales de seguridad social y el subsidio familiar y consulten el orden de prioridades señalado por la presente Ley.**

Por otra parte, el Decreto 1609 de 20155 dispone lo siguiente:

5 Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.1.2.1.5. Prohibición de crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones.** En desarrollo del principio de legalidad, ningún decreto o resolución podrá crear faltas administrativas o disciplinarias, ni establecer sanciones, multas, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza”.

*Conclusión:* A la oficina asesora jurídica de la SSF le compete la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales, pero la agenda regulatoria para la expedición de decretos que tengan que ser firmados por el Presidente de la República, es de competencia del señor Presidente y del Ministerio del ramo, en este caso, del Ministerio del Trabajo, que ejerce la función, en los términos de la Ley 21 de 1982, artículo 81.

De ahí que el artículo **2.1.2.1.6. del Decreto 1609 de 2015** disponga:

**“Artículo 2.1.2.1.6. Memoria justificativa.** Los proyectos de decreto y resolución proyectados para la firma del Presidente de la República **deberán remitirse con la firma del Ministro** o Director del Departamento Administrativo correspondientes a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, acompañados de una memoria justificativa”.

*El funcionario auditor de la CGR, que visitó a la oficina asesora jurídica de la SSF el 15 de noviembre de 2023, pidió información sobre la agenda regulatoria con destino a las cajas. Dado que consultó sobre las iniciativas normativas referidas a las cajas de compensación familiar, se le solicitó que aclarara si la pregunta estaba orientada a la expedición de decretos, pregunta pertinente, puesto que los decretos no forman parte de la agenda regulatoria de la SSF, sino del Ministerio del Trabajo. Y asintió estar de acuerdo con la precisión que se le hizo. Incluso se le informó que el año pasado se había proferido el Decreto 2642 de 2022, que impactó las categorías para prestar los servicios que brindan las cajas de compensación familiar, y que la SSF no había sido convocada para efectuar comentarios, pero que gestionó ante el Ministerio del Trabajo y de Hacienda las observaciones pertinentes*

para que se analizara la posibilidad de derogarlo. (Se adjunta prueba de las observaciones enviadas al Ministerio del Trabajo).

Estas observaciones fueron enviadas al Ministerio de Hacienda, con ocasión de la demanda que presentó ASOCAJAS ante el Consejo de Estado en el año en curso (2023), en contra del Decreto 2642 de 2022, mediante radicado 2-2023-029365. Por último, se le explicó que solo forman parte de la agenda regulatoria de la SSF las circulares externas y las resoluciones que deban ser suscritas por el (la) Superintendente. En concordancia con lo expuesto, en respuesta al requerimiento 2022EE0201631, se remitieron las siguientes resoluciones, como prueba del cumplimiento del numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2595 de 2012:

- Resolución No. 042 del 31 de enero de 2022 “Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la cuota monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de recaudos correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social Fovis, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – Fosfec y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria Foniñez.
- Resolución 069 del 10 de febrero de 2022, Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0691 del 25 de octubre de 2021, que definió los recursos remanentes del Fondo de Subsidio Familiar de Vivienda (Fovis) componente rural, correspondiente a la vigencia 2020, para atender la segunda prioridad definida en la ley 49 de 1990.
- Resolución 070 del 10 de febrero de 2022, Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0692 del 25 de octubre de 2021, que definió los recursos remanentes del Fondo de Subsidio Familiar de Vivienda (Fovis) componente urbano, correspondiente a la vigencia 2020, para atender la segunda prioridad definida en la ley 49 de 1990.
- Resolución 0740 del 1 de noviembre de 2022, Por la cual se definen los recursos remanentes del Fondo de Subsidio Familiar de Vivienda Fovis componentes rural, correspondiente a la vigencia de 2021, para atender la segunda prioridad establecida en la Ley 49 de 1990.
- Resolución 0741 del 1 de noviembre de 2022, Por la cual se definen los recursos remanentes del Fondo de Subsidio Familiar de Vivienda Fovis componentes urbano,

correspondiente a la vigencia de 2021, para atender la segunda prioridad establecida en la Ley 49 de 1990.

También se le aclaró al equipo de auditoría de la CGR que la Oficina Asesora Jurídica participó en la compilación y revisión de las Circulares Externas que había proferido esta Superintendencia y que resultó como Anexo de la Circular Externa 02 del 2 de marzo de 2022.

Por último, en el informe rendido al equipo auditor, se le precisó, en cuanto a las acciones encaminadas en conjunto con el Ministerio del Trabajo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2595 de 2012, que, según revisión efectuada por el secretario de la Oficina a las carpetas compartidas y bases de datos de 2022, no se hallaron evidencias de dicha actividad.

Corolario de todo lo expuesto, la oficina asesora jurídica de la SSF sí cumplió la función de “Asesorar al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la entidad en la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales”.

**Toda la documentación anunciada se remite en carpeta comprimida denominada “adjuntos”, integrada por dos (02) subcarpetas y, dieciséis (16) documentos en formato PDF, que hacen parte integral del presente escrito, y se encuentran incorporados en el drive para dicho fin”.**

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta del ente auditado en relación con lo comunicado por la CGR acerca de las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la SSF, se concluye lo siguiente por parte de la CGR:

En primera instancia, frente a la siguiente afirmación: “A la oficina asesora jurídica de la SSF le compete la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales, pero la agenda regulatoria para la expedición de decretos que tengan que ser firmados por el Presidente de la República, es de competencia del señor Presidente y del Ministerio del ramo, en este caso, del Ministerio del Trabajo, que ejerce la función, en los términos de la Ley 21 de 1982, artículo 81”. Sobre lo anterior, se debe señalar que si bien lo mencionado es competencia del señor Presidente y del Ministerio del ramo, en este caso el de Trabajo, de igual forma, al formar parte del Sistema de Subsidio Familiar, como ente de control de las Cajas de Compensación, y es importante reiterar que la función de: “Asesorar al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la entidad en la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales”, señalada en el artículo 7 del Decreto 2595 de 2012, hace referencia también a promover y/o impulsar desde la SSF la

actualización de la normatividad aplicable a las Cajas de Compensación, así como aquella que le da las funciones de inspección, vigilancia y control sobre estas, lo anterior a fin de que esta función a cargo de la SSF se haga de forma eficiente, garantizando el cumplimiento del objeto por el cual fueron creadas las CCF.

Por otro lado, en relación con lo afirmado citando que: “*el artículo 81 de la Ley 21 de 1982 creó el Consejo Superior del Subsidio Familiar, como entidad asesora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en materia de subsidio familiar. La Superintendencia del Subsidio Familiar forma parte del Consejo Superior del Subsidio Familiar, junto con otras entidades públicas*”, así como lo señalado referente a las funciones del Consejo Superior de Subsidio Familiar de: “*Sugerir normas y procedimientos para asegurar que las obras y los programas sociales de las Cajas de Compensación Familiar se adecuen a las políticas nacionales de seguridad social y el subsidio familiar y consulten el orden de prioridades señalado por la presente Ley*”. Frente a lo anterior, en la respuesta dada por la entidad no se relacionan soportes de las acciones realizadas por la SSF en el marco de su participación en el Consejo Superior de Subsidio Familiar, orientadas a la actualización de la normatividad aplicable a las CCF ni a la SSF como entidad que las vigila.

De igual forma, en relación con la siguiente afirmación: “*De ahí que el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1609 de 2015 disponga:*

*“Artículo 2.1.2.1.6. Memoria justificativa. Los proyectos de decreto y resolución proyectados para la firma del Presidente de la República deberán remitirse con la firma del Ministro o Director del Departamento Administrativo correspondientes a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, acompañados de una memoria justificativa”. Es importante reiterar, que “el cumplimiento de asesorar en la concepción y de desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales”, se entiende justamente que en el marco de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la SSF, esta debe generar insumos para los proyectos de decreto y/o resolución que actualicen la normatividad relacionada con la SSF y las CCF con la firma del Ministro y el acompañamiento de la cartera de Trabajo.*

Así mismo, es importante indicar que al señalarse que la función de la Oficina Asesora Jurídica según el artículo 7 del Decreto 2595 de 2012 está orientada al “*cumplimiento de los objetivos misionales la concepción y de desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales*”, es de resaltar que al mencionarse los objetivos misionales de la SSF, debemos mencionar la inspección vigilancia y control que esta ejerce sobre las CCF, y que corresponde velar por el cumplimiento por parte de estas de la normatividad vigente, en este sentido se debe reiterar que en aras de cumplir los objetivos misionales de la SSF, y de que su labor encomendada por la Ley así como aquella de sus sujetos de control, se haga de manera eficiente es importante en materia de agenda

regulatoria ajustar la normatividad vigente a las nuevas unidades de negocio que la Ley autoriza a las CCF.

Por último, con respecto a lo siguiente: *“También se le aclaró al equipo de auditoría de la CGR que la Oficina Asesora Jurídica participó en la compilación y revisión de las Circulares Externas que había proferido esta Superintendencia y que resultó como Anexo de la Circular Externa 02 del 2 de marzo de 2022”*. Se debe reiterar que la observación presentada hace referencia a las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar en relación con la actualización de la normatividad vigente que rige tanto a las CCF como a la misma SSF.

A partir de lo mencionado anteriormente, se configura hallazgo administrativo y con otras incidencias para traslado al Ministerio del Trabajo para su conocimiento.

## **Hallazgo N° 2. Designación de delegados como agentes interventores. (A-D-OI)**

- **Decreto 2595 de 2012**

“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias”.

### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO, DIRECCIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

*“ARTÍCULO 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Subroga el Artículo 2 del Decreto 2150 de 1992. Son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo señalado en el Decreto número 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, la Ley 489 de 1998, entre otras disposiciones, las siguientes:*

...

5. *Velar porque no se presenten situaciones de conflictos de interés entre las entidades sometidas a su control y vigilancia y entre estas con terceros y velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.*

6. *Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas o prácticas inseguras que así sean calificadas por la autoridad de control y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento”.*

...

### CAPÍTULO II

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

...“ARTÍCULO 12. *Funciones de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos las siguientes:*

1. Realizar la evaluación y conceptuar sobre los planes, programas y proyectos de inversión para obras o servicios sociales que desarrollen las entidades bajo su vigilancia y sin cuya autorización aquellos no podrán emprenderse.
2. Definir para las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en la ley y en los planes de desarrollo, el límite máximo del monto anual de las inversiones, los gastos administrativos y la formación de las reservas, con el fin de procurar el máximo beneficio para la familia y personas a cargo de los trabajadores con derecho a la prestación social del subsidio familiar.
3. Realizar los estudios económicos, financieros, administrativos y de operación de los servicios y programas sociales de las Cajas de Compensación Familiar.
4. Realizar las evaluaciones de resultado y de impacto de los planes, programas y servicios sociales a cargo de las Cajas de Compensación Familiar.
5. Realizar estudios de tarifas de los servicios prestados por las Cajas de Compensación Familiar.
6. Adelantar estudios técnicos de factibilidad, costo-beneficio, costo-efectividad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones sujetas a su vigilancia.
7. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero para mejorar la calidad de los servicios de las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones sujetas a su vigilancia.
8. Recomendar al Superintendente la aprobación, objeción o negación de la implementación y ejecución de planes, programas o proyectos de inversión de conformidad con los criterios de finalidad social, redistribución de ingresos, eficacia, eficiencia y economía definidos por la Superintendencia.
9. Realizar la evaluación de los convenios de cooperación internacional que desarrollan las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones sujetas a su vigilancia.
10. Realizar visitas de inspección, vigilancia y control y allegar los documentos para soportar los estudios de competencia de la dependencia.
11. Remitir, para consideración del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, los hechos o conductas observadas en las actividades de su competencia.
12. Llevar el registro de la información estadística del sistema del subsidio familiar y de los planes, programas y servicios sociales y realizar el análisis de la información estadística de las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.
13. Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada”.

“ARTÍCULO 13. Funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión. Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión, las siguientes:

1. *Dirigir y orientar la vigilancia e inspección de los aspectos administrativos, financieros, contables, de funcionamiento y operativos de las Cajas de Compensación Familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*
2. *Dirigir la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas y principios técnicos relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*
3. *Promover los programas de coordinación entre las Cajas de Compensación Familiar, tendientes a mejorar la compensación entre recaudos y pagos y a disminuir los costos de los recaudos y pagos.*
4. *Evaluar y aprobar las solicitudes que presenten las Cajas de Compensación Familiar, sobre la constitución y funcionamiento de los servicios y planes, programas y proyectos sociales prestados por ellas.*
5. *Impartir las directrices para la inspección y vigilancia del proceso de afiliación, de acceso y calidad de los servicios, planes, programas y proyectos sociales prestados por las entidades que administren el Subsidio Familiar e intervenir, si lo estima necesario, los procesos de afiliación de los empleadores y acceso de los servicios establecidos en las Cajas de Compensación Familiar.*
6. *Orientar y coordinar las acciones de vigilancia e inspección de los planes y programas institucionales, proyectos y servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar y llevar el registro de la información actualizada sobre los mismos.*
7. *Determinar las acciones para la inspección y vigilancia de la cuota monetaria a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y del pago de la prestación del subsidio familiar en las demás entidades recaudadoras y/o pagadoras del subsidio familiar, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de Ley 25 de 1981.*
8. *Ordenar la elaboración de los mapas de riesgos de las Cajas de Compensación Familiar y realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de los mismos.*
9. *Definir y evaluar las variables y datos requeridos en el sistema de información de los beneficiarios del programa de desempleo de las Cajas de Compensación Familiar.*
10. *Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a los programas y servicios que ofrecen las Cajas de Compensación Familiar a los desempleados con o sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar.*
11. *Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley.*
12. *Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección del funcionamiento, operación y del cumplimiento de los programas y servicios financieros de las Cajas de Compensación Familiar.*

13. *Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a la gestión operativa que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, con relación a los recursos asignados de subsidios de vivienda.*
14. *Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad.*
15. *Dirigir y supervisar la inspección y vigilancia de los presupuestos de ingresos y egresos y límite máximo de inversión de las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en la ley.*
16. *Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación, los cuales servirán de guía para su adecuada ejecución.*
17. *Implementar mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de las normas contables por parte de las Cajas de Compensación Familiar.*
18. *Establecer un sistema de indicadores de alerta temprana que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo y la toma de correctivos por parte de las entidades vigiladas.*
19. *Ordenar, previo análisis de la estructura financiera de las entidades bajo su supervisión, los correctivos y planes de mejoramiento a que haya lugar y determinar los parámetros para su seguimiento y cumplimiento.*
20. *Dirigir el seguimiento permanente del margen de solvencia y el cumplimiento de las inversiones requeridas a las Cajas de Compensación Familiar y a las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.*
21. *Suscribir y comunicar los informes de vigilancia e inspección a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.*
22. *Aprobar, suscribir, comunicar y coordinar el seguimiento de los planes de mejoramiento que se les establezcan a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.*
23. *Definir los procesos y actividades de vigilancia e inspección a los sujetos de supervisión, para lo cual se podrán ordenar visitas, recibir declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de pruebas legalmente admitidos.*
24. *Remitir, para consideración del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, los hechos o conductas observadas en las actividades de vigilancia e inspección que sean de su competencia.*
25. *Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada”.*

- **Resolución No 275 de 2022**

*“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar”*



## CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN

*“ARTÍCULO 6. La designación de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar intervenidas se hará exclusivamente por el Superintendente del Subsidio Familiar, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Lista de Elegibles, de acuerdo con el análisis y verificación que realice de los siguientes criterios de escogencia:*

*El tipo de medida cautelar decretada y las características de la misma.*

*El domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar y del candidato.*

*Formación profesional, de acuerdo con los motivos y situaciones que generaron la medida decretada.*

*Experiencia en los términos del artículo 2 numeral 2”.*

*“ARTÍCULO 7. La Designación del Agente Especial de Intervención y/o Director Administrativo de una Caja de Compensación Familiar se hará mediante Resolución motivada, con fundamento en lo establecido en la normativa vigente.*

*La persona designada como Agente Especial de Intervención y/o Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar, deberá aceptar por escrito la designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación respectiva, declarar bajo la gravedad del juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981 y tomar posesión del cargo ante el Superintendente del Subsidio Familiar. Una vez posesionado, le serán exigibles todos los deberes, obligaciones y responsabilidades propios del cargo.*

*Las personas que no acepten la designación efectuada o que no se posesionen en el cargo, podrán ser excluidas de la Lista de Elegibles. En estos casos, el Superintendente del Subsidio Familiar designará una nueva persona entre los candidatos escogidos por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Lista de Elegibles”.*

*“ARTÍCULO 8. El Agente Especial de Intervención designado por el Superintendente del Subsidio Familiar, de la lista de elegibles, percibirá honorarios por su función, los cuales serán pagados con cargo a los recursos de la Caja de Compensación Familiar intervenida de acuerdo con la sumatoria de la asignación de honorarios de todos miembros del Consejo Directivo.*

*En el caso de los Directores Administrativos, estos serán designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, pero en todo caso contratados por la Caja de Compensación Familiar, por lo que la asignación salarial se hará según la reglamentación interna de la Corporación.*

*PARÁGRAFO. En caso de que la Caja de Compensación Familiar no reconozca honorarios a los Consejeros Directivos, el Superintendente del Subsidio Familiar designará como Agente Especial de Intervención un funcionario de la Superintendencia del Subsidio Familiar siguiendo las disposiciones de la Resolución 629 de 2018 o la norma que se encuentre vigente”.*

*“ARTÍCULO 9. En caso de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes o causales de conflicto de interés, se deberá informar dicha causal a la Superintendencia del Subsidio Familiar para que se*

designe un nuevo Agente y/o Director Administrativo de la Lista de Elegibles de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución”.

- **Decreto 1072 de 2015**

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

“ARTÍCULO 2.2.7.7.18. *Intervención.* La intervención a que se refiere el artículo 15 de la Ley 25 de 1981, tiene por objeto la adopción de las medidas administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquélla.

Además, cuando se requiera puede encargar temporalmente la dirección de la entidad intervenida a un particular y emplear los expertos auxiliares y consejeros que considere necesarios, con cargo a la caja intervenida”.

- **Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

...

### CAPITULO III

#### SUJETOS DISCIPLINABLES

“ARTÍCULO 25. *Destinatarios de la ley disciplinaria.* Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código”.

### CAPITULO IV

#### LA FALTA DISCIPLINARIA

“ARTÍCULO 26. *La falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“ARTÍCULO 27. *Acción y omisión.* La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.

*“ARTÍCULO 28. Dolo. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización”.*

*“ARTÍCULO 29. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.*

*La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.*

*La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.*

*Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.*

*(Modificado por el artículo 4 de la Ley 2094 de 2021)”*

*“ARTÍCULO 30. Autores. Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función”.*

#### • **Decreto 4108 de 2011**

*“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”*

...

*“ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

*1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.*

*2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.*

*3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.*

...

*8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.*

*9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.*

...

*16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.*

...

*22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia”.*

“ARTÍCULO 13. Funciones de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar. Son funciones de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, las siguientes:

1. Diseñar, proponer y evaluar políticas, estrategias, modelos y procedimientos, en coordinación con otras entidades competentes, que fomenten la creación de empleos que respeten el principio de trabajo decente, y la formalización del empleo.

...

3. Diseñar y evaluar las políticas, regulación, planes y programas en materia de subsidio familiar, el mejoramiento de la empleabilidad de la población colombiana, el fomento de vinculación al empleo y la protección al desempleado.

...

6. Brindar apoyo técnico a las entidades territoriales para el desarrollo de su institucionalidad, el fortalecimiento de sus capacidades y el mejoramiento de su productividad laboral, para la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de empleo y trabajo a nivel local, a través de sus organismos públicos, entidades del sector, comisiones, programas y proyectos.”

Para la vigencia 2022 mediante la expedición de la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar”, la SSF estableció los parámetros aplicables a la elaboración, inscripción y administración de la lista de Agentes de Intervención y Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco de una intervención administrativa.

Que mediante la Resolución No. 0498 del 05 de agosto del 2022 se conformó la lista de elegibles para el cargo de Agente Especial de Interventor y Directores Administrativos en el marco de la medida de intervención.

Que al revisar los expedientes administrativos de intervención se evidenciaron las siguientes designaciones:

**Tabla N° 12**

CCF a cargo del Delegado de Gestión como agente especial de intervención

N°	Caja de Compensación Familiar	Tipo de Medida Cautelar	Acto administrativo de intervención	Acto administrativo de asignación como agente interventor
1	CCF Campesina - COMCAJA	Intervención Administrativa total	Resolución 0392 del 7 de octubre de 2005	Resolución 0634 del 29 de septiembre del 2022
2	CCF de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	Intervención Administrativa total	Resolución No. 0387 del 26 de junio de 2019	0698 del 21 de octubre de 2022
3	CCF de Nariño - COMFAMILIAR NARIÑO	Intervención Administrativa total	Resolución 0312 del 27 de mayo de 2022	0637 del 30 de septiembre de 2022

N°	Caja de Compensación Familiar	Tipo de Medida Cautelar	Acto administrativo de intervención	Acto administrativo de asignación como agente interventor
4	CCF del Cesar - COMFACESAR	Vigilancia Especial	0918 del 30 de diciembre de 2022	0918 del 30 de diciembre de 2022
5	CCF de la Guajira - COMFAGUAJIRA	Intervención Administrativa total	Resolución 780 del 11 de noviembre de 2022	Resolución 780 del 11 de noviembre de 2022 (Estuvo hasta el 15 de diciembre del 2022 cuando por medio de la Resolución 874 nombran al señor R.T.C.)

Fuente: Supersubsidio Familiar  
Elaboró: CGR

**Tabla No. 13**

CCF a cargo del señor IEGD como agente especial de intervención

N°	Caja de Compensación Familiar	Tipo de Medida Cautelar	Acto administrativo de intervención	Acto administrativo de asignación como agente interventor
1	CCF COMFAMILIAR RISARALDA	Intervención Administrativa parcial	Resolución N° 0859 del 6 de diciembre de 2022	Resolución N° 0859 del 6 de diciembre de 2022
2	CCF COMFAMILIAR HUILA	Intervención Administrativa total	Resolución 0469 del 25 de julio de 2022	Resolución N° 0607 del 21 de octubre de 2022

Fuente: Supersubsidio Familiar  
Elaboró: CGR

Conforme a lo anterior, llamó la atención a la CGR, que, pese a que la Resolución No. 0498 del 5 de agosto de 2022 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo descrito se encontraba vigente, el Superintendente no haya designado a las personas que según los requisitos impuestos a través de estos mismos actos administrativos son aptos para el cargo y las funciones a desempeñar.

Igualmente la CGR evidenció que además del desgaste administrativo que genera surtir el procedimiento de elección de los aspirantes como agentes especial de intervención y directores administrativos en el marco de las medidas de intervención a las CCF, la misma resulta ineficaz e ineficiente como quiera que el Superintendente designa a sus propios funcionarios para el proceso de intervención, obviando la expectativa legítima que le asiste a las personas que se encuentra en la lista de elegibles la cual es válida de pleno derecho.

Finalmente consideró la CGR, que las designaciones realizadas por el Superintendente a los Delegados como agentes especiales de intervención, además de vulnerar los derechos de las personas de la lista elegible presentan un

presunto conflicto de intereses, pues estas personas actúan como juez y parte dentro del proceso de intervención a las CCF, tal como se evidencia en el decreto 2595 del 2012, en el capítulo II artículos 12 y 13 en donde se señalan las funciones a cargo de cada una de las delegadas, como se puede evidenciar a continuación:

*“ARTÍCULO 12. Funciones de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos las siguientes:*

*6. Adelantar estudios técnicos de factibilidad, costo-beneficio, costo-efectividad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones sujetas a su vigilancia.*

...

*4. Realizar las evaluaciones de resultado y de impacto de los planes, programas y servicios sociales a cargo de las Cajas de Compensación Familiar.*

...

*10. Realizar visitas de inspección, vigilancia y control y allegar los documentos para soportar los estudios de competencia de la dependencia.*

*ARTÍCULO 13. Funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión. Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión, las siguientes:*

*1. Dirigir y orientar la vigilancia e inspección de los aspectos administrativos, financieros, contables, de funcionamiento y operativos de las Cajas de Compensación Familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*

...

- 1. Evaluar y aprobar las solicitudes que presenten las Cajas de Compensación Familiar, sobre la constitución y funcionamiento de los servicios y planes, programas y proyectos sociales prestados por ellas".*

...

En los artículos anteriormente mencionados, se establecen las funciones como delegados dentro de la superintendencia y que generan subjetividad en la toma de decisiones.

Así, falta de controles que permitan establecer y dar uso adecuado a la lista de elegibles con perfiles acordes a los cargos que se van a suplir como agentes interventores y directores administrativos de las CCF y que estos no se encuentren inmersos en inhabilidades e incompatibilidades por el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control que ejercen dentro de la SSF.

Nombramiento de agentes interventores que, dentro de sus funciones como superintendentes delegados, desarrollan funciones de analizar, conceptuar,

aprobar, ejecutar entre otras, las actividades que desarrollan las CCF para efectos de la prestación de sus servicios sociales, y dentro del ejercicio de intervención se convierten en ejecutores de dichas actividades.

“Deficiencia en el proceso de asignación de agentes interventores, como quiera que las personas designadas cumplen con un rol específico dentro de las funciones de inspección, vigilancia y control dentro de las delegadas, las cuales no garantizan objetividad en la de (sic) toma de decisiones en las cajas intervenidas, como agentes interventores designados por la Superintendencia de Subsidio Familiar, siendo juez y parte dentro del proceso, y que no garantizan la superación de las causas que dieron origen a la intervención.

Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias las cuales se comunicarían al Ministerio del Trabajo. (A-D-OI)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Sobre este particular, la suscrita se permite manifestar que es de pleno conocimiento por parte de la Superintendencia que la habilitación legal a la entidad de nombrar como Agentes Especiales de Intervención a funcionarios del nivel directivo, asesor y profesional especializado, desarrollada en la Resolución No. 629 de 2018, que fue modificada por la Resolución No. 0858 de 2022, no obsta para que se configuren algunos de los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación contemplados en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, aquellos Superintendentes Delegados que son designados como Agentes Especiales de Intervención se encuentran en la obligación de declarar su impedimento para ejercer las funciones ordinarias de su cargo, enlistadas en el Decreto 2595 de 2012, respecto de las Corporaciones en las que se produjo su designación”.*

*“Un ejemplo claro de ello se encuentra en la Resolución No. 0442 del 18 de julio de 2022, en la cual se detalla que el Superintendente Delegado para la Gestión presenta las causales de impedimento contempladas en los incisos 1, 2 y 16 del artículo 11 del CPACA para ejercer sus funciones en calidad de tal, con relación a la Caja de Compensación Familiar en la que funge como Agente Especial de Intervención, por lo que en su lugar se nombra a un funcionario como Superintendente Delegado ad-hoc para dicha Corporación”.*

“De esta forma, la situación puesta de manifiesto en la observación solo se materializaría en caso de que el respectivo funcionario omitiera presentar su impedimento y siguiera ejerciendo sus funciones ordinarias respecto de la Caja en la que fue designado como Agente Especial de Intervención, lo cual hasta la fecha

no ha ocurrido, en virtud de la consciencia que el personal que labora en la entidad tiene del conflicto de interés que se presenta en estos casos.

Ahora bien, es importante recalcar que el escenario alternativo a la designación de funcionarios de los niveles directivo, asesor y profesional especializado para el cargo de Agente Especial de Intervención, sería el de elección de las personas que hacen parte de la Listas de Elegibles, tal y como lo manifiesta su Despacho en el escrito remitido a esta Superintendencia. Sin embargo, debe aclararse que esta entidad ha nombrado, con base en listas de elegibles, únicamente a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de intervención administrativa y no así a los Agentes Especiales de Intervención.

Lo anterior toda vez que el ejercicio de éste último cargo, a partir de la designación de personas externas a la Superintendencia del Subsidio Familiar, generaría una erogación adicional a cargo de la respectiva Corporación, sumando más costos a la administración de la Caja y lo cual sí podría conllevar eventualmente a la generación de hallazgos tanto para la Caja de Compensación Familiar como para la Superintendencia del Subsidio Familiar, circunstancias riesgosas que siempre se han evitado con la designación de funcionarios de esta entidad como Agentes Especiales de Intervención, en especial, para la optimización y protección de los recursos administrados por las Cajas intervenidas.

En adición a lo anterior, es de mencionar que los funcionarios de esta Superintendencia que actúan en calidad de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de las Compensación Familiar con medida cautelar de intervención administrativa, y por consiguiente, quienes en tal condición desempeñan las funciones de Consejo Directivo de la Corporación, no reciben erogación adicional alguna a la de su respectivo salario en *esta entidad*.

*Además, debe considerarse que, bajo el plexo normativo vigente, la Superintendencia del Subsidio Familiar ejerce el control indirecto de la Caja de Compensación Familiar intervenida, por medio del Agente Especial de Intervención nombrado para tal fin, el cual deberá ejercer, entre otras, la función de “Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional” conforme al inciso 1 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982. Al respecto, debe considerarse entonces que los funcionarios del nivel directivo, asesor y profesional de este ente de inspección, vigilancia y control del Sistema del Subsidio Familiar, sí se presentan idóneos para ejercer dicho encargo con apego a las normas vigentes y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el acto administrativo de la medida especial, teniendo en todo caso que superar el estudio contemplado en la Resolución No. 629 de 2018 para su designación.*



*Lo anterior no es óbice para que la Superintendencia del Subsidio Familiar, en pleno ejercicio de las facultades y funciones que le ha asignado la Ley, determine en un momento dado la necesidad y pertinencia de designar un Agente de Especial de Intervención externo para una Caja de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa, para lo cual podría hacer uso de la Lista de Elegibles conformada para tal fin.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 341 de 1998, compilado por el artículo 2.2.7.7.18 del Decreto 1072 de 2015:*

*“La intervención a que se refiere el artículo 15 de la Ley 25 de 1981, tiene por objeto la adopción de las medidas administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquélla.*

*El Superintendente del Subsidio Familiar puede designar agentes especiales para asistirlo en la tarea de administración directa de la entidad intervenida.*

*Además, cuando se requiera puede encargar temporalmente la dirección de la entidad intervenida a un particular y emplear los expertos auxiliares y consejeros que considere necesarios, con cargo a la caja intervenida.” (subrayado por fuera del texto original).*

*Finalmente, es de advertir que de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0629 de 2018 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, para el seguimiento de la medida cautelar de intervención administrativa se cumple el procedimiento según en el cual los Agentes Especiales de Intervención presentan trimestralmente informes de avance del plan de mejoramiento de la medida (PDMI), mediante los cuales se evalúan y analizan periódicamente las circunstancias especiales de la Corporación intervenida y el estado de la intervención, en aras de determinar razonablemente la superación o no de las causas que le dieron origen.*

*De esta forma, resulta claro que no solo es facultad del Superintendente del Subsidio Familiar designar a particulares como Agentes Especiales de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar intervenidas, sino también a expertos y consejeros que coadyuven en la dirección de la respectiva Corporación, con cargo a esta última. Sin embargo, tal y como ocurre con la utilización de la lista de elegibles, el empleo de expertos auxiliares y consejeros no resulta obligatorio, por lo que la abstención por parte del Superintendente de hacer uso de esta facultad puede justificarse válidamente en la austeridad del gasto en el que se debe incurrir para la superación de las circunstancias que dieron origen a la medida cautelar”.*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En relación con la respuesta emitida por el ente auditado, la CGR se permite comunicar lo siguiente:

En la resolución 0275 de 2022 *“por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar”* no se especifica ni se hace claridad sobre qué hacer en casos donde se presenten impedimentos que surjan de la designación de delegados como agentes interventores, no obstante la SSF hace mención a lo siguiente *“Un ejemplo claro de ello se encuentra en la Resolución No. 0442 del 18 de julio de 2022, en la cual se detalla que el Superintendente Delegado para la Gestión presenta las causales de impedimento contempladas en los incisos 1, 2 y 16 del artículo 11 del CPACA para ejercer sus funciones en calidad de tal, con relación a la Caja de Compensación Familiar en la que funge como Agente Especial de Intervención, por lo que en su lugar se nombra a un funcionario como Superintendente Delegado ad-hoc para dicha Corporación.”* Lo cual deja entre visto que los delegados de la SSF tienen un papel importante dentro de las medidas cautelares ordenadas por la entidad y el nombramiento de un delegado ad-hoc en un eventual caso de impedimento, genera un riesgo respecto a la toma de decisiones trascendentales para las CCF.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para comunicarse al Ministerio del Trabajo. (A-D-OI)

### **Hallazgo N° 3. Actos administrativos por medio del cual se establecen los procedimientos de elección y conformación de lista de elegibles de Agentes Especiales de Intervención y de Directores Administrativos. (A-D-OI)**

- **Decreto 2595 de 2012**

*“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.”*

*“ARTÍCULO 5°. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. Son funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:*

*24. Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad”.*

- **Ley 789 de 2002**

*“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”*

*“PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 20. Las personas naturales que sean designadas por la Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención, se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, cómo contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. Para los procesos de intervención se podrá acudir al instrumento de gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas al efecto. El Control se ejercerá por regla general de manera posterior, salvo en aquellas Cajas en que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante resolución motivada que así lo disponga”.*

- **Decreto 1072 de 2015**

*“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*

*“ARTÍCULO 2.2.7.7.18. Intervención. La intervención a que se refiere el artículo 15 de la Ley 25 de 1981, tiene por objeto la adopción de las medidas administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquélla. Además, cuando se requiera puede encargar temporalmente la dirección de la entidad intervenida a un particular y emplear los expertos auxiliares y consejeros que considere necesarios, con cargo a la caja intervenida”.*

- **Resolución 0275 del 2022**

*“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar”*

*“ARTÍCULO 1. Establecer los parámetros aplicables a la elaboración, inscripción y administración de la lista de Agentes de Intervención y Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco de una intervención administrativa”.*

## CAPÍTULO I

### CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE AGENTES ESPECIALES DE INTERVENCIÓN Y/O DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

*“ARTÍCULO 2. Los requisitos comunes que deben cumplir las personas interesadas en inscribirse a la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, son los siguientes:*

1. *Contar con título profesional de pregrado y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), con el respectivo registro profesional, tarjeta o*

*matrícula profesional expedida cuando así la Ley lo exija para el ejercicio de su profesión.*

2. *Haber ejercido su profesión por un término mínimo de sesenta (60) meses, y tener:*

a. *Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en aspectos gerenciales que incluyan labores relacionadas con temas financieros, contables o jurídicos.*

*PARÁGRAFO: En el caso de los(a) aspirantes a Director(a) Administrativo(a), además de lo anterior, deberá contar con al menos un (1) año de experiencia en entidades que actúen en el Sistema del Subsidio Familiar.*

3. *No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad establecida en el Decreto Ley 2463 de 1981.*

4. *No pertenecer a ningún órgano directivo, administrativo o de fiscalización de alguna Caja de Compensación Familiar, con excepción de aquellas personas que ostentan esta calidad por designación de la propia Superintendencia en el marco de una medida cautelar de Intervención Administrativa”.*

*“ARTÍCULO 3. Para la conformación de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará cada dos años una convocatoria pública con una duración de (5) días hábiles.*

*En esta se señalarán los requisitos para la inscripción, documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción, formato de solicitud de inscripción, y causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad.*

*Cerrada la convocatoria, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales contará con máximo diez (10) días calendario para realizar el análisis de los aspirantes, al final de los cuales publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos en la página web de la entidad. Esta decisión es susceptible de recurso de Reposición y de Apelación.*

*Las personas que hagan parte de este listado deberán cursar y aprobar el Curso del Sistema del Subsidio Familiar y la Intervención de Cajas de Compensación Familiar, dictado por esta Superintendencia o la entidad autorizada por ella para tal fin.*

*De acuerdo con el listado presentado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa respecto al cumplimiento de requisitos para ejercer el cargo de Agente Especial de Intervención y/o Director Administrativo, aunado a los resultados del Curso a que hace referencia el inciso anterior de este artículo, el Superintendente del Subsidio Familiar conformará la Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y/o Directores Administrativos, mediante acto administrativo que será comunicado a los elegidos y*

publicado en la página web de la entidad. Esta decisión es susceptible de recurso de reposición más no de apelación.

*PARÁGRAFO. La Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y Directores Administrativos que se conforme tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma y una vez vencida su vigencia se hará nuevamente convocatoria”.*

- **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

### CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES

*“ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.*

*Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código”.*

### CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA

*“ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.*

*“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.*

De conformidad con lo señalado en el numeral 24 del artículo 5 del Decreto 2595 del 2012, de la que se desprende la facultad del Superintendente del Subsidio Familiar, para designar al Director Administrativo y Agentes Especiales para la administración y representación Jurídica de las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren intervenidas, en ejercicio de esta atribución se expidieron los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022.
2. Resolución No. 0321 del 01 de junio del 2022.
3. Resolución No. 0498 del 05 de agosto de 2022.
4. Resolución No. 0679 del 19 de octubre del 2022.

Que dichos actos administrativos, en el marco del ejercicio de una medida de intervención administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar, establece los parámetros para la elaboración, inscripción y administración de la lista de agentes de intervención y directores administrativos designados por el Superintendente, además que mediante la resolución No. 0498 del 05 de agosto del 2022 quedó conformada la lista de elegibles, el cual dejó en firme el nombre de los aspirantes que cumplen con dichos requisitos. Así mismo, el artículo tercero de la resolución No. 0275 del 13 de mayo del 2022 señala que una vez conformada las listas de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma y una vez vencida su vigencia, se hará nuevamente la convocatoria. Que teniendo en cuenta lo anterior, llama la atención de la CGR, los tiempos en los que fueron expedidos los actos administrativos, que modifican los requisitos para conformar la lista de elegibles de Director Administrativo y Agentes Especiales a designar por el Superintendente, ya que oscilan entre mes y dos meses de proferidos dichos actos, sin que medie justificación jurídica para las modificaciones realizadas.

Al analizar cada acto administrativo, denota la CGR, que las modificaciones realizadas por el Superintendente, recaen sobre el artículo 2º y 3º de la Resolución No. 0275 del 2022, que establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en conformar la lista.

Se evidenciaron las siguientes modificaciones, las cuales se resaltan a continuación:

**Tabla No. 14**

Comparativo Resoluciones Expedidas por la SSF

RESOLUCION 0275 (13 DE MAYO DE 2022)	RESOLUCION 0321 DE 2022 (1 DE JUNIO 2022)
"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de	"Por medio de la cual se modifica la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022.

<p>una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar.</p> <p>24. Designar DIRECTOR ADMINISTRATIVO y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.”</p> <p>CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE AGENTES ESPECIALES DE INTERVENCIÓN Y/O DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.</p> <p>ART 2. Los requisitos comunes que deben cumplir las personas interesadas en inscribirse a la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, son los siguientes:</p> <p>Contar con título profesional de pregrado y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), con el respectivo registro profesional, tarjeta o matrícula profesional expedida cuando así la Ley lo exija para el ejercicio de su profesión.</p> <p>Haber ejercido su profesión por un término mínimo de sesenta (60) meses, y tener:</p> <p>Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en aspectos gerenciales que incluyan labores relacionadas con temas financieros, contables o jurídicos.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso de los(a) aspirantes a Director(a) Administrativo(a), además de lo anterior, deberá contar con al menos un (1) año de experiencia en entidades que actúen en el <b>Sistema del Subsidio Familiar</b>.</p> <p>No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y en el Decreto Ley 2463 de 1981. responsabilidad establecida.</p> <p>No pertenecer a ningún órgano directivo o de fiscalización de alguna Caja de Compensación Familiar, con excepción de aquellas personas que ostentan esa calidad por designación de la propia Superintendencia en el marco de una medida cautelar de intervención Administrativa.</p>	<p>... modificar el artículo 2o de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar, ampliando la experiencia requerida a un (1) año en entidades que actúen en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social o el Sistema de Protección Social.</p> <p>ART 2. Los requisitos comunes que deben cumplir las personas interesadas en inscribirse a la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, son los siguientes:</p> <p>Contar con título profesional de pregrado y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), con el respectivo registro profesional, tarjeta o matrícula profesional expedida cuando así la Ley lo exija para el ejercicio de su profesión.</p> <p>Haber ejercido su profesión por un término mínimo de sesenta (60) meses, y tener:</p> <p>Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en aspectos gerenciales que incluyan labores relacionadas con temas financieros, contables, <b>administrativos</b> o jurídicos.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso de los(a) aspirantes a Director(a) Administrativo(a), además de lo anterior, deberá contar con al menos un (1) año de experiencia en entidades que actúen en el <b>ámbito del Sistema de la Seguridad Social o el Sistema de Protección Social</b>.</p> <p>No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y en el Decreto Ley 2463 de 1981. responsabilidad establecida.</p> <p>No pertenecer a ningún órgano directivo o de fiscalización de alguna Caja de Compensación Familiar, con excepción de aquellas personas que ostentan esa calidad por designación de la propia Superintendencia en el marco de una medida cautelar de intervención Administrativa.</p>
---	--

<p>Art 3. Para la conformación de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará cada dos años una convocatoria pública con una duración de (5) días hábiles. En esta se señalarán los requisitos para la inscripción, documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción, formato de solicitud de inscripción, y causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad...</p> <p>PARÁGRAFO. La Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y Directores Administrativos que se conforme tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma y una vez vencida su vigencia se hará nuevamente convocatoria”.</p> <p>Es de aclarar que el Superintendente que comunicó, publicó, fue JRMG.</p>	<p>Es de aclarar que el Superintendente que comunicó, publicó, fue JRMG.</p>
	<p>RESOLUCIÓN 0498 (05 DE AGOSTO DE 2022)</p>
<p>“Por la cual se publica el listado de las personas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2 de la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022, modificada por la Resolución 0321 del 31 de mayo de 2022, para el cargo de Agente Especial de Intervención y/o Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar con la medida cautelar de Intervención Administrativa.</p> <p>Que el día 1<sup>o</sup> de junio de 2022, a través del portal corporativo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, (<a href="http://www.ssf.gov.co">www.ssf.gov.co</a>), se realizó la publicación de la convocatoria para la conformación de la lista de elegibles para Agentes Especiales de Intervención y/o Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar en el marco de la adopción de una medida de intervención administrativa dispuesta por esta Superintendencia.</p> <p>Que el día 8 de junio de 2022 a las 23:59 se dio por terminado el plazo de postulación a la convocatoria expuesta en el párrafo precedente. Que realizado el cierre de la convocatoria, se constató la inscripción de un total de 99 personas, en relación con las cuales, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas</p>	<p>“Por medio de la cual se conforma la Lista de Elegibles para el cargo de Agente Especial de Intervención y el cargo de Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar e intervención Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 0321 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>Que el artículo 3<sup>o</sup> de la Resolución No. 0275 de 2022 dispone que:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: <b>CONFORMAR</b> la Lista de Elegibles para el cargo de Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución.</p> <p>Es de aclarar que el Superintendente que comunicó, publicó, fue JRM.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Para la conformación de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará cada dos años una convocatoria pública con una duración de (5) días hábiles. En esta se señalarán los requisitos para la inscripción, documentos que</p>



Especiales, efectuó la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 0321 del 31 de mayo de 2022, así como la verificación de la inexistencia de causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Decreto Ley 2463 de 1981. Que habiendo finalizado la revisión y verificación enunciadas en precedencia, aunado a la evaluación de los documentos allegados por los aspirantes a conformar la lista de elegibles de Agentes Especiales de Intervención y/o Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar en el marco de la adopción de una medida de intervención administrativa dispuesta por esta Superintendencia, se determinó quienes cumplen y quienes no cumplen con los requisitos exigidos para tal fin, de la siguiente manera..”

deben acompañar la solicitud de inscripción, formato de solicitud de inscripción, y causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad.

Cerrada la convocatoria, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales contará con máximo diez (10) días calendario para realizarse el análisis de los aspirantes, al final de los cuales publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos en la página web de la entidad. Esta decisión es susceptible de recurso de Reposición y Apelación (...).”

Que el 1° de junio de 2022, a través del portal corporativo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ([www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co)), se realizó la publicación de la convocatoria para la conformación de la lista de elegibles para Agentes Especiales de Intervención y/o Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar en el marco de la adopción de una medida de intervención administrativa dispuesta por esta Superintendencia.

Que el día 8 de junio de 2022 a las 23:59 se dio por terminado el plazo de postulación a la convocatoria expuesta en el párrafo precedente.

Que realizado el cierre de la convocatoria, se constató la inscripción de un total de 99 personas, en relación con las cuales, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, efectuó la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022, modificada por la resolución No. 0321 del 31 de mayo de 2022, así como la verificación de la inexistencia de causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Decreto Ley 2463 de 1981.

Que habiendo finalizado la revisión y verificación enunciadas en precedencia, aunado a la elevación de los documentos allegados por los aspirantes a conformar la lista de elegibles de Agentes Especiales de Intervención y/o Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar en el marco de la adopción de una medida de intervención administrativa dispuesta por esta

	<p>Superintendencia, se determinó quienes cumplen y quienes no cumplen con los requisitos exigidos para tal fin, de acuerdo con el estudio detallado de cada una de las hojas de vida ya anexos allegados, verificando los requisitos académicos y de experiencia requeridos, así como el examen respectivo sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley.</p> <p>En consecuencia, mediante Resolución No. 0415 del 6 de Julio de 2022 la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales publicó el listado de las personas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2° de la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 0321 de mayo de 2022, para el cargo de Agente Especial de Intervención y/o Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa...</p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Lista de Elegibles para el cargo de Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución No. 0321 de mayo de 2022...</i></p> <p>Es de aclarar que el Superintendente que comunicó, publicó, fue JRMG.</p>
<p>“Por la cual se modifican las Resoluciones números <a href="#">275</a> de mayo 13 de 2022 y <a href="#">321</a> del 31 de mayo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo <a href="#">3o</a> de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con título profesional de pregrado y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), con el respectivo registro profesional, tarjeta o matrícula profesional expedida cuando así la ley lo exija para el ejercicio de su profesión.</li> <li>2. Certificar una experiencia profesional de treinta y seis (36) meses, dentro de los cuales doce (12) meses de experiencia en aspectos gerenciales, directivos, de asesoría o como</li> </ol>	

especialista, que incluyan labores, actividades o funciones relacionadas con temas financieros, contables, administrativos o jurídicos.

3. No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad establecida en el Decreto ley [2463](#) de 1981.

4. No pertenecer a ningún órgano directivo, administrativo o de fiscalización de alguna Caja de Compensación Familiar, con excepción de aquellas personas que ostentan esta calidad por designación de la propia Superintendencia en el marco de una medida cautelar de Intervención Administrativa”.

ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo [3o](#) de la Resolución número 0275 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo [3o](#). Los aspirantes a formar parte de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos de la Superintendencia del Subsidio Familiar, podrán inscribirse en cualquier tiempo ante la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución para la inscripción, acompañando los documentos que deben formar parte de la solicitud de inscripción, el formato de solicitud de inscripción, y verificando que no incurren en causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad. La solicitud de inscripción y el formato de solicitud de inscripción se publicarán en la página web de la Superintendencia.

Realizada la correspondiente inscripción, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales contará con un máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la inscripción efectuada por el interesado, para realizar el análisis de la hoja de vida y requisitos de inscripción, al final de los cuales, si reúne los requisitos, lo incorporará automáticamente en la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos.

En el evento en que no reúna los requisitos, la decisión se comunicará al interesado y será susceptible de recurso de Reposición y de Apelación. Si se presenta el recurso y éste es resuelto de manera favorable, el aspirante

formará parte, automáticamente, de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Las personas que hagan parte de este listado deberán cursar y aprobar el Curso del Sistema del Subsidio Familiar y la Intervención de Cajas de Compensación Familiar, dictado por esta Superintendencia o la entidad autorizada por ella para tal fin.

PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales publicará y actualizará periódicamente en la página web de la entidad, la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO 2o. La Inscripción en la Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y Directores Administrativos, tendrá una vigencia indefinida.

PARÁGRAFO 3o. Las personas que forman parte de la Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y/o Directores Administrativos, en virtud de la convocatoria efectuada mediante la Resolución número 489 del 5 de agosto de 2022, continuarán haciendo parte de esa lista”.

Es de aclarar que el Superintendente que comunicó, publicó, fue LGPC.

Fuente: actos administrativos expedidos por la SSF

Elaboró: CGR

De lo anterior se desprende, que dichas modificaciones van desde la ampliación de los perfiles de los profesionales, ampliación en el tipo de experiencia profesional (*“gerenciales, directivos, de asesoría o como especialista, que incluyan labores, actividades o funciones relacionadas con temas financieros, contables, administrativos o jurídicos”*) y reducción del tiempo de la misma, pasando de 60 meses a 36 meses. Así mismo se evidenció que la lista de elegibles, pasó de ser cerrada por el término de dos (2) años, a estar disponibles *“podrán inscribirse en cualquier tiempo”*.

Conforme a lo anterior, se evidencia que estos actos administrativos carecen de motivación y criterio en sus modificaciones, como quiera que omite la vigencia de la Resolución No. 0498 del 2022 en la que se conformó la lista de elegibles, la cual estaba vigente al momento de la expedición de la resolución No. 0679 del 2022.

Así mismo la expedición de dicho acto administrativo desconoce la expectativa legítima que le asistía a quienes conforman la lista de elegibles, puesto que vulnera el derecho a ser elegido en el orden señalado en la lista, pues al ser laxa y al estar disponible el proceso de elección para la conformación de la misma, hace que este proceso sea individual y se pueda favorecer a cualquier ciudadano.

Finalmente considera la CGR, que la modificación realizada por la Resolución No. 0679 del 2022 a la Resolución No. 0275 del 2022, desconoce la especialidad en la formación académica y experticia que deben cumplir los aspirantes, como quiera que las Cajas de Compensación Familiar, son especiales en su normativa y no se puede pretender que con el “CURSO DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y LA INTERVENCIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR”, dictado por la SSF o la entidad autorizada, supla el conocimiento y la especialidad que requiere el proceso de administración de las CCF bajo intervención, ya que este tema requiere que el perfil profesional se ajuste a las funciones y actividades que coadyuvan en el mejoramiento de los hechos que dieron origen a la intervención.

Falta de justificación para la disminución de los requisitos y condiciones para establecer los perfiles para conformar la lista de elegibles de Director Administrativo y Agentes Especiales que garanticen una eficiente administración de los recursos de las CCF.

Nombramiento de personas no idóneas para ocupar los cargos señalados en la convocatoria ocasionando una gestión ineficiente de los recursos de las CCF y que, a su vez, las causas por las que fueron intervenidas no sean superadas.

Por lo anterior se configura hallazgo Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias la cual se comunicará al Ministerio del Trabajo y a la Fiscalía General de la Nación. (A-D-OI-P)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Con relación a las manifestaciones de su Despacho respecto de las modificaciones a la lista de elegibles para Directores Administrativos y Agentes Especiales de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa, la suscrita se permite indicar que: (i) la expedición de la Resolución modificatoria se adelantó con estricto apego a las competencias y facultades que el ordenamiento jurídico le otorga al Superintendente del Subsidio Familiar y (ii) dicha modificación no vulneró derechos adquiridos ni implicó desgastes innecesarios a la entidad. Veamos.*

*El artículo 5° del Decreto 2595 de 2012 establece que el Superintendente de Subsidio Familiar tiene como funciones:*

“24. Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.”

A su turno, la Resolución No. 275 del 13 de mayo de 2022 indica lo siguiente:

“(…) el Superintendente del Subsidio Familiar **se encuentra facultado para designar como Agente Especial de Intervención tanto a funcionarios como a terceros**, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 341 de 1988 compilado en el Decreto 1072 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.7.7.18. La intervención a que se refiere el artículo 15 de la Ley 25 de 1981 la adopción de medidas administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquélla.

Además, cuando se requiera puede encargar temporalmente la dirección de la entidad intervenida a un particular y emplear los expertos auxiliares y consejeros que considere necesarios, con cargo a la caja intervenida”.

De esa forma, resulta claro que el Superintendente del Subsidio Familiar ostenta la facultad para designar de forma autónoma a los Agentes Especiales de Intervención y a los Directores Administrativos, para la cual no está limitado, supeditado u obligado al uso de alguna lista de elegibles a la que lo remita la disposición normativa.

En ese sentido, si bien la Superintendencia del Subsidio Familiar decidió realizar un procedimiento para conformar una lista de elegibles para los cargos, no por ello a los aspirantes a Director Administrativo y/o Agente Especial de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de intervención, se les aplican las normas que protegen a los concursantes de la carrera administrativa. En vista de lo anterior, es potestativo de la Administración definir los parámetros para elegir Directores Administrativos y Agentes Especiales de Intervención, sin que esto último signifique en manera alguna que no se apliquen o desconozcan los principios de igualdad, mérito y objetividad.

Aplicando lo expuesto al caso en concreto, resulta válido precisar que ni la Constitución Política ni la Ley prevén un procedimiento específico para la elección de Directores Administrativos y Agentes Especiales de Intervención, por cuanto, como se evidenció en los párrafos precedentes, hace parte de las funciones designadas al Superintendente del Subsidio Familiar. En virtud de ello, no puede predicarse de las modificaciones realizadas a las listas de elegibles, el haber carecido de sustento jurídico, pues se trató del ejercicio ordinario de las funciones propias del Superintendente del Subsidio Familiar.

*Debe reiterarse que en ninguna norma de jerarquía superior se establece que la lista de elegibles para los cargos de Director Administrativo y/o Agente Especial de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de intervención administrativa deban tener una vigencia de 2 años. De igual modo, ninguna norma establece que no pueda ser modificada antes de ese término.*

*En este sentido, es completamente claro que la facultad y competencia asignada en la ley al Superintendente del Subsidio Familiar al atribuírsele la potestad de designación de interventores y/o agentes especiales de intervención comporta un elemento de discrecionalidad que no puede verse limitado en tiempo por la constitución de un concurso no previsto ni habilitado en la ley.*

*Así la cosas, la competencia que ejerce un Superintendente en el contexto expuesto va desde su nombramiento hasta la designación de quien lo reemplazara, sin que pudiera ser viable prorrogar dicha competencia con una lista cerrada estructurada más allá del tiempo del desempeño el cargo.*

*En gracia de discusión, podría plantearse el escenario hipotético de que la Resolución se hubiera planteado con una vigencia de treinta años, lo cual, constituiría un exceso y un desbordamiento de una facultad de designación más allá del periodo por el cual la ley habilita a un Superintendente para su ejercicio, en este sentido, la apertura de la lista de elegibles mediante la Resolución expedida en el mes de octubre de 2022, constituyó un ejercicio legítimo de una facultad por parte del Superintendente del Subsidio Familiar con competencia para ello.*

*Esto último es de relevancia si se tiene en cuenta que la expedición de una lista de elegibles de manera previa a la posesión del nuevo Presidente de la República, esto es, el 5 de agosto de 2022, llevaría a limitar el poder discrecional de quien sea designado por el Jefe de Gobierno para asumir la dirección de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el cual es concedido por el mismo ordenamiento jurídico desde una perspectiva de autonomía y libertad del superior jerárquico.*

*Tampoco podría determinarse que ampliar la vigencia de una lista de elegibles con las características del procedimiento establecido en la Resolución No. 275 del 13 de mayo de 2022 implique un desconocimiento a los principios de objetividad, participación, pluralidad e igualdad de oportunidades, pues el hecho que no exista una lista de elegibles no implica que no deban observarse estos principios. Lo anterior por cuanto éstos no necesariamente deben ser aplicados de forma exegética o de la misma manera como se aplican en las etapas de los concursos para acceder a los empleos de carrera. Así lo ha estimado el Consejo de Estado al analizar un caso en que se le solicitó aplicar los fines de la carrera administrativa y los procedimientos de designación contemplados en los artículos 122 a 125*

de la Constitución Política, respecto de una declaratoria de insubsistencia en un cargo de libre nombramiento y remoción. Sobre el particular, precisó:

“Además, se observa que la aplicación del aludido artículo se realizó en concordancia con lo contemplado en los artículos 130, 131 y 149 la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, a partir de los cuales las autoridades en cuestión de manera acertada coligieron que, si bien la regla general en el ejercicio de la función administrativa lo constituye el ingreso mediante el sistema de carrera, **lo cierto es que hay eventos en los que la administración requiere cierta libertad para seleccionar y retirar a sus empleados en atención a la trascendencia de las funciones que desempeñan y el grado de confianza que se exige para ello.**

Así entonces, en el asunto bajo estudio se explicó fehacientemente que **en razón del grado de confianza que se exige para el desempeño de estos empleos se justifica que el nominador pueda disponer libremente su provisión y retiro** “incluso sin que sea necesario expresar los motivos que lo llevan a adoptar una u otra decisión”, acorde con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 según el cual, “La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.”<sup>4</sup> (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Adicionalmente, los principios de objetividad, participación, pluralidad e igualdad de oportunidades no fueron desconocidos en razón a que las modificaciones efectuadas en la Resolución No. 679 del 14 de octubre de 2022 no incidieron de forma negativa en la posible elección de los aspirantes que conformaron en un primer momento la Lista de Elegibles de la Resolución No. 498 del 5 de agosto de 2022. Es decir, no los descalifica ni les elimina la posibilidad de ser elegidos. Por el contrario, permite **mayor participación y pluralidad, al extender las posibilidades para que otras personas que cumplan con la primera etapa de requisitos también sean incorporadas a la Lista de Elegibles.**

No obstante, dicha circunstancia **no le da el derecho inmediato a ser designado**, sino que crea el acceso a tener una mera expectativa de ser elegido, recordando entonces que el nombramiento de Director Administrativo y/o Agente Especial de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de intervención administrativa, radica únicamente en la discrecionalidad del Superintendente del Subsidio Familiar.

Con todo, el Superintendente del Subsidio Familiar contaba con la competencia para modificar la Resolución No. 275 del 13 de mayo de 2022, ya que dentro de sus facultades legales se encuentra la de designar a los referidos Directores Administrativos y Agentes Interventores. Al respecto, se itera que ello correspondió al ejercicio de sus facultades discrecionales establecidas en el ordenamiento jurídico, toda vez que estaba dentro de sus



potestades reformar o modificar sus propios actos o los que hubieren proferido sus antecesores con fundamento en las mismas competencias y facultades legales.

Es importante recordar que, al no haber limitaciones legales específicas sobre la referida facultad de designación de Directores Administrativos y Agentes Interventores de Cajas de Compensación Intervenidas (además de los requisitos establecidos para los Directores conforme al manual de funciones de cada Corporación), lo anterior queda a su discreción conforme las circunstancias lo demanden, teniendo en cuenta que no es dable para el intérprete distinguir donde la norma no lo hace, tal como ha señalado la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias C-317 del 2012 y C-127 del 2020.

**Ahora bien, la Resolución número 0629 del 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a, b y d del numeral 22 del artículo 7 del Decreto Ley 2150 de 1992, establece lo siguiente:**

“Título IV, Intervención Administrativa, 2. Designación Del Agente Especial De Intervención, El Superintendente del Subsidio Familiar puede designar al Agente Especial de Intervención, de las listas de Interventores o Liquidadores que se establezcan en la Superintendencia del Subsidio Familiar o de las listas de las entidades públicas que las tengan conformadas y sean de naturaleza similar a la Superintendencia del Subsidio Familiar o podrá acudir al instrumento de la gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas para el efecto, con cargo a los recursos de la Entidad Intervenida. Igualmente podrá designar a funcionarios de la Superintendenciacia.

**3. Designación de Director Administrativo, En cumplimiento de lo establecido en el numeral 24 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012 y en virtud del acto administrativo de intervención, el Superintendente del Subsidio Familiar designará un nuevo Director Administrativo para la Corporación Intervenida. Podrá seleccionarlo de las listas de Promotores, Interventores y Liquidadores registradas en las Superintendencias afines que desarrollan esta clase de procesos. Una vez designado, se posesionará y se registrará ante la Superintendencia del Subsidio Familiar.**

**Durante la medida cautelar de intervención administrativa el Superintendente del Subsidio Familiar, dentro de las facultades que le otorga la Ley, podrá cambiar el director administrativo designado.** (subrayado y negrillas por fuera de texto).

Es claro entonces que la conformación de una Lista de Elegibles por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar no constituye la única fuente legal para seleccionar a quien ejercerá el cargo, así como que, en todo caso, quien puede constituir tal lista es la Superintendencia, sin que el plexo normativo vigente o alguna de las Resoluciones mencionadas en la observación, señale alguna restricción sobre el particular. Se reitera: ninguna norma del Sistema del Subsidio Familiar establece la obligatoriedad del uso

*exclusivo de una lista de elegibles para suplir el cargo de Director Administrativo o de Agente Especial de Intervención en una Caja de Compensación Familiar respecto de la cual Superintendencia haya adoptado la medida cautelar de Intervención Administrativa.*

*Lo previsto en la Resolución No. 0629 de 2018, referente a lista de elegibles, finalmente fue desarrollado en Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022, que estableció el procedimiento para la elección y conformación de una lista de elegibles de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una medida de intervención Administrativa por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*

*Este procedimiento de la Resolución No. 0275 de 2022 se estructuró para el desarrollo de **una** de las fuentes establecidas para seleccionar designados en el marco de una medida cautelar de intervención, según lo establecido en el numeral 24 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012 y la Resolución No. 629 de 2018.*

*La Resolución No. 0679 del 14 de octubre de 2022 modificó el procedimiento **por segunda** vez, pues ya había sido modificado por la Resolución No. 0321 del 31 de mayo de 2022. En esta ocasión, se buscó tener una convocatoria permanentemente y se modificaron los requisitos para la inscripción general, **teniendo en cuenta que en cada Caja de Compensación Familiar existe su propio manual de funciones y competencias específicas para el cargo de Director Administrativo, que debe cumplir a quien se designe.** Es así como, independientemente de los requisitos que estableció el artículo 2 de la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 0321 del 31 mayo de 2022 y 0679 del 14 de octubre de 2022, los Directores Administrativos nombrados por la Superintendencia del Subsidio Familiar deben cumplir los requisitos de*

*los manuales de funciones y competencias de la Caja de Compensación Familiar para la cual son designados, los cuales, aun cuando sea intervenida la Corporación, se mantienen como de obligatoria observancia.*

*En línea con lo dicho, la Resolución No. 498 del 5 de agosto de 2022, por medio de la cual se conforma de manera inicial la Lista de Elegibles, reconoce que ésta es solo una de las fuentes para la selección de un designado. Así, se puede evidenciar en su artículo 3 párrafos 1 y 2, que se prevé la designación de personas que **NO** estén en la Lista de Elegibles, lo cual indica que la lista no es de forzosa e ineludible aplicación, ni es la única fuente legal para seleccionar un designado.*

*En ese entendido, queda claro que el hecho de conformar la Lista de Elegibles no otorga el derecho inmediato a ser elegido como Agente interventor y/o Director Administrativo, en vista de que todavía se debía superar una segunda fase de criterios de escogencia, dispuesta en el artículo 6° de la Resolución No. 275 del 13 de mayo de 2022, y, más aún,*

*cuando el mismo acto administrativo que contiene la lista de elegibles trae implícita la posibilidad de que la designación de los cargos recaiga en una persona diferente a las que se postularon. Por tanto, no puede hablarse de algún derecho adquirido, sino de una mera expectativa.*

*Lo anterior, en razón tanto de que la escogencia de la lista no es obligatoria y de que no existe un número constante de vacantes ofertadas para llegar a considerar que cierta cantidad de personas, de acuerdo con algún puesto ocupado, consolide un derecho a ser escogido (sobre el particular recuérdese que ni la Resolución ni sus modificatorias establece un orden de prioridades en la escogencia, con base en el lugar ocupado en la lista). En consecuencia, no se ha consolidado una expectativa tal que permita aseverar que existen derechos adquiridos que pudieran haberse vulnerado. Así, podría afirmarse que su derecho solamente correspondía a estar en la lista y permanecer en ella si cumple con los requisitos, lo cual en todo momento ha sido garantizado por la Superintendencia del Subsidio Familiar.”*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En consideración de la respuesta dada por la SSF, la CGR se permite aclarar que la observación surge a partir de las diferentes modificaciones realizadas a las Resoluciones No. 0275 y la No. 0498 del 2022 de los cuales se desprende tanto el procedimiento para la conformación de las listas de elegibles, así como también la lista de elegibles para la designación de Agentes de intervención y directores administrativos, las cuales generan obligaciones para las partes interesadas posterior a su expedición y publicación. Teniendo claro el panorama anterior, la Resolución No. 0679 del 2022 modifica dichos actos administrativos, pues si bien es potestativo del superintendente del subsidio familiar designar dichos agentes, no existió un fundamento jurídico fáctico para reducir los requisitos señalados en la Resolución No. 0275 del 2022 y desconocer la lista de elegibles la cual se encontraba plenamente vigente, por ende mal podría la misma autoridad competente que expide estos actos administrativos desconocer sus propias disposiciones y procedimientos.

Claro tiene la CGR, que tanto el procedimiento como la conformación de estas listas, no pueden asimilarse a un concurso de méritos, sin embargo en uso mismo de esta discrecionalidad el SUPERINTENDENTE ha generado un procedimiento que corresponde a la manifestación de la voluntad de la entidad, por ende mal predica que dicho procedimiento tanto como la lista sea aplicable en algunos casos y en otros no, pues como se pudo evidenciar, luego de la expedición de la Resolución No. 0679 del 2022 fueron incluidos algunas personas opcionadas para surtir dichos cargos, siendo designados por sobre quienes ya se encontraban en la misma.

Así las cosas, la CGR no encuentra que la respuesta aclare los motivos por los cuales el Superintendente del Subsidio Familiar, modificó lo señalados en la Resolución No. 0275 del 2022 en los que señala además de la vigencia de la lista de elegibles, los requisitos específicos y especializados requeridos para ostentar dicha calidad.

Por lo anterior, la CGR no encuentra mérito para desvirtuar lo observado, sin embargo, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION mediante proveído IUS E-2022-619102 - IUC D-2022-2731020 expedido el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por PROCURADURÍA DELEGA PRIMERA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, adelanta una investigación por los mismos hechos se procede a desestimar la incidencia penal.

Se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias la cual se comunicará al Ministerio del Trabajo para lo pertinente. (A-D-OI)

#### 4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
<i>Verificar que la Superintendencia este cumpliendo su función de controlar las entidades que vigila para establecer si prestan los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad, acorde con la ley, o a las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.</i>

De acuerdo con la revisión adelantada a los informes de visitas a las CCF, se pudo establecer que la SSF está dando debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. del Decreto 2595 de 2012, donde se señala que esta entidad tiene a cargo supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las CCF.

Las visitas ordinarias son realizadas teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0058 de 2020, mediante la cual se actualiza el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados. "PROCESO DE VISITAS A ENTES VIGILADOS", la cual se constituye como la hoja de ruta del proceso auditor por cuanto señala de manera clara, cuáles y como deben ser las actividades a realizar para establecer si las corporaciones en su funcionamiento cumplen con el adecuado uso de los recursos parafiscales y ejecutan de manera óptima las políticas sociales que se debe ver reflejado en los servicios que las mismas prestan. Las visitas se realizan de acuerdo con el plan anual de visitas para

cada vigencia, por funcionarios de la delegada de Gestión, dependencia que cuenta con la dirección financiera encargada de evaluar la gestión financiero-contable de las CCF y la dirección de gestión que evalúa la administración y el funcionamiento de las CCF en cada uno de sus aspectos.

Cada visita surte el proceso normal de cualquier auditoría, en sus fases de planeación, ejecución y seguimiento. La delegada de Gestión toma como insumo para sus visitas las quejas de usuarios, los informes de revisoría fiscal, informe de auditoría anterior, la evaluación de control interno, el mapa de riesgos y alertas tempranas. Adicionalmente, previamente el equipo realiza un análisis de la situación de carácter legal, financiero, administrativo, contable, con base en la información reportada por las CCF a la SSF mediante el aplicativo SIMON. El resultado de este análisis constituye el insumo para la elaboración y aprobación del plan de trabajo.

Los informes dan cuenta que durante las visitas realizan procedimientos de auditoría a cada uno de los servicios prestados por las CCF, los cuales corresponden a: salud, nutrición y mercadeo, educación integral y continuada, recreación y crédito social. Es así como, en los informes se encuentran conclusiones de las actividades desarrolladas por las cajas, en el campo de la salud relacionadas con beneficios al adulto mayor, discapacitados, primera infancia, mediante campañas de prevención y en algunas oportunidades la colocación de las herramientas para la consecución de los objetivos.

Con relación al servicio de nutrición, la comisión de la visita evidencia que algunas CCF realizan actividades consistentes en asistencia nutricional, descuentos en mercados y apoyo pedagógico para creación de buenos hábitos alimenticios.

En lo que tiene que ver con el servicio de educación, la visita estableció en sus informes que las CCF durante la vigencia 2021, realizaron entregas de kits escolares, subsidios en matrículas y pensiones, capacitaciones en centros de formación, jornada escolar complementaria (escuelas deportivas).

En cuanto al servicio de recreación, los informes señalan que las CCF realizaron la gestión a través de centros recreacionales, vacacionales y hoteles; que la comisión realiza visitas a los centros recreacionales a fin de establecer el estado de las instalaciones locativas y verifican que cuenten con permisos, licencias y demás requisitos de ley para su funcionamiento.

Para el servicio de crédito social, la comisión verifico que las CCF brindan créditos para solventar la necesidad de los afiliados, que ofrecen créditos de libre inversión, recreación y turismo, educativo, vehículo, salud y vivienda. Verifican que las CCF mantengan tasas diferenciales de acuerdo con los niveles salariales de los afiliados y que las mismas estén debidamente aprobadas por el consejo directivo. Realizaron

verificación de la gestión de cobro y establecieron que las CCF adelantan estas actividades en concordancia con los lineamientos consignados en las políticas de crédito de cada corporación.

En general, los informes de la visita de las delegadas de gestión, muestran que dan cumplimiento a las directrices señaladas en la resolución 0058 de 2020 y evidencia que la SSF está dando debido cumplimiento a la función de control en la prestación de servicios sociales que prestan las CCF, de tal forma que, mediante el análisis de los informes se puede concluir que los mismos se prestan con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia y solidaridad, teniendo en cuenta que: se evalúa la focalización de la prestación y ha podido establecer que la misma ha sido dirigida especialmente a los afiliados de las categorías A y B. En la verificación de tarifas aplicadas en cada uno de los servicios, comprueban que son equitativas con las categorías de los afiliados y la demanda de los servicios para el año 2021, presento incremento con respecto al año inmediatamente anterior, por efectos de la apertura posterior a la problemática del Covid.

#### 4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Establecer si la Superintendencia ha velado por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.

Se verificó el cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, en lo que respecta al adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las CCF conforme a las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros; de la vigencia a auditar con corte a 31 de diciembre de 2022.

De las 43 cajas de subsidio familiar, la Delegada de Estudios Especiales y Evaluación de Proyectos, realizó diecinueve (19) visitas durante la vigencia 2022, en las cuales se visitaron 83 proyectos en total, con un valor auditado de \$558.600.597.474.

Se verificaron los informes de visita especial se utilizó el formato 07 Muestreo aleatorio simple, el cual dio como resultado una muestra óptima de siete (7) cajas, con un nivel de confianza del 90%, un margen de error del 10% y una proporción de éxito del 4%. La muestra de siete (7) cajas equivale a un 36,84% de las 19 CCF visitadas por la delegada, las cuales cuentan con un total de treinta (30) proyectos

de inversión y que equivalen al 36,14% de los 83 proyectos visitados durante la vigencia.

- Informes trimestrales de todo el año 2022 de las CCF.
- Informes de gestión del último trimestre del 2022 que las CCF envían a la Superintendencia de Subsidio Familiar.
- Revisión de control de legalidad a los diecisiete (19) expedientes que contenían los proyectos de inversión de las siguientes Cajas de Compensación Familiar:

A continuación, se relacionan los diecisiete (30) expedientes de los proyectos de inversión suscritos por las CCF seleccionadas en la muestra:

**Tabla N° 15**  
Proyectos de inversión suscritos por las CCF  
(cifras en pesos)

#	CAJA DE COMPENSACIÓN	# PR / ccf	NOMBRE PROYECTO	VALOR	Valor total
1	COMFAMILIAR HUILA	3	Construcción cubierta terraza CAPF norte	\$ 68.732.600	\$ 2.842.029.919
2			Nueva Atracción Acuática Playa Juncal 2021	\$ 773.297.319	
3			Ampliación Fondo de Crédito – 2021	\$ 2.000.000.000	
4	COFREM	6	Unidad Educativa Cofrem Restrepo	\$ 5.677.182.404	\$ 12.877.172.186
5			Construcción tercera etapa servicios complementarios Restrepo	\$ 3.410.000.000	
6			Mejora Cubierta Centro de Servicios Educativos Villavicencio	\$ 404.554.549	
7			Mejora Zonas Internas y Circulación Colegio COFREM Acacias	\$ 260.000.000	
8			Construcción 10 cabañas y zonas exteriores C.V. Yurimena	\$ 2.952.363.862	
9			Mejoras Colegio COFREM sede Vainilla	\$ 173.071.371	
10	COMFAMILIAR RISARALDA	3	Adquisición bien inmueble Municipio Santa Rosa de Cabal	\$ 5.300.000.000	\$ 25.800.000.000
11			Adquisición bien inmueble La Enseñanza	\$ 15.000.000.000	
12			Ampliación de Fondo de Crédito Social	\$ 5.500.000.000	
13	COMFAGUAJIRA	6	Financiación de 50 Viviendas nuevas de Interés Prioritario (VIP) del proyecto "Ishamana 1", en el Distrito de Riohacha.	\$ 2.457.848.400	\$ 9.188.141.088

#	CAJA DE COMPENSACIÓN	# PR / ccf	NOMBRE PROYECTO	VALOR	Valor total
14			Ampliación del centro de desarrollo educativo de COMFAGUAJIRA - en el distrito de Riohacha	\$ 6.116.570.076	
15			Adecuación de Batería Sanitaria y Área de Residuos Sólidos-Maziruma	\$ 130.000.000	
16			Adecuación de Cabañas en el centro recreacional y vacacional MAZIRUMA	\$ 160.000.000	
17			Mejoras en el Centro Sociocultural y Recreativo Anas Mai.	\$ 174.000.000	
18			Adecuación de Pisos Terrazas 1º. y 2do. Pisos de Edificio Central Maziruma	\$ 149.722.612	
19	COMFENALCO QUINDIO	4	Adecuación ingreso centro vacacional COMFENALCO	\$ 287.848.923	\$ 1.801.784.621
20			Adición proyecto construcción bolera	\$ 504.867.777	
21			Plazoleta Acuática Complejo turístico y deportivo Soledén	\$ 543.011.594	
22			Reparación canchas de tenis Complejo turístico y deportivo Soledén	\$ 466.056.327	
23	COMFACUNDI	4	Mejoras locativas zona recreativa urbana	\$ 230.000.000	\$ 2.020.000.000
24			Adhesión de patrimonio autónomo	\$ 660.000.000	
25			Aseguramiento físico de la infraestructura para prestar servicios	\$ 330.000.000	
26			Ampliación fondo de créditos	\$ 800.000.000	
27	COMFACAUCA	4	Ampliación del Centro Recreativo Pisojé	\$ 5.040.000.000	\$ 35.371.000.000
28			Incremento valor del proyecto de ampliación del Centro Recreativo Pisojé	\$ 850.000.000	
29			Ampliación del Centro Recreativo Caña Dulce	\$ 29.370.000.000	
30			Ampliación Centro Recreativo Pisojé	\$ 111.000.000	
TOTAL					<b>\$ 89.900.127.814</b>

Información suministrada por la SSF  
Elaboró: CGR

Luego de una revisión exhaustiva los expedientes de cada una de las CCF los cuales fueron suministrados por la SSF y fueron subidos a una carpeta compartida para su consulta y análisis, además de la verificación de cada uno de los mismos en el aplicativo ESIGNA. Se verificó el cumplimiento de la normativa vigente, cruzó



la información de los archivos aportados por la SSF con sus respectivos soportes allegados en las carpetas digitales, se verificó el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las CCF conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros, a 19 CCF de las 43 que vigila la SSF.

Se verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos necesarios en el momento de la suscripción, los cuales se encuentran reposados en el aplicativo ESIGNA, que entre otros requisitos se encuentran los siguientes:

- A. Gestión de Aportes y Subsidios
- B. Población
- C. Gestión Financiera
- D. Gestión Administrativa
- E. Gestión Social
- F. Fondos y Proyectos de Inversión
- G. Direccionamiento Estratégico
- H. Informe Jurídico

Por lo expuesto anteriormente las actividades realizadas por la SSF, se evidencia el cumplimiento de las funciones de inspección vigilancia y control sobre las Cajas, establecidas en el Decreto 2595 de 2012. Se concluye que los informes se encuentran debidamente estructurados por parte de las CCF al igual que cada uno de los proyectos suscritos durante la vigencia, cuentan con todos los requisitos cumplidos.

#### 4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Establecer si ha garantizado que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, al Fondo de Vivienda de Interés Social - FOVIS, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.

En relación con este objetivo se hizo seguimiento a los procedimientos establecidos y a los informes de visitas realizados por la SSF, para verificar el cumplimiento de la distribución porcentual del 4% con destino a los programas de régimen subsidiado de salud, y a los fondos de ley tales como:

- Fondo de Vivienda de Interés Social – FOVIS.

- Jornada escolar complementaria.
- Atención integral a la niñez.
- Educación formal.
- Subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo.

Mediante la revisión de la muestra seleccionada de diez (10) visitas ordinarias a CCF de treinta y nueve (39) realizadas en la vigencia 2022, se constató el seguimiento realizado por la SSF en cumplimiento de sus funciones según lo dispuesto por el Decreto 2595 de 2012, al cumplimiento de la distribución del 4% de aportes parafiscales según los porcentajes dispuestos por la normatividad vigente para la asignación de los recursos a los diferentes Fondos de Ley, dicha muestra se relaciona a continuación:

**Tabla No. 16**  
Muestra Informes Visitas Ordinarias SSF Vigencia 2022  
(Cifras en pesos)

MUESTRA SELECCIONADA		Observaciones Visitas
1	COMFAMILIAR HUILA	7
2	COMFACUNDI	16
3	COMCAJA	26
4	CAJACOPI BARRANQUILLA	21
5	COMFAGUAJIRA	4
6	COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR	7
7	COMFAMILIAR RISARALDA	7
8	COMFENALCO SANTANDER	5
9	COMFENALCO QUINDÍO	6
10	COMFABOY	13
Total		112

Fuente: Información Suministrada SSF.  
Elaboró: CGR.

En el marco de estas visitas y como resultado de las mismas se encontraron inobservancias como las que se relacionan a continuación:

- Falta de completitud de la información solicitada a la Revisoría Fiscal de la CCF.
- Incumplimiento de lo dispuesto por la Circular 007 de 2019, debido a que se presentaron inconsistencias al comparar lo reportado con lo evidenciado en la visita frente al reporte de la información de la apropiación y/o ejecución de los Fondos de Ley (Foniñez, FOVIS, FOSFEC, Ley 115 (Atención Integral Niñez, Jornada Escolar Complementaria).
- Exceso en lo reportado gastos de administración que sobrepasan el 8% permitido por la Ley.
- Pérdidas Programa EPS.
- Incumplimiento Manual Interno de Archivo de la Caja de Compensación.

- Bienes propiedad de la CCF en desuso y/o abandonados.

Así mismo, como resultado de las visitas de la muestra seleccionada, por parte de la SSF se encontraron 6 inobservancias que dieron lugar a traslado a la Delegada de Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, las cuales se relacionan a continuación:

- Incumplimiento del Objeto Contractual en Contrato de Asesoría Jurídica Procesos a cargo de la entidad (COMCAJA).
- Sobrecostos de hasta un 70% sobre el valor comercial en la adquisición de Kit Escolares en cumplimiento de la Ley 115 de 1994 (COMCAJA).
- Unidad de Tesorería de Recursos Segunda Prioridad del FOVIS no disponibles con corte al 31 de diciembre incumpliendo Resolución 0592 de 20115 de la SSF (COMCAJA).
- Giro al Programa de Salud de la CCF desde la cuenta de recaudo del 4% de parafiscales (COMFABOY).
- Pago Cuota Monetaria a Cesante sin el cumplimiento de requisitos de Ley, falta soporte de capacitación (COMFENALCO SANTANDER).
- No se hizo ajuste pago de cuota monetaria a pesar de actualización de personas a cargo de dos beneficiarios cesantes (COMFENALCO SANTANDER).

De igual forma se pudo evidenciar el cruce de lo reportado por el formato 3-024, generado por el aplicativo SIGER y en el cual se hace el reporte de información financiera y contable de los recursos apropiados y/o ejecutados para cada Fondo de Ley, con lo reportado por los revisores fiscales de cada CCF, así como los soportes documentales de lo observado por la Superintendencia Delegada para la Gestión de la SSF.

Así mismo, frente a este objetivo se constató el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 0058 del 2020 de la SSF *“Por medio de la cual se actualiza el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados”*.

#### 4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
<i>Analizar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de cálculo, cobro y recaudo de la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia.</i>

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo establecido por el artículo 19 de la ley 25 de 1981, sobre la obligación que tienen las CCF de proveer una contribución anual

para los gastos que ocasione el sostenimiento de la SSF, se procedió a la verificación de la base para el cálculo de la contribución para vigencia 2022, las cuales correspondieron a los ingresos parafiscales del 4% del año 2021.

Estas cifras fueron verificadas con lo reportado al aplicativo SIMON y de manera selectiva con estados financieros publicados en las páginas web de algunas CCF, sin que se haya encontrado diferencia alguna.

Se procedió a establecer el factor aplicado a los recaudos parafiscales, el cual es calculado teniendo en cuenta el valor del presupuesto asignado a la SSF para la vigencia 2022, que fue establecido mediante el Decreto 1793 de 21 de diciembre del 2021 por \$50.404.283.779, incluyendo el valor total del recaudo de aportes del 4%, los aportes prescritos que por ese concepto ingresaron a las CCF y que para el año 2021 ascendieron a \$8.400.968.063.987. La operación arrojó el factor de 0,00599982 (presupuesto asignado / total recaudos 4%).

La aplicación del factor resultante se hizo de manera correcta y coincide con el valor contenido en la resolución 0156 de marzo de 2022, mediante la cual se estableció el valor a consignar por cada caja de compensación.

Por último, fueron verificadas la oportunidad de cada una de las consignaciones realizadas y la fecha de firmeza de la resolución 0156 de marzo 2022, de este análisis de información, se estableció que algunas cajas de compensación, no cancelaron dentro del término señalado por la SSF e igualmente se pudo verificar que esta entidad no adelantó ninguna actividad o gestión encaminada a lograr el debido cumplimiento del acto administrativo por parte de quienes son sus controlados.

Se pudo establecer también, que la notificación de la resolución se hizo de manera oportuna y que la misma quedó ejecutoriada el día 13 de abril de 2022, según consta en certificación expedida por las Coordinadora del grupo de Gestión Documental y Notificaciones.

Este incumplimiento dio origen a un hallazgo, que se describe a continuación:

#### **Hallazgo N° 4. Seguimiento recaudo cuota de sostenimiento para la anualidad 2022. (A)**

- **Ley 25 de 1981.**

“Por la cual se crea la Superintendencia de Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones”

*“Artículo 19. Las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar están obligadas a proveer, mediante contribución anual, los fondos necesarios para los gastos que ocasione el sostenimiento de la Superintendencia. El Superintendente fijará por anualidades tal contribución como un porcentaje de los aportes totales pagados por los empleadores a las entidades sometidas a vigilancia, según los balances de su último ejercicio. La contribución que se imponga a cada entidad no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del respectivo total de aportes a que el inciso anterior se refiere”.*

- **Decreto 2595 de 2012**

*“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias”*

*“Artículo 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*

*1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.*

*14. Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25 de 1981 la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia”.*

*“Artículo 5. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.*

*1. Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a ésta corresponde.*

*6. Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25 de 1981, la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia”.*

- **Resolución 0156 de marzo 23 de 2022**

*“Por la cual se fija la contribución a cargo de las Cajas de Compensación Familiar con destino a la superintendencia de subsidio familiar, para la anualidad 2022”*

*“Artículo 2°. Valor y forma de pago. Cada sujeto de la contribución establecido en el artículo primero de esta resolución, deberá pagar el monto allí determinado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución” ....*

*“Artículo 3°. Acreditación del pago. Para acreditar el pago de la contribución ante la Superintendencia de Subsidio Familiar, las entidades obligadas al pago de la contribución, deberán remitir con destino a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Subsidio Familiar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago, copia del recibo de consignación a favor de la DTN identificado bajo el código rentístico y/o portafolio No.360107, al correo electrónico: [oficinaplaneacion@ssf.gov.co](mailto:oficinaplaneacion@ssf.gov.co)”*

*“Artículo 4°. Incumplimiento de pago. Si vencido el termino establecido en la presente resolución para el pago de la contribución, el destinatario de la contribución no has procedido a ello, la Oficina Asesora de Planeación deberá informarlo al Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar y a la dependencia encargada de realizar el cobro coactivo para lo de su competencia”.*

En respuesta a la solicitud de información 2023EE00139585, el día 28 de agosto de 2023, la entidad objeto de auditoría allega al equipo auditor la resolución 0156 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual se fijó la contribución de las cajas de compensación para el funcionamiento de la Superintendencia.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución, cada caja de compensación deberá pagar el monto de la cuota dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de firma de la resolución. La certificación expedida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, resuelve que el Acto Administrativo queda ejecutoriado el día 13 de abril de 2022. El 10 de octubre del 2023, como respuesta al oficio de solicitud 2023EE00155940, la Supersubsidio Familiar allegó los soportes de consignación y notificación a cada una de las cajas, la cual se realizó entre el 25 y el 28 de marzo 2022. Revisada la oportunidad del pago de la contribución, se encontró que algunas de ellas incurrieron en mora, generando incumplimiento de la Resolución 0156 de 2022 como se muestra a continuación:

**Tabla No. 17**  
Oportunidad de pago de la cuota de sostenimiento 2022  
(cifras en pesos)

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	NIT	VR. APOORTE S/G RES-0156	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VR. CONSIGNACIÓN	DIAS DE MORA
COMFAUCA	891500182	656.937.843	5/05/2022	656.937.843	12
CAFAM	860013570	3.666.346.800	28/04/2022	3.666.346.800	5
COMFAORIENTE	890500675	355.610.674	4/05/2022	355.610.674	11
COMFANORTE	890500516	462.736.068	17/05/2022	462.736.068	24
CCF DE SUCRE	892200015	360.175.227	27/04/2022	360.175.227	4
CAFASUR (Tolima)	890704737	18.230.543	5/05/2022	18.230.543	12

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	NIT	VR. APOORTE S/G RES-0156	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VR. CONSIGNACIÓN	DIAS DE MORA
COMFATOLIMA	800211025	254.354.748	10/05/2022	254.354.748	17
COMFACASANARE	844003392	375.848.209	4/05/2022	375.848.209	11

Fuente: Información entregada por la SSF.  
Elaboro CGR

El 12 de mayo de 2022, mediante memorando No.3-2022-001039 la jefa de la Oficina Asesora de Planeación comunicó al Superintendente delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, la relación de las cajas que a esa fecha no habían procedido a realizar la consignación y de aquellas que lo hicieron fuera de los términos establecidos en la resolución así:

**Tabla No. 18**

Incumplimiento Resolución No. 0156 de 2022  
Cajas de Compensación que a la fecha no han consignado

NOMBRE DE LA CCF	NIT
5. Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	890.102.044
37. Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	890.500.516
40. Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	890.201.578
46. Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	890.704.737
48. Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	800.211.025
63. Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	891.200.337

Fuente: Información entregada por la SSF.  
Elaboro CGR

**Tabla No. 19**

Cajas de Compensación que consignaron fuera de fecha limite

NOMBRE DE LA CCF	NIT	FECHA CONSIGNACIÓN
7. Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Del Atlántico	890.101.994	28/4/2022
13. Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	891.190.047	29/4/2022
14. Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACAUCA	891.500.182	5/5/2022
21. Caja de Compensación Familiar CAFAM	860.013.570	28/4/2022
30. Caja de Compensación Familiar de la Guajira: COMFAGUAJIRA	892.115.006	27/4/2022
36. Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	890.500.675	4/5/2022
41. Caja de Compensación Familiar de Sucre, COMFASUCRE	892.200.015	27/4/2022
69. Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	844.003.392	4/5/2022

Fuente: Información del No. Memorando 3022-001039  
Elaboro: CGR

Se pudo observar que la información incluida en el memorando de fecha 12/05/2022, no era consistente por cuanto algunas de las cajas relacionadas en el aparte **“no han consignado”** para esa fecha ya habían cancelado como es el caso de: CAJACOPI Barranquilla, que consigno el 8 de abril 2022, COMFENALCO Santander, que consigno el 31 de marzo 2022, CAFASUR del Tolima el 05 de mayo 2022, COMFATOLIMA consigno el 10 de mayo 2022 (estas dos últimas debieron quedar informadas en la sección **“consignaron fuera de fecha límite”**) y COMFAMILIAR Putumayo consigno el 01 de abril 2022.

Por otra parte, y de acuerdo con el procedimiento: **RECAUDO DE CUOTA DE SOSTENIMIENTO DE LA ENTIDAD** Código PR-PIN-011 Versión: 6, específicamente lo señalado en el punto 4 **DESCRIPCION DETALLADA DE ACTIVIDADES**, Actividad No.8 *“Realizar control a las fechas de consignación: Una vez revisadas las consignaciones y se encuentran Cajas de Compensación Familiar que consignaron después de la fecha límite de consignación fijada en la resolución que fija las cuotas para el sostenimiento de la SSF, se informara en forma a la Delegada de Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales con el fin de iniciar el trámite respectivo”*, no se evidencia ninguna acción por parte de la Delegada de Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, una vez fue informado sobre la morosidad en el pago de la contribución.

La última actividad señalada en el procedimiento referido anteriormente, tiene que ver con la de *“Generar informe ejecutivo: Realizar el informe ejecutivo contribución cajas de compensación familiar”* Al equipo auditor llegó copia de un **“INFORME EJECUTIVO”**, fechado mayo 31 de 2022 y generado en la Oficina Asesora de Planeación, que incluye análisis del comportamiento de las contribuciones desde el año 2009, procedimiento para el cálculo de la contribución, para la vigencia 2022, consignaciones, otros datos sobre los recursos de cuota sostenimiento, conclusiones y recomendaciones.

En el numeral 8 del informe **“Recomendaciones”**, punto 4, se le está recordando a la Delegada de Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, adelantar lo que le compete en relación con el incumplimiento de la Resolución 0156 de marzo 23 de 2022 expedida por el Superintendente de Subsidio Familiar, pero el equipo auditor no pudo establecer evidencia de lo actuado por parte de esta dependencia.

La situación es producto de la falta de seguimiento y control oportuno por parte de la SSF, en la gestión de recaudo de la contribución anual, por cuanto no hay claridad en el procedimiento que permita establecer responsabilidades suficientemente claras, que permita ejercer una gestión de cobro para obtener el pago dentro de los términos establecidos.



Inoportunidad y deficiencia en la comunicación entre las dependencias relacionadas con el recaudo de la contribución para el sostenimiento de la SSF, para que la delegada de Medidas Especiales inicie de manera oportuna el trámite respectivo para garantizar el recaudo oportuno de acuerdo a lo establecido en las normas que rigen la materia.

El incumplimiento genera posible afectación en la disponibilidad de los recursos, por el pago inoportuno que presentan algunas CCF y que ponen en riesgo el cumplimiento de los programas y obligaciones que ejecuta la SSF. Se configuró hallazgo Administrativo. (A)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la respuesta al oficio de comunicación 2, surtida mediante escrito y correo electrónico del día 27 de noviembre de 2023, la entidad manifiesta:

*“Que entiende que el procedimiento actual para el RECAUDO DE CUOTA DE SOSTENIMIENTO DE LA ENTIDAD, Código PR-PIN-011 Versión: 6-, en lo que tiene que ver específicamente con informar a la Delegada de Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales, cuando las Cajas de Compensación Familiar consignen después de la fecha límite establecida en la resolución que fija la contribución (Actividad 8), es susceptible de modificación si se tiene en cuenta que esa Delegada en sus funciones, establecidas en el artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, no le fue asignada el de realizar el cobro coactivo de la entidad, la cual le corresponde a la Oficina Jurídica y por este motivo la delegada carece de competencia para adelantar dicha gestión”.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La CGR, tiene en cuenta que, aunque la SSF surtió el trámite de información de acuerdo a lo establecido al procedimiento vigente para esa fecha, en su respuesta, la entidad acepta que no existió trazabilidad de dicha información y por ende no hay evidencia sobre alguna acción que se pudiese haber tomado en esa oportunidad para efectos que las CCF cumplieren con las fechas establecidas en la resolución, mantiene su posición en el sentido que hubo debilidad en la función de vigilancia y control sobre el recaudo.

Por otra parte, evidentemente las cajas realizaron las consignaciones correspondientes, sin embargo, para el equipo de auditoría, el hecho de pago inoportuno si genera un riesgo para la disponibilidad de los recursos y por ende para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SSF. Reitera la CGR que la SSF debe propender porque las CCF den estricto cumplimiento a los actos administrativos y/o instrucciones impartidas por el ente de control.

Para la CGR, lo manifestado por la SSF, no desvirtúa la observación por cuanto la entidad reconoce la necesidad de ajustar un procedimiento para direccionar de manera razonable la dependencia que debe actuar en caso de incumplimiento al pago de la cuota, dentro del término establecido para ello y a pesar de esta desviación de funciones, acepta que no adelantaron ninguna acción para el recaudo dentro de los términos fijados en la resolución. Esta última situación demuestra laxitud en las funciones de vigilancia y control que debe adelantar la SSF sobre todas las actividades de las CCF, relacionadas con los aportes parafiscales.

Por estas razones, se configura como hallazgo Administrativo. (A)

#### 4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
<i>Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la imposición de multas y sanciones</i>

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales según lo señalado en el artículo 17 del Decreto 2595 de 2012 impuso diecisiete (17) medidas cautelares a las CCF objeto de vigilancia en la vigencia 2022.

Para la revisión de la gestión de la SSF en relación con el cumplimiento normativo aplicable en la imposición de multas y sanciones conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente para los procedimientos administrativos sancionatorios, se seleccionó una muestra de multas y sanciones la cual se relaciona a continuación:

**Tabla No. 20**  
Muestra Multas y Sanciones SSF - vigencia 2022  
(cifras en pesos)

No.	CCF	RESOL.	TIPO	VALOR
1	COMFACOR	0001 DE 2022	Multa	\$ 69.999.994
2	COMFACALDAS	0254 DE 2022	Multa	\$ 29.999.997
3	COMFENALCO VALLE	0256 DE 2022	Multa	\$ 16.666.666
4	COMFAMILIAR HUILA	0287 DE 2022	Amonestación	Amonestación Escrita
5	COMFAMILIAR CAMACOL	0418 DE 2022	Multa	\$ 12.499.999
6	CAFAM	0844 DE 2022	Multa	\$ 19.999.998
7	CAFAM	0892 DE 2022	Amonestación	Amonestación Escrita
				\$ 149.166.654

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró: CGR.

En este sentido, para dar cumplimiento a este objetivo se adelantaron las siguientes actividades:

- Se analizó y examinó la muestra de siete expedientes de un total de 17, de procedimientos administrativos sancionatorios, que fueron entregados por la SSF.
- Se verificó la normatividad aplicable a los procesos administrativos sancionatorios.
- Se verificó que los expedientes entregados por la entidad y a cargo de la Delegada de responsabilidad administrativa y medidas especiales cumplan con la integridad, completitud, autenticidad, veracidad de la información y marco legal aplicado en cada proceso.
- Se realizaron entrevistas con los funcionarios del Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa, quienes son los encargados de aplicar los procedimientos señalados en el “Procedimiento Análisis y Desarrollo de las Averiguaciones Preliminares y las Investigaciones Administrativas PR-CLC-028”, como hoja de ruta de las actuaciones en las diferentes etapas del proceso sancionatorio.

De igual forma se verificó el cumplimiento del procedimiento señalado para la imposición de multas y sanciones de la SSF, reglamentada en los numerales 16, 17 y 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, de esta manera, a través de la revisión de la muestra de actos administrativos emitidos en 2022 por la SSF se pudo determinar que estos cumplen con los criterios de legalidad, oportunidad y transparencia.

Así mismo, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, así como el Procedimiento Interno de “Análisis y Desarrollo de las Averiguaciones Preliminares y las Investigaciones Administrativas PR-CLC-028”.

#### 4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
<i>Evaluar la atención de los procesos de cobro coactivo iniciados por esta entidad en virtud de los literales anteriores.</i>

Para la vigencia 2022 la oficina asesora jurídica de la SSF tenía (76) procesos de cobro coactivo de los cuales 26 se encontraban declarados prescritos desde la vigencia anterior (2021), y 50 vigentes (2022).

De los procesos prescritos se tomó una muestra de 6 y de los vigentes muestra de 10, los que se revisaron de manera física y se observó que no se gestiona de

manera correcta el procedimiento de cobro coactivo, no cumple con los tiempos que indica la Ley. la gestión realizada por la SSF en los mismos.

De acuerdo al análisis que se adelantó a los expedientes de los procesos de cobro coactivo, se pudo establecer que no se cumple con los tiempos que ley otorga para realizar los recaudos correspondientes de las multas impuestas por la SSF a los funcionarios de las CCF; Resolución 0370 de 2012 de la SSF, lo dispuesto en la ley 1066 de 2006 en sus art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y el Estatuto Tributario art, 818, 823, 825, 826, donde se señala el procedimiento, adicional los mandamientos de pago y las notificaciones se realizan de manera masiva, sin tener en cuenta la etapa procesal de cada uno de ellos, se evidenció que no se efectúa de manera puntual y oportuna las etapas procesales, igualmente falta una correcta aplicación del procedimiento de gestión integral de cartera y la inobservancia en el manejo y conformación de los expedientes y sus correspondientes cuadernos.

## Hallazgo N° 5. Proceso Cobro Coactivo (A-D-OI-IP)

- **Decreto Reglamentario 4473 de 2006**

*“Artículo 1. Reglamento interno del recaudo de cartera. El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad”.*

*Artículo 2. Contenido mínimo del reglamento interno del recaudo de cartera. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.*
- 2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.*
- 3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.*

*Artículo 3. Facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas. Las entidades públicas definirán en su reglamento de cartera los criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago que deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Establecimiento del tipo de garantías que se exigirán, que serán las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto Tributario Nacional.*

2. *Condiciones para el otorgamiento de plazos para el pago, determinación de plazos posibles y de los criterios específicos para su otorgamiento, que en ningún caso superarán los cinco (5) años.*
3. *Obligatoriedad del establecimiento de cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento.*

*Artículo 4. Garantías a favor de la entidad pública. Las entidades públicas deberán incluir en su Reglamento Interno de Recaudo de Cartera los parámetros con base en los cuales se exigirán las garantías, de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Monto de la obligación.*
2. *Tipo de acreencia.*
3. *Criterios objetivos para calificar la capacidad de pago de los deudores.*

*Parágrafo 1. Las garantías que se constituyan a favor de la respectiva entidad deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales y que deben cubrir suficientemente tanto el valor de la obligación principal como el de los intereses y sanciones en los casos a que haya lugar.*

*Parágrafo 2. Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.*

*Parágrafo 3. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago con garantía personal, debe tener como límite máximo el monto de la obligación establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.*

*Parágrafo 4. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago sin garantías, debe satisfacer los supuestos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.*

*Artículo 5. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita.*

*Artículo 6. Plazo. Dentro de los 2 meses siguientes a la vigencia del presente decreto, las entidades de que trata el artículo 1° de este decreto, deberán expedir su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en los términos aquí señalados.*

*Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el jefe o representante legal de la entidad en el caso de no expedición del reglamento de cartera en el plazo antes señalado, los procedimientos administrativos de cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, se adelantarán conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.*

*Artículo 7. Determinación de la tasa de interés. Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional”.*

- **Ley 1066 de 2006**

*“Artículo 1. Reglamento interno del recaudo de cartera. El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad.*

*Artículo 2. Contenido mínimo del reglamento interno del recaudo de cartera. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.*
- 2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.*
- 3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.*

*Artículo 3. Facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas. Las entidades públicas definirán en su reglamento de cartera los criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago que deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Establecimiento del tipo de garantías que se exigirán, que serán las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto Tributario Nacional.*
- 2. Condiciones para el otorgamiento de plazos para el pago, determinación de plazos posibles y de los criterios específicos para su otorgamiento, que en ningún caso superarán los cinco (5) años.*
- 3. Obligatoriedad del establecimiento de cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento”.*

*Artículo 4. Garantías a favor de la entidad pública. Las entidades públicas deberán incluir en su Reglamento Interno de Recaudo de Cartera los parámetros con base en los cuales se exigirán las garantías, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1. Monto de la obligación.*
- 2. Tipo de acreencia.*
- 3. Criterios objetivos para calificar la capacidad de pago de los deudores.*

*Parágrafo 1. Las garantías que se constituyan a favor de la respectiva entidad deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales y que deben cubrir*

suficientemente tanto el valor de la obligación principal como el de los intereses y sanciones en los casos a que haya lugar.

*Parágrafo 2. Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.*

*Parágrafo 3. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago con garantía personal, debe tener como límite máximo el monto de la obligación establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.*

*Parágrafo 4. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago sin garantías, debe satisfacer los supuestos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.*

*Artículo 5. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita”.*

*Artículo 6. Plazo. Dentro de los 2 meses siguientes a la vigencia del presente decreto, las entidades de que trata el artículo 1° de este decreto, deberán expedir su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en los términos aquí señalados.*

*Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el jefe o representante legal de la entidad en el caso de no expedición del reglamento de cartera en el plazo antes señalado, los procedimientos administrativos de cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, se adelantarán conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.*

*Artículo 7. Determinación de la tasa de interés. Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional”.*

- **Estatuto Tributario.**

*“Artículo 823. Procedimiento administrativo coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.*

*Artículo 825-1. Competencia para investigaciones tributarias.*

*Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización”.*

*Artículo 826. Mandamiento de pago.*

*El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios”.*

- **Ley 6 de 1992.**

*“Artículo 5. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

- **Ley 789 de 2002**

*“Artículo 24. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 **Funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar.** Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:*

*(...)*

*16. Imponer a las instituciones respecto de las cuáles tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, multas sucesivas hasta de dos mil (2.000) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de la sanción a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en esta ley, cuando desobedezcan las instrucciones u ordenes que imparta la Superintendencia sobre violaciones legales reglamentarias o estatutarias. Estas sanciones serán canceladas con cargo*



al porcentaje de gastos administrativos previstos en esta ley de los ingresos del cuatro por ciento (4%), cuando se trate de sanciones institucionales.

17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y no por criterios de administración cómo respeto a la autonomía:

a) Amonestación escrita;

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y

c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuáles serán cancelados con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley

18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas”.

- **Resolución 0370 de 2012**

“Por la cual se actualiza y se hacen ajustes al Reglamento del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar”.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

Literal d, Artículo 4. *Principios generales.* Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: (...) d) Responsabilidad. Los servidores

públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

*Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.*

*Artículo 46. Conservación de documentos. Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos”.*

- **Ley 1952 de 2019**

#### **CAPITULO IV: LA FALTA DISCIPLINARIA**

*“Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27. **Acción y omisión.** La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Quando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*Artículo 28. **Dolo.** La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.*

*Artículo 29. **Culpa.** La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.*

*La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.*

*La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.*

*Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.*

*(Modificado por el artículo 4 de la Ley 2094 de 2021)*

*Artículo 30. **Autores.** Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.*

*Artículo 31. **Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.** No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:*

- 1. Por fuerza mayor.*
- 2. En caso fortuito.*
- 3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.*
- 4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.*
- 5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.*
- 6. Por insuperable coacción ajena.*
- 7. Por miedo insuperable.*
- 8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.*
- 9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente”.*

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento. (Modificado por el ARTÍCULO 5 de la Ley 2094).

- **Ley 610 de 2000**

*“Artículo 1. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

*Artículo 2. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

*Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*

*Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

*Parágrafo 2. INEXEQUIBLE El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve. Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002.*

(Modificado por el At. 124 del Decreto 403 de 2020).

*Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

(Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020)

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

*El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.*

(Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020).

De conformidad con la información suministrada por la Entidad en respuesta al oficio CGR con radicado 2023EE0133368 de agosto 10 de 2023 y el oficio CGR con radicado 2023EE0155940 del 13 de septiembre de 2023, se observó que no se gestiona de manera oportuna de acuerdo a lo establecido en la normatividad en el procedimiento de cobro coactivo el recaudo de las multas impuestas por la SSF, en la cual se inician procesos de cobro coactivo, dejando prescribir los procesos sin que se logre el recaudo de estas multas, presentándose evidentes anomalías fundadas en una indebida aplicación tanto de los fundamentos procedimentales como en la oportunidad tiempo - espacial para aplicarlos, generándose recurrencia en las prescripciones.

Para la vigencia 2022 se encontraron 26 procesos prescritos, de los cuales se tomó una muestra de cinco (5) y en ellos se decretó la prescripción de cobro por cuanto en dichas fechas no se agotó en su totalidad el procedimiento administrativo, y mediante Resolución 001 de 03 de febrero de 2022 se declara la prescripción de cobro coactivo.

Estos procesos prescritos fueron remitidos el mes de diciembre de 2021 a la oficina de control interno, dicha resolución fue devuelta por tener errores de forma

(enviados al área equivocada, no a la de su competencia), por ello el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SSF decide corregir la resolución mencionada y remitirla en marzo de 2022 al grupo de control interno disciplinario.

En la tabla anexa, se muestra las fechas de las actuaciones procesales realizadas por la SSF y en las cuales se evidencia gestión ineficiente realizada por la entidad, la cual genera un posible detrimento a los recursos del Fondo de Solidaridad al Fomento de Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) por \$34.888.623, de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002.

**Tabla No. 21**  
MUESTRA PROCESOS PRESCRITOS - AUDITORÍA VIGENCIA 2022.  
(cifras en pesos)

N	Año Proceso	N. Proceso	Nombre Deudor	Resolución Sanción No.	Fecha Inicial Ejecutoria	Valor Sanción	Mandamiento de Pago	Fecha Notificación Mand. Pago	Fecha de Prescripción	Caja de Compensación	Estado Proceso	Observaciones
1	2015	013	A D B R	0264 de 2015	27/08/2015	\$ 8.591.000	Res. JC 0121 DE 2017 07/03/2017	22/03/2017	22/03/2022	COMFASU CRE	Coactivo	Gestión extemporánea
2	2016	012	F A N	0144 de 2015	04/04/2016	\$ 3.221.750	0106 20/02/2017	21/03/2017	21/03/2020	CAFASUR	Coactivo	Gestión extemporánea
3	2016	034	R M M	0432 de 2016	10/11/2016	\$ 6.894.540	0122 07/03/2017	21/03/2017	21/03/2022	CAMACOL	Coactivo	Gestión extemporánea
4	2011	026	C E P P	0317 de 2010	24/01/2011	\$ 6.008.000	Res. 063 18/06/2015	09/10/2015	09/10/2020	CAFABA	Coactivo	Gestión extemporánea
5	2006	014	R M M	078 de 2005	12/08/2005	\$ 10.173.333	Res. 005 17/06/2015	31/08/2015	31/08/2020	COMFENA LCO TOLIMA	Coactivo	Gestión extemporánea
					<b>TOTAL</b>	\$34.888.623.						

**Fuente:** información tomada de los expedientes enviados por la SSF bajo radicado 2023EE0133368 de fecha del agosto 10 de 2023 AGG8-2 y el radicado 2023EE0155940 del 13 de septiembre de 2023 AG8-7 2022.  
Elaboró: CGR

La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha implementado medidas adecuadas que le permitan realizar seguimiento y control a las etapas procesales de cobro coactivo y a la gestión de la misma, siendo la Oficina Asesora Jurídica quien se encarga de este proceso. Esto dado a que la entidad solo tiene un archivo en Excel con la información básica de las actuaciones adelantadas en cobro coactivo, que no genera alertas acerca de trámites pendientes, los que están por atender y/o los que

se encuentran con plazos vencidos o próximos a vencer u otro análisis que permita advertir y priorizar la atención de los casos que lo requieran, corriendo el riesgo de aumentar el porcentaje de prescripciones.

Lo anterior evidencia que no se cumple con la normatividad que regula los tiempos que la ley otorga para realizar los recaudos correspondientes, además las actividades no están acordes con lo establecido en el procedimiento de gestión integral de cartera.

Falta de seguimiento y control oportuno por parte del área (oficina asesora jurídica), a los procesos y procedimientos de los cobros a los deudores, que no se efectúa de manera puntual y oportuna, igualmente la falta de una correcta aplicación del procedimiento de gestión integral de cartera y la inobservancia de los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para la CGR resulta claro que frente a la diversidad de anomalías descritas en lo observado, se concluye, que además de constituirse presunto detrimento patrimonial, también se observa una gestión ineficaz que podría aumentar el porcentaje de prescripciones, como ya se indicó, toda vez que cuando se iniciaron las actuaciones procesales de cobro coactivo, gran parte de ellos se encontraban en riesgo de prescribir, tal como se evidenció en la depuración de los procesos que prescribieron en el 2021, lo cual generó que se impidiera la oportunidad del pago por los responsables de estas multas, al no realizar un seguimiento oportuno a los procedimientos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Sobre las observaciones del equipo auditor, sobre las causas y los efectos.*

*a. Para la vigencia 2022, se encontraron 26 procesos prescritos. Se tomó una muestra de 5 expedientes, que fueron declarados prescritos mediante Resolución 001 de 2022. Los expedientes se remitieron a la Oficina de Control Interno. Esta oficina devolvió los expedientes porque la Resolución 191 de 2022 tiene un error de forma, que se corrigió mediante la Resolución 001 del 31 de mayo de 2022, para que los expedientes se remitan al grupo de control interno disciplinario.*

**Respuesta: No ha lugar.**

*Se reitera la respuesta dada al oficio 2023EE0198181, por las siguientes razones: Los veintiséis (26) procesos auditados corresponden a prescripciones ocurridas entre los años 2013 a 2017, declaradas mediante resolución en el año 2021. La oficina asesora jurídica de la SSF se atiene al contenido de cada una de las resoluciones que se expedieron en el año 2021, toda vez que la prescripción puede deberse a la imposibilidad de cobrar la cartera por razones imputables al propio deudor. El error formal en que se incurrió en la Resolución 191 de 2022 no incide en la decisión de fondo respecto de la prescripción.*

La afirmación acerca de que “la entidad no sabe a ciencia cierta qué recursos puede recuperar” no tiene fundamento probatorio, se asemeja más a una negación indefinida.

En todo caso, las tablas de Excel identifican el valor de los títulos ejecutivos, luego, se puede cuantificar el monto de los recursos que la SSF debe recuperar.

**b.** En la tabla No.5 se evidencia gestión ineficiente realizada por la entidad que genera detrimento a los recursos del **FOSFEC** por \$51.879.613.

No se realiza el cobro oportuno de las acreencias a favor de la SSF.

Se reitera la respuesta dada al oficio 2023EE0198181, por las siguientes razones: A 31 de diciembre de 2022, la Oficina Asesora Jurídica recaudó un valor de doscientos noventa y tres millones cientos cincuenta y siete mil, ciento ochenta y ocho pesos m/cte. (\$ 293.157.188 m/cte.).

De conformidad con el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, la administración pública está facultada para castigar la cartera de imposible recaudo. Dispone la norma: “(...) No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Prescripción • Caducidad de la acción • Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen • Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada • Cuando la relación costo-beneficio al realizar el cobro no resulta eficiente” Con fundamento en lo expuesto, se reitera que la oficina asesora jurídica se atiene al contenido de las resoluciones que decidieron castigar la cartera por prescribir, y a las pruebas que den cuenta del impulso de los procesos y de las razones que finalmente dieron lugar a las respectivas prescripciones.

**c.** La SSF no ha implementado medidas adecuadas que le permitan realizar seguimiento y control a las etapas procesales de cobro coactivo.

La SSF solo tiene un archivo en Excel con información básica de las actuaciones corriendo el riesgo de aumentar el porcentaje de prescripciones”.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta por parte SSF no desvirtúa la misma; la contraloría evidenció, que en los veintiséis (26) procesos de Cobro Coactivo revisados en los que se decretó la prescripción, en unos expedientes existen mandamientos de pago y notificaciones que se realizaron de forma masiva, cuando cada proceso y situación es distinta (si hubo acuerdo, si no se cumplió con el mismo, etc..), la etapa procesal para cada uno corresponde a tiempos distintos, haciendo que estos sean únicos; de esta



manera se falta a los tiempos procesales que la Ley otorga para el recaudo de las acreencias a favor de la entidad, evidenciando la falta de control, gestión y laxitud por parte de la SSF.

No es de recibo para la CGR, lo manifestado por la SSF en cuánto a la aplicabilidad del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 *“la que nos habla de la facultad que tiene la administración pública para castigar la cartera de imposible recaudo”*, pues si bien hace referencia al castigo de la cartera de Entidad, esta no es objeto de reparo por parte de este Ente de Control, que si bien es dada en estos procesos, no es el objeto de la observación.

Así mismo, la SSF no se manifestó, ni aportó documentos sobre la realización oportuna del cobro de las acreencias económicas a favor de SSF en el 2022, solo dice que se “atiene al contenido de cada una de las resoluciones que se expedieron en ese año”, no explica ni argumenta de forma clara, la gestión establecida para cada proceso, donde se decretó la prescripción y se debió castigar esa cartera.

De igual manera, dentro de los argumentos expresados por la SSF no se indica la normatividad ni el procedimiento que regula los procesos de cobro coactivo adelantados por la Entidad, ni señala los tiempos para solicitar el recaudo de las multas.

Para la CGR, no hay certeza de las gestiones realizadas en el proceso ejecutivo, si bien se presentaron, no se ejecutaron. No cumplió con su propio procedimiento, acorde a la “Resolución 370 de 2012, 2.8 Remate de bienes, 2.8.2 Trámite de remate, 2.8.3 Aviso y Publicación, 2.8.5 Acta de remate, 2.8.7 Saneamiento de nulidades y aprobación del remate, y demás normas concordantes”.

Teniendo en cuenta que el valor \$34.888.623, indicado en la tabla No. 21, corresponde a la muestra tomada y analizada y por consiguiente no representa al universo de los procesos prescritos, e igualmente, dado que la SSF en su respuesta, indica (...) *“se reitera que la oficina asesora jurídica se atiene al contenido de las resoluciones que decidieron castigar la cartera por prescribir, y a las pruebas que den cuenta del impulso de los procesos y de las razones que finalmente dieron lugar a las respectivas prescripciones”*, y no se observa acciones que impulsen los procesos ejecutivos e igualmente no aportó los soportes de las acciones realizadas, con los 5 procesos observados, la CGR solicita la apertura de Indagación Preliminar – IP para ampliar la revisión de los procesos de cobro coactivo con ocasión de las multas y sanciones impuestas por SSF a los funcionarios de las cajas de compensación familiar y que han prescrito o están próximas a prescribir para así determinar la cuantía de daño fiscal y los presuntos responsables.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, solicitud de Indagación Preliminar - IP y otras incidencias, para dar traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. (A-D-OI-IP)

## Hallazgo N° 6. Archivo de Cobro Coactivo. (A-D-OI)

- **Acuerdo 2 de 2014 del Archivo General de la Nación- AGN**

*“Artículo 4. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

*De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.*

*Artículo 5. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

*PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales.*

*Artículo 6. Identificación expediente. Las personas responsables de gestionar los trámites o actuaciones en una determinada dependencia u oficina, deben identificar los expedientes de acuerdo con los elementos propios del sistema de descripción adoptado por la entidad, así como las normas y directrices impartidas por el Archivo General de la Nación.*

*Artículo 7. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.*

*Artículo 8. Organización de los expedientes y unidades documentales simples. Las entidades públicas deben organizar expedientes o unidades documentales simples, los*

cuales a su vez se agruparán en series o subseries documentales dentro de una misma dependencia, de acuerdo con el principio de procedencia.

*PARÁGRAFO. La organización dada a los expedientes y unidades documentales simples en la fase de gestión se debe mantener sin alteración de ninguna clase, en las fases de archivo central e histórico”.*

- **MANUAL DE ARCHIVO DE LA SSF**

*RESPONSABLES Numeral 6.*

*Teniendo como sustento y soporte lo citado por la Ley 594 (Artículo 4, literal d), Ley 734 (Artículo 34, numeral 5 / Capítulo III, Prohibiciones, numerales 12, 13, 21) Decreto 2609 (Artículo 3), Decreto 2578 (Artículo 24), se suscriben las siguientes consideraciones:*

- 1. “La Coordinación del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, es la única responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar todas las directrices y lineamientos que se emitan en materia Archivos y Gestión Documental de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*
- 2. Los jefes de cada una de las dependencias son responsables por los archivos de gestión, por lo que deben mantenerlos debidamente organizados y actualizados de acuerdo a las disposiciones y lineamientos emitidos por la Coordinación del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones.*
- 3. Cada funcionario y/o contratista es responsable de la documentación que tenga a su cargo, por tanto, está obligado a recibirla, mantenerla y entregarla debidamente inventariada y organizada, como también a tener actualizados los inventarios de su archivo de gestión; de igual forma deberá velar por su adecuada custodia y conservación.*
- 4. En las fases de archivo central e histórico, los documentos estarán bajo responsabilidad del Archivo Central de la Superintendencia del Subsidio Familiar cuyos funcionarios y/o contratistas serán responsables de su mantenimiento, seguridad, organización y conservación, así como de la prestación de los servicios propios del archivo”.*

- **Ley 1437 de 2011**

*“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo.*

*Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-341 de 2014.*

- **Ley 1952 de 2019**

#### **CAPITULO IV: LA FALTA DISCIPLINARIA**

*“Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27. **Acción y omisión.** La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*Artículo 28. **Dolo.** La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.*

**Artículo 29. Culpa.** La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

*La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.*

*La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.*

*Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.*

*(Modificado por el artículo 4 de la Ley 2094 de 2021)*

**Artículo 30. Autores.** Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

**Artículo 31. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.** No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

1. Por fuerza mayor.
2. En caso fortuito.
3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
6. Por insuperable coacción ajena.
7. Por miedo insuperable.
8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.

9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente”.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento. (Modificado por el ARTÍCULO 5 de la Ley 2094).

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad en respuesta al oficio CGR con radicado 2023EE0133368 de agosto 10 de 2023 y el oficio CGR con radicado 2023EE0155940 del 13 de septiembre de 2023, al verificar la integridad, completitud, autenticidad, veracidad de la información entregada por la SSF y el acatamiento al marco legal del procedimiento sancionatorio administrativo de los expedientes, se observó que no se clasifica, organiza, administra y gestiona de manera óptima la información de los expedientes.

De igual manera, los expedientes no contienen la totalidad de los documentos del mismo trámite, actuación o procedimiento; pues los expedientes de archivo deben contener la totalidad de los documentos, actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, bajo los principios de procedencia, orden original e integridad.

Aunado a lo anterior, se evidencian inconsistencias en el envío de las comunicaciones y desactualización de la base de datos en Excel vigencia 2022, de igual manera, no se evidencia un instrumento o herramienta técnica o tecnológica que facilite la gestión documental, tal como se evidencia en los expedientes revisados relacionados en la siguiente tabla.

**Tabla N°. 22**  
**MUESTRA PROCESOS VIGENTES - AUDITORÍA VIGENCIA 2022**  
(cifras en pesos)

N	Año Proceso	Proceso No.	Nombre del Deudor	Resolución Sanción No.	Fecha Inicial Ejecutoria	Valor Sanción	Mandamiento de Pago	Fecha para ejercer la Acción de Cobro	Caja de Compensación	Estado Proceso	Observaciones
1	2018	007	W R M S	0444 de 2016	08/08/2017	18.385.466	0149 del 26/04/2019	08/08/2022	COMFASUCRE	Coactivo	Proyectar OSA y realizar investigación de bienes, Auto que ordena embargo de cuentas bancarias.
2	2019	006	P C M M	0291 de 2018	25/06/2019	10.416.560	0181 del 25/06/2020	25/06/2024	COMFACA	Coactivo	RESOLUCION 0181 DEL 25/06/2020 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO SEGUN ART 4

N°	Año Proceso	Proceso No.	Nombre del Deudor	Resolución Sanción No.	Fecha Inicial Ejecutoria	Valor Sanción	Mandamiento de Pago	Fecha para ejercer la Acción de Cobro	Caja de Compensación	Estado Proceso	Observaciones
											DECRETO 491 DE 2020. PENDIENTE: HACER AUTO DE EMBARGO Y COMUNICACIÓN A TRANSITO.
3	2019	010	D S R	0687 de 2018	06/08/2019	9.114.350.	0179 del 25/06/2020	06/08/2024	COMFENALCO CARTAGENA	Coactivo	Proyectar Resolución que ordena seguir adelante y realizar investigación de bienes.
4	2022	003	C A C	0048 de 2021	14/12/2021	10.599.470	002 del 16/08/2023	12/12/2026	COMFACA	Persuasivo	El 02/05/23 se actualizo expediente virtual y físico. Se proyecto oficio 2-2023-011608 del 08/05/23 citación para notificación personal mandamiento de pago pendiente: que ejecutado se presente sino aviso.
5	2022	005	L del C M A	0063 de 2021	04/03/2022	7.571.050	0699 del 16/08/2023	04/03/2027	COMFACHOCO	Persuasivo	PENDIENTE: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
6	2022	008	L C C R	0161 de 2021	10/03/2022	10.448.049	N/A	10/03/2027	COMFAMILIA R NARIÑO	Persuasivo	Proyectar la terminación por pago total de la deuda.
7	2022	010	J C V T	0161 de 2021	10/03/2022	2.967.851	N/A	10/03/2027	COMFAMILIA R NARIÑO	Persuasivo	Proyectar la terminación por pago total de la deuda.
8	2022	015	J O B G	0001 de 2022	11/02/2022	29.999.997	004 del 18/07/2022	11/05/2027	COMFACOR	Persuasivo	En términos para contestar recurso de reposición y responder propuesta d acuerdo de pago.
9	2022	018	L G G M	0249 de 2021	24/05/2022	7.571.050	N/A	24/05/2027	CAFAM	Persuasivo	Pendiente a la protocolización de acuerdo de pago con el deudor.
10	2022	014	C C U R	0146 de TABLA2021	18/04/2022	15.142.100	N/A	18/04/2027	COMFANORTE	Persuasivo	SE NOTIFICO TERMINACION.
					<b>TOTAL</b>	<b>122.215.943</b>					

Fuente: información tomada de los expedientes enviados por la SSF bajo radicado 2023EE0133368 de fecha del agosto 10 de 2023 AGG8-2 y el radicado 2023EE0155940 del 13 de septiembre de 2023 AG8-7 2022.

Elaboró: CGR

Falta de seguimiento y control oportuno a los procedimientos de archivo y organización de los expedientes, lo cual además es susceptible de errores humanos.

Los trámites o actuaciones en los procesos coactivos no identifican los expedientes de acuerdo con los elementos propios del sistema de descripción adoptado por la entidad, así como las normas y directrices impartidas por el Archivo General de la Nación; al no clasificar, organizar, conservar, los expedientes de acuerdo con las series o subseries documentales establecidas por la entidad.

Lo anterior, genera, entre otros, riesgo de pérdida de documentos y la pérdida de la memoria institucional e incumplimiento a la normatividad atinente al archivo, con la probabilidad de no poder ejercer las acciones pertinentes y oportunas de los procesos que adelanta la SSF, e igualmente dificultando el seguimiento y control de los organismos de control.

Se determinó hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para comunicarse al Archivo General de la Nación. (A-D-OI).

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**Respuesta: No ha lugar.**

Excel es una excelente herramienta informática para la organización, administración y gestión de datos. Se podría migrar a una herramienta digital, pero eso ameritaría analizar el costo beneficio de la implementación de herramientas digitales, en atención a la cuantía de las multas que son objeto de recaudo por parte de la oficina asesora jurídica de la SSF.

No se precisa en qué aspectos se presenta la desactualización de la base de datos Excel vigencia 2022. Las tablas 4 y 5 que se muestran como evidencia de las observaciones dan cuenta de que:

- Hay una columna de observaciones en la que se relaciona la trazabilidad de las actuaciones surtidas. En ese sentido, la tabla no constituye, en sí misma, la prueba de “desactualizaciones”. Si bien se habría podido optimizar el uso de la herramienta, la gestión de la herramienta no puede entenderse como la causa de las prescripciones.
- Hay una columna que da cuenta de la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, de la fecha del mandamiento de pago y de la fecha máxima para ejercer la acción de cobro. Estos datos son los que permiten alertar posibles vencimientos.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

La respuesta por parte de la SSF no desvirtúa lo manifestado en la observación, sobre el incumplimiento al manual de archivo emitido por la propia entidad y a la ley archivística, donde se evidenció que no se clasifica, organiza, administra y gestiona de manera óptima la información de los expedientes.



*“Artículo 7. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre”.*

El Archivo General de la Nación busca la preservación de la memoria institucional de las entidades públicas a través de sus archivos con el cumplimiento de las tablas de retención y demás requisitos archivísticos, para que los entes de control puedan tener fácil acceso a dicha información.

Cabe resaltar que, en la etapa de ejecución de esta auditoría, los veintiséis (26) expedientes de los procesos prescritos aún se encuentran a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, no han sido remitidos a la Coordinación del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones.

Se configura hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para dar traslado al Archivo General de la Nación – AGN para lo de su competencia.

#### 4.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
<i>Verificar los pagos de las sentencias condenatorias a cargo de la SSF así como las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación.</i>

Para la vigencia 2022, la SSF presentaba un total de 33 procesos judiciales, de los cuales 32 son por pasiva discriminados de la siguiente manera:

**Tabla No. 23**  
Procesos Judiciales SSF Vigencia 2022

PROCESOS JUDICIALES POR ACCIONES 2022	
DESPACHO JUDICIAL	CANTIDAD
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	16
REPARACIÓN DIRECTA	8
ACCIÓN POPULAR	1
ORDINARIO LABORAL	4
ACCIÓN DE NULIDAD	3
TOTAL	32

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró CGR

Referente a los procesos judiciales por activa, la SSF reportó uno (1) proceso ordinario laboral adelantado en contra de COLPENSIONES, con una pretensión de \$ 17.000.000

**Tabla No. 24**  
Procesos Judiciales Por Activa

RADICADO	ESTRADO JUDICIAL	TIPO DE DEMANDA	DEMANDANTE	DEMANDADO
110013105022201 90080800	JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ORDINARIO LABORAL	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	Colpensiones

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró CGR

De acuerdo con la información analizada, no se presentaron pagos de sentencias y/o acreencias jurídicas a cargo de la SSF. No obstante, con el fin de desarrollar el presente objetivo, se verificaron las etapas legales y actuaciones conforme a lo establecido en el procedimiento y en la normatividad de la entidad.

Del universo de procesos judiciales de la SSF, se tomó una muestra de quince (15) procesos correspondientes al 46%, con el siguiente detalle: 2 Acción de Nulidad, 1 Acción Popular, 6 de nulidad y restablecimiento del derecho, 1 Proceso ordinario laboral, 5 de reparación directa para realizar verificación a las etapas legales y actuaciones conforme a lo establecido en el procedimiento y en la normatividad de la entidad.

**Tabla No. 25**  
Muestra de Procesos Judiciales

No. De Radicado	Estrado Judicial	Tipo de Demanda
11001032500020160013700	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA	NULIDAD
11001032800020180007100	CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA	NULIDAD
41001233100020100073301	CONSEJO DE ESTADO	ACCION POPULAR
54001333300220160015100	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
23001333300420170000400	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
25000234100020150182400	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON SUSPENSION PROVISIONAL

No. De Radicado	Estrado Judicial	Tipo de Demanda
15001233100020100137402	CONSEJO DE ESTADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
05001333300520130056201	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
68081333300220160038400	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001310502220190080800	JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ORDINARIO LABORAL
73001333300620150038201	(JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	REPARACIÓN DIRECTA
47001333300620190017500	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	REPARACIÓN DIRECTA
11001333603620190020400	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	REPARACIÓN DIRECTA
25000233600020200013200	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA - SUBSECCIÓN "A"	REPARACIÓN DIRECTA
Rad. Antiguo: 27001233300020210012 900 Rad actual: 27001333300320220034600	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE QUIBDÓ (CHOCÓ)	REPARACIÓN DIRECTA

Fuente: Información suministrada por la SSF.  
Elaboró: CGR.

Conforme al análisis realizado por la CGR a la muestra de los procesos judiciales, referente a las actuaciones jurídicas adelantadas por la SSF en general es bueno, cuentan con manual de “*SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PROCESOS JUDICIALES*”, el cual es empleado por el Oficina Asesora Jurídica de la SSF.

Así mismo se verificó la relación total de los procesos judiciales que se adelantan a favor y en contra de la SSF, analizando la clasificación de su estado frente a la provisión registrada como pasivo estimado, gasto de la vigencia y cuentas de orden respectivas, de acuerdo con la metodología de reconocido valor, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y al Manual de Políticas Contables, evidenciándose que la cuenta de provisiones código 2701 “*Litigios y demandas*”, para la vigencia 2022 contaba con un saldo a 31 de diciembre de \$2.673.341.470,69.

No obstante, pese a que en general la actividad desplegada por la SSF referente a la defensa de los intereses de la entidad es buena, se evidenció la siguiente irregularidad, la cual generó un hallazgo, tal como se observa a continuación:

### Hallazgo N° 7. Actuación Judicial. (A-OI)

- **LEY 1564 DE 2012**

*“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.*

*“ARTÍCULO 8. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.*

#### *ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPROORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN*

*Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo. La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.*

*Artículo 622. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así: 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.*

- **LEY 1123 DE 2007.**

*“Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.”*

*Artículo 19. Destinatarios. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.*

Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley.

4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.

13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

Una vez recibida la información física por parte de la SSF, se procede a analizar el expediente del proceso judicial No. 11001310502220190080800, JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ORDINARIO LABORAL ---Demandante: SUPERSUBSIDIO FAMILIAR Vs. COLPENSIONES.

Del plenario remitido por la SSF, se puede evidenciar lo siguiente:

A folio No 1, se evidencia documento asuntado: “Remisión Caso Incapacidades sin pago funcionario MD”. De dicho documento se extrae: “teniendo en cuenta el tiempo causado de las incapacidades, se ha gestionado ante Colpensiones, el cobro de las incapacidades superiores a 180 días. El 24 de febrero del 2017 se remitió oficio con No. Radicado 2-2017-002534 a Colpensiones de acuerdo a la solicitud BZ 2016\_12892090- 2871446 de fecha 02 de noviembre del 2016 para el reconocimiento y pago de las incapacidades del funcionario.”

... “El 01 de agosto del 2017 mediante oficio BXG 2017\_7282890 Colpensiones responde a la SSF la solicitud del 13 de julio del 2017 en donde informan que “una vez revisados nuestras bases de datos, se evidenció que ustedes no cuentan con autorización expresa del afiliado, para solicitar el pago del subsidio económico de sus incapacidades toda vez que como ya se manifestó el empleador no está facultado para reconocer, pagar y tramitar el cobro de las incapacidades posteriores al día ciento ochenta (180). Por tanto y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, le comunicamos que no es posible acceder a su solicitud de recobro de las incapacidades correspondientes al señor MADL”.

El 04 de agosto del 2017 mediante oficio BZG 2017\_2029991 Colpensiones responde a la SSF la solicitud del 24 de febrero del 2017 reiterando que no es posible acceder al pago y reconocimiento de conformidad con lo señalado anteriormente.

Para el 18 de diciembre del 2017 (a folio 19) se evidencia oficio No. 2-2014-040561 en el que se remite a COLPENSIONES autorización expresa del señor MADL.

A folio No 22, se evidencia oficio No. 2-2018-125662 del 25 de abril del 2018, en el cual se requiere a COLPENSIONES para que reconozca el pago de dicha incapacidad.

A folio 30, se evidencia oficio BZ2018\_4789861-1255628 del 27 de abril de 2018 proveniente de COLPENSIONES en el que se señala *“En atención al trámite relacionado en la referencia, se informa que, validados los documentos aportados por usted, no es posible dar continuidad a su solicitud, toda vez que estos no acreditan su condición de afiliado, pensionado, tercero autorizado, apoderado o curador. Por lo anterior se hace necesario presentar los documentos requeridos conforme con las facultades conferidas por el titular de derecho, si a ello hay lugar; una vez reunida la documentación respectiva, usted podrá radicar en cualquiera de los puntos de atención de Colpensiones la respectiva solicitud”*.

A folio No 33, obra Acción de Protección del Consumidor Financiero- Ley 1480 de 2011 y Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 presentado ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con número de radicación 2018125257-000-000 del 21/09/2018- presentado por la abogada LRBN, como pretensiones de esta acción se extrae:

## *“II. PRETENSIONES*

*2.1 Que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, al reintegro a la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.547.869,), más los intereses correspondientes por concepto de las incapacidades de más de 180 días del señor MADL identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.239 cuyos montos fueron cancelados al trabajador por la demandante en su calidad de empleador.*

*2.2. Que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, con NIT 900.336.004-7, a reconocer y pagar los intereses moratorios establecidos en el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto 4023 de 2011, compilado en el artículo 2.2.3.1 del Decreto 780de 2016, que dispone:*

*PARAGRAFO 1o. La EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las pretensiones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4o del Decreto – Ley 1281 de 2002”.*

Mediante documento fechado 19 de octubre de 2018 la Superintendencia Financiera de Colombia, ante la anterior acción, Resuelve:

*“PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda presentada por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR – MADL en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: REMITASE la demanda con sus respectivos anexos ante los jueces Laborales del circuito de Bogotá (Reparto)...”*

A folio No 2, del expediente 2 se evidencia “ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO” siéndole asignado al JUZGADO 22 LABORAL.

A folio No 9, obra “ACTA No. 11 – COMITE DE CONCILIACION JUNIO DE 2021”, para el caso en particular la decisión del Comité de Conciliación es la siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia del Subsidio Familiar, manifiestan que acogen la recomendación del Dr. RRL y deciden por UNANIMIDAD CONCILIAR, partiendo del reclamo de \$17.000.000 más intereses e indexación eventualmente se aceptaría recibir el pago de los \$17.000.000”.*

A folio No 12, del expediente No 2, se observa certificación expedida por el secretario técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial fechado 30 de junio del 2021.

A folio 13, se evidencia renuncia del apoderado judicial RRL y a folio 14 fechado 9 de febrero de 2022 poder conferido a la abogada KDRNAR.

A folio 22, se evidencia renuncia de la apodera Karen Daniela Rosero Narváez.

Por parte del equipo auditor se procedió a revisar lo obrante en la página de la rama judicial, evidenciando lo siguiente:

#### Imagen No.01

Reporte consulta Rama Judicial proceso 11001310502220190080800



The image shows two screenshots from a judicial system. The left screenshot is a report titled "REPORTE DEL PROCESO" for process number 11001310502220190080800. It includes the date of the query (2023-10-24 16:29:32) and the system synchronization date (2023-10-24 16:11:32). Below this, there are sections for "Datos del Proceso" and "Sujetos Procesales". The right screenshot is a table titled "Actuaciones del Proceso" which lists various judicial acts, dates, and times.

Fuente: página de la Rama Judicial

De lo anterior, observó el equipo auditor la falta de diligencia por parte de los abogados de la SSF, quienes de manera equivocada iniciaron “**ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**” desconociendo el asunto mismo y la competencia del juez natural del proceso.

Así mismo, se evidencia falta de actuación e impulso procesal como parte actora, pues pese a que se encontró que existe “*acta de comité de conciliación*” donde se aprueba conciliar hasta por un monto de \$17.000.000 MCTE, no se evidencia actuación que difiera interés en el proceso, tal como consta en la página de la rama judicial, en donde sólo se encuentran radicaciones de renuncia y sustitución de poderes.

Los anteriores hechos se presentan por desconocimiento jurídico de las acciones legales y de las instancias competentes para el debido proceso, ausencia de supervisión y controles por parte de la Oficina Jurídica de la SSF.

Así mismo, se encuentran deficiencias de los mecanismos de monitoreo para adelantar de manera oportuna las actuaciones procesales y control inadecuado de las actividades para la defensa jurídica de la entidad.

Lo anteriormente descrito representa un desgaste administrativo, así como, ineffectividad en las funciones de supervisión y control de la Oficina Jurídica de la SSF, originando un riesgo de pérdida de recursos.

Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo y Otras Incidencias la cual se comunicará a la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura. (A- OI)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*... “La acción de protección del consumidor financiero se interpuso debidamente fundamentada. Adicionalmente, la competencia para dirimir asuntos como el analizado no ha sido pacífica. Mediante Auto 810/22, la Corte Constitucional dirimió un conflicto de competencias entre un juez laboral y un juez administrativo y precisó que la competencia para dirimir conflictos relacionados con la seguridad social de empleados públicos o miembros de corporaciones públicas es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*En todo caso se precisa que, al haberse surtido el proceso de cobro ante COLPENSIONES por parte de la SSF, con observancia del procedimiento regulado en las normas aplicables y dentro de los términos señalados para tal efecto y ante la negativa sin razones legales, se decidió agotar otros medios de defensa que la ley y la Constitución Política nos brinda. Es así como se acudió a la Superintendencia Financiera como ente que vigila a Colpensiones aunado al hecho*



de que aquella, goza de facultades extraordinarias, para conocer de las controversias que se susciten entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por esa entidad, tal como lo prescribe el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011 y en el caso que nos ocupa, la Superintendencia del Subsidio Familiar actúa como consumidor financiero.

Sobre los efectos.

a. Desgaste administrativo.

**Respuesta:** No ha lugar. Ningún mecanismo jurídico que pueda interponerse para lograr el cometido propuesto por la entidad puede considerarse “desgaste administrativo”. Con mayor razón, si el precedente judicial da cuenta de que la competencia para dirimir conflictos relacionados con la seguridad social de empleados públicos o miembros de corporaciones públicas el tema no ha sido pacífico. Esto, sin perjuicio de la competencia que le asistía a la Superintendencia Financiera de Colombia de analizar la queja presentada por la SSF y que, se reitera, se sustentó jurídicamente.

b. Inefectividad en las funciones de supervisión y control de la Oficina Jurídica de la SSF

**Respuesta:** No ha lugar. El proceso sigue su curso y está siendo vigilado. Si la mora del proceso fuera atribuible a la SSF, el juzgado ya habría podido declarar el desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en el artículo 317 del CGP.

c. Riesgo de pérdida de recursos.

**Respuesta:** No ha lugar. El riesgo de pérdida de recursos se mitigó al interponer la acción que, en su momento, se sustentó debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, se reitera que la competencia en los casos como el analizado en el proceso auditado no ha sido pacífica. El proceso, por lo pronto, sigue su curso en la jurisdicción ordinaria.

d. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y otras incidencias la cual se comunicará a la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura (A-D-OI).

**Respuesta:** No ha lugar, por las razones explicadas.”

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Al respecto es necesario precisar que la observación realizada por la CGR recae sobre la falta de diligencia por parte de los abogados de la SSF, quienes de manera equivocada iniciaron “**ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**” desconociendo el asunto mismo y la competencia del juez natural del proceso.

Así mismo, porque se evidenció falta de actuación e impulso procesal como parte actora, pues pese a que se encontró que existe “*acta de comité de conciliación*” donde se aprobó conciliar hasta por un monto de \$17.000.000 MCTE, no se evidenció actuación que difiera interés en el proceso, tal como consta en la página de la rama judicial, en donde sólo se encuentran radicaciones de renuncia y sustitución de poderes.

*Conforme al análisis de lo mencionado por la SSF referente a lo anterior, de la respuesta se extrae:*

*“... La acción de protección del consumidor financiero se interpuso debidamente fundamentada.*

*En todo caso se precisa que, al haberse surtido el proceso de cobro ante COLPENSIONES por parte de la SSF, con observancia del procedimiento regulado en las normas aplicables y dentro de los términos señalados para tal efecto y ante la negativa sin razones legales, se decidió agotar otros medios de defensa que la ley y la Constitución Política nos brinda. Es así como se acudió a la Superintendencia Financiera como ente que vigila a Colpensiones aunado al hecho de que aquella, goza de facultades extraordinarias, para conocer de las controversias que se susciten entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por esa entidad, tal como lo prescribe el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011 y en el caso que nos ocupa, la Superintendencia del Subsidio Familiar actúa como consumidor financiero.”*

Al respecto, lo esgrimido por la SSF no es de recibo para la CGR, como quiera que, conforme a lo manifestado por la entidad, la acción de protección al consumidor financiero no era el mecanismo jurídico idóneo que está entidad debía iniciar con el fin de proseguir en el recaudo de las acreencias laborales que le fueron pagadas al funcionario.

El párrafo tercero del artículo Ley 1480 de 57 de la 2011, artículo invocado por la SSF señala que, “*La Superintendencia Financiera de Colombia no podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo. Tampoco podrán ser sometidas a su competencia acciones de carácter laboral.*”, disposición que omitió el grupo jurídico de la SSF, quien no realizó un estudio acucioso del presente asunto, lo cual conllevó al rechazo de la acción por parte de la Superfinanciera por no ser de competencia de este ente.

Así mismo, no puede pretender la SSF, que la radicación de memoriales de renuncia y sustitución de poderes los cuales son de trámite, pueda entenderse como

actuaciones jurídicas de impulso y diligencia en el presente asunto, pues tal como se evidenció en la página web de la rama judicial, a la fecha no hay actuaciones jurídicas pese a que la entidad cuenta con un concepto viable para la conciliación.

Así las cosas, se configura hallazgo Administrativo y Otras Incidencias - OI la cual será comunicada a la sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

#### 4.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

OBJETIVO ESPECÍFICO 9
Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la entidad durante la vigencia auditada, determinando que los bienes y servicios contratados hayan sido recibidos y cumplidos respectivamente.

Para la Vigencia 2022, la SSF reportó la suscripción de 445 contratos por valor de \$ 45.420.757.196,26 discriminados de acuerdo a la modalidad de contratación, así:

Tabla No. 26  
Universo de la contratación

Vigencia 2022 - Modalidad de contratación	No. De Contratos suscritos
Contratación Directa (Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión)	395
Convenios Interadministrativos	2
Contratos Interadministrativos	3
Proceso de Selección (Licitaciones, Orden de compra TVE, Mínima Cuantía)	45

Fuente: Información Suministrada SSF  
Elaboró CGR

Para el periodo auditado, la SSF reportó además la ejecución de diez (10) contratos suscritos en vigencias anteriores (2018, 2020 y 2021), cuya ejecución continuó durante el año 2022.

Por lo anterior y conforme a lo arrojado en el formato de muestreo aleatorio simple, se estimó la proporción de una población en el que se indicó un total de muestra óptima de 46 contratos.

La muestra contractual incluyó la selección de contratos por cuantía, así como los contratos que se encuentran relacionados en las denuncias y que requerían ser analizados con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios normativos dado al enfoque de la presente auditoria.

Así las cosas, se seleccionaron para revisión un total de cuarenta y seis (46) contratos del total de la contratación ejecutada en la vigencia 2022 por \$36.364.167.590,22, que representa el 80.06% del valor total de la contratación, tal como se muestra a continuación:

**Tabla No. 27**  
Universo de la muestra - vigencia 2022

Modalidad de contratación	No. De Contratos	Valor
Contratación Directa (Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión)	24	19.656.102.457,64
Convenios Interadministrativos	3	2.430.284.109,98
Proceso de Selección (Licitaciones, Orden de compra TVE, Mínima Cuantía)	19	14.277.781.022,60
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>36.364.167.590,22</b>

Fuente: Información Suministrada SSF  
Elaboró: CGR

Mediante enfoque de muestreo, se analizaron las diferentes etapas de ejecución contractual (precontractual, contractual y post contractual), así como la efectividad de la supervisión realizada por la entidad, como quiera que la SSF cuenta con Manual de Contratación, señalando los parámetros para cada una de las partes intervinientes en la ejecución; así mismo y de manera transversal se procedió a la verificación de la contratación con varios objetivos, teniendo en cuenta que, algunos de los contratos tomados en la muestra fueron objeto de denuncias.

Previo a las situaciones de incumplimiento detectadas y validadas como hallazgo, la CGR evidenció que durante la vigencia 2022 pese a que la Ley lo faculta, se realizaron cesiones de contratos de prestaciones de servicios profesionales, siendo esta una práctica constante de la SSF, lo cual genera riesgos en los procesos de la entidad.

Como resultado de dicha verificación, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría, así:

#### **Hallazgo No 8. Delegación Actividades de Supervisión a Contratista. (A-D)**

- Ley 80 de 1993.

“ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:  
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

- LEY 1474 DEL 2011

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o

adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

- MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ADQUISICIONES Y COMPRAS PÚBLICAS- SSF

“8. FACULTADES Y DEBERES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR La vigilancia y control de los contratos, estará a cargo de un Supervisor o Interventor Externo, según sea el caso, de conformidad a lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quienes deberán cumplir con las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la mencionada ley, demás normas concordantes y los deberes y facultades de los supervisores o interventores aquí contenidas, sin perjuicio de las demás actividades que la Superintendencia establezca:

8.16. Solicitar al contratista periódicamente la presentación de los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y legales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.

8.24. Controlar la calidad de los materiales y actividades objeto del contrato de acuerdo con las normas, especificaciones y demás acuerdos contractuales.

## 9.1 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

9.1.9 Presentar por escrito de manera motivada y en la debida oportunidad al contratista, remitiendo con copia al expediente contractual, las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.”

- Ley 1952 de 2019

Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

...

## “CAPITULO III

### SUJETOS DISCIPLINABLES

ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

#### CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

De acuerdo con la información contractual validada en el SECOPII, referente al contrato No. 53 DE 2022 cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL ÁREA” por valor de \$ 48.000.000 suscrito inicialmente con la CONTRATISTA: KAGR- posteriormente se realizó cesión de contrato a MCPT (8 de febrero del 2023), evidenciándose que la cesionaria realizó actividades de ejecución y requerimiento a contratistas, actividades propias de quien ejerce la supervisión.

De dicha ejecución de actividades de requerimiento a contratistas y seguimiento a los mismos, da fe los informes de actividades.

Así las cosas, evidencia el equipo auditor que la contratista ejecutó actividades propias de un supervisor.



Lo anterior obedece a una indebida supervisión, asignación de funciones propias de supervisión y delegación de funciones propias del supervisor con usurpación de funciones.

De conformidad con los hechos se genera abuso del ejercicio de la actividad de supervisión y ausencia de la supervisión.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Réplica de la Superintendencia Delegada de Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales*

*Respuesta: Al respecto nos permitimos informar que la contratista MCPT actuó dentro del marco de su objeto contractual y obligaciones específicas, las cuales se encontraban establecidas en el contrato de prestación de servicios No. 53 de 2022 que le fue cedido, tal y como se evidencia a continuación:*

*“1) Objeto: Contratar los servicios profesionales para apoyar a la Superintendencia Delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales en las actuaciones jurídicas y administrativas propias del área.*

*(...) 3) Obligaciones específicas: El (la) CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:*

*(...) 10. Las demás que le sean asignados por el supervisor del contrato”*

*De lo anterior, se extrae que las actividades de ejecución y requerimientos a contratistas realizadas por la señora PT fue en cumplimiento de las actividades asignadas por el supervisor de su contrato, pues estaba apoyando las labores de supervisión de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, de conformidad con el objeto contractual y la obligación específica décima.*

*Es decir, el apoyo en la supervisión siempre dependió del objeto y su obligación específica referida y determinada en el contrato de prestación de servicios, por esto, es que la contratista pudo desarrollar las actividades de soporte en la verificación del cumplimiento y seguimiento de metas y productos, sin que esto sea óbice de que asumiera directamente las funciones de supervisión, pues como se puede evidenciar en los formatos de cumplimiento e informe de actividades, estas tareas fueron verificadas por el supervisor de su contrato, quien autorizaba el pago de honorarios a través de su firma y sobre quien recaía la supervisión.*

*Frente a ello, es importante decir que la responsabilidad de la vigilancia de la ejecución de los contratos está en cabeza de la Entidad Estatal que designa a sus*

funcionarios para ejercer las funciones de supervisión contractual. Es decir, que la calidad de supervisor la tienen los servidores públicos de la entidad y no los contratistas.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha indicado en su jurisprudencia lo siguiente:

*“De entrada debe advertirse que la supervisión de los contratos es un deber de las entidades públicas (artículo 4 de la Ley 80 de 1993), que bien pueden realizarla a través de supervisores o interventores para que verifiquen la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista de la entidad pública. Esa labor es principalmente de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la desustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial.*

*(...) Actualmente, la cuestión se mantiene en similares condiciones, sólo que se considera supervisor al funcionario de la entidad pública que desarrolle la vigilancia de los contratos de esta última, sin perjuicio de que esa labor se pueda apoyar a través de contratos de prestación de servicios, pero no para asumir la supervisión, so pena de variar de una consultoría a otra tipología diferente y, por consiguiente, de eludir procesos de selección. Por su parte, se hablará de interventor cuando se trate de una vigilancia externa o contratada (cursivas propias)”<sup>1</sup>.*

*En ese mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Estatal (Colombia Compra Eficiente) señaló que “la responsabilidad en el control y vigilancia de la ejecución del contrato está a cargo de la Entidad Estatal. Por lo tanto, esta es quien debe supervisar sus contratos mediante sus funcionarios y únicamente puede contratar personal en caso de necesitarlo como apoyo a su gestión en la supervisión. El contratista puede realizar el apoyo a la supervisión del contrato en la medida en que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tenga como objeto obligaciones dirigidas a apoyar la supervisión de contratos. En tal sentido, los contratistas no podrían realizar directamente y de forma aislada la supervisión de los contratos estatales.*

*(...) Así, por ejemplo, el contratista de prestación de servicios podrá revisar los entregables, productos, en general, los requisitos para el pago y de esta manera darle su concepto al supervisor. De todos modos, quien autorizará el pago ante la entidad estatal será el funcionario sobre quien recae la supervisión.”<sup>2</sup>*

*Conforme a lo expuesto, se puede demostrar que la contratista procedió en derecho, por cuanto, las actividades ejecutadas fueron asignadas por el supervisor del contrato, quien en el caso concreto, era el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para la época, conforme con el objeto y obligaciones contractuales, sin que se generara usurpación y/ o abuso de funciones, pues siempre sus actuaciones de apoyo a la supervisión fueron seguidas y controladas.*

*Por último, se recalca que los formatos de cumplimiento e informe de actividades fueron firmados y autorizados por el supervisor tanto para la señora PT como para los demás contratistas debido a la función propia de supervisión que ejercía de forma directa sin delegación alguna del Superintendente Delegado para la época.*

### ANALISIS DE LA CGR

En atención al estudio de la respuesta dada por la SSF, se extrae lo siguiente: “Al respecto nos permitimos informar que la contratista MCPT actuó dentro del marco de su objeto contractual y obligaciones específicas, las cuales se encontraban establecidas en el contrato de prestación de servicios No. 53 de 2022 que le fue cedido, tal y como se evidencia a continuación:

*...(…) 3) Obligaciones específicas: El (la) CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:*

*(…) 10. Las demás que le sean asignados por el supervisor del contrato”*

*De lo anterior, se extrae que las actividades de ejecución y requerimientos a contratistas realizadas por la señora PT fue en cumplimiento de las actividades asignadas por el supervisor de su contrato, pues estaba apoyando las labores de supervisión de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, de conformidad con el objeto contractual y la obligación específica décima.*

Al respecto, la “GUIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO”, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente señala que *La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.* El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.

... La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista la supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista

Así mismo, la Agencia Colombia Compra Eficiente mediante los diferentes pronunciamientos<sup>1</sup>, ha señalado: *“Por lo tanto, la responsabilidad por el control y vigilancia de la ejecución del contrato está a cargo de la entidad estatal contratante y, de este modo, es esta quien debe supervisar los contratos mediante sus funcionarios o servidores públicos y únicamente puede contratar personal en caso de necesitarlo como apoyo a su gestión en la supervisión. Así las cosas, el contratista podría fungir de apoyo a la supervisión del contrato, en la medida en que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tenga como objeto obligaciones dirigidas a apoyar dicha actividad de supervisión de contratos. En este orden de ideas, los contratistas no pueden asumir de forma íntegra, directa y excluyente la actividad de supervisión de los contratos estatales.”* (subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior, mal podría pretender la SSF que el contrato suscrito objeto de reparo, del cual se desprende la obligación No. 10 *“(...) Las demás que le sean asignados por el supervisor del contrato”*, pueda tenerse para endilgar obligaciones de supervisión y seguimientos a contratos, puesto que de requerir que se apoye la supervisión de contratos de la entidad, se debe plasmar tanto en el objeto como en las obligaciones dicha función tal como lo señala Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, siendo la supervisión una obligación inapta de la entidad, la cual debe ser ejercida por sus funcionarios, siendo una excepción la asignación de esta función a los contratistas, la cual debe ser parte de su contrato de prestación de servicios, no se acoge lo manifestado por la entidad.

Se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria la cual será comunicada ante la Procuraduría General de la Nación.

## **HALLAZGO N° 9. Ejecución Objeto Contractual. (A-D-F)**

- **LEY 80 DE 1993**

*“ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

---

<sup>1</sup> CCE-PQRSD-FM-08

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

*ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

- **LEY 1474 DEL 2011**

*“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.*  
*“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del*

*cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO 1. El numeral [34](#) del artículo [48](#) de la Ley [734](#) de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley [80](#) de 1993, artículo [8](#), numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-434](#) de 2013.)”.*

*“PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o*

*adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen”.*

- **LEY 610 DE 2000**

*“Por la cual se establece el trámite de los procesos de **responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.**”*

*“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por **gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.**”*

## MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ADQUISICIONES Y COMPRAS PÚBLICAS- SSF

*“8. **FACULTADES Y DEBERES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR** La vigilancia y control de los contratos, estará a cargo de un Supervisor o Interventor Externo, según sea el caso, de conformidad a lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quienes deberán cumplir con las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la mencionada ley, demás normas concordantes y los deberes y facultades de los supervisores o interventores aquí contenidas, sin perjuicio de las demás actividades que la Superintendencia establezca:*

*8.16. Solicitar al contratista periódicamente la presentación de los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y legales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.*

*8.24. Controlar la calidad de los materiales y actividades objeto del contrato de acuerdo con las normas, especificaciones y demás acuerdos contractuales.*

### 9.1 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

*9.1.9 Presentar por escrito de manera motivada y en la debida oportunidad al contratista, remitiendo con copia al expediente contractual, las observaciones o*

*recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento del objeto contractual”.*

Revisada la información correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales NO. 1 DE 2022 Cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA EN EL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS” suscrito entre la SSF y ACLG por valor de \$31.500.000.

Posteriormente en etapa de ejecución se evidencia CESION del contrato a favor de CFMS quien ejecutó el contrato hasta su finalización, sin embargo, se pudo evidenciar que el contratista ejecutó actividades diferentes a las señaladas en el contrato.

De acuerdo con la minuta contractual y los estudios previos, las obligaciones específicas señaladas son las siguientes:

#### *“2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*

*El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:*

- 1. Desarrollar el objeto contractual de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el manual de contratación de la SSF y la normatividad legal vigente.*
- 2. Colaborar con la estructuración de los procesos contractuales que le sean asignados y desarrollarlos en la plataforma Secop II o Secop I según corresponda, hasta su adjudicación y perfeccionamiento.*
- 3. Apoyar en la elaboración y revisión de los estudios del mercado para proyectar el valor estimado de los procesos contractuales.*
- 4. Apoyar en las necesidades requeridas por el Grupo de Gestión Contractual para los procedimientos referentes a la plataforma de SECOP.*
- 5. Apoyar en la organización de los expedientes contractuales que se generen de su actividad.” (estudios previos contrato No. 01 del 2022)*

De conformidad con los soportes e informe de actividades presentados por el contratista CFMS, se evidencia las siguientes actividades:



**Tabla N° 28**  
**Informe de actividades presentados por el contratista CFMS**  
**(cifras en pesos)**

Número de Pago	Actividades señaladas en el informe de actividades	Valor pagado	Supervisor
2 – mes de febrero del 2022	“Revisión de 254 contratos de prestación de servicios de acuerdo con la lista de chequeo y realizado por los siguientes compañeros..”	\$ 4.500.000	EXXX AXXX MXXX
3 – mes de marzo del 2022	“Se apoyó en la oficina de gestión contractual en la elaboración de expedientes físicos correspondientes a contratos del año 2020, específicamente de personas naturales correspondientes a los contratos 167 a 208”	\$ 4.500.000	EXXX AXXX MXXX
4-mes de abril del 2022	“se realizó apoyo en la creación de las carpetas físicas de los contratos de personas naturales y jurídicas correspondientes del 165 al 210 de 2020. También se realizó apoyo en la revisión de los documentos de las carpetas físicas de los contratos de personas naturales y jurídicas correspondientes al 001 al 86 del 2020”	\$ 4.500.000	EXXX AXXX MXXX
5- mes de mayo del 2022	“durante este periodo contractual realice las carpetas físicas de los procesos del año 2020 que estaban pendientes, específicamente los contratos; 100, 102, 108, 122, 124, 130, 133, 134, 137 y 142. Se incluyo en la carpeta Esigna de cada proceso que tenía documentos pendientes”.	\$ 4.500.000	EXXX AXXX MXXX
6 -mes de junio del 2022	“se realizó apoyo en actas de cierre y fenecimiento, correspondientes al año 2020, desde el contrato 165 hasta el 210”	\$ 4.500.000	EXXX AXXX MXXX
7 mes de julio del 2022	“se realizó apoyo para realizar fotocopia y escaneo del proceso 093 de 2017. Entrega de actas de cierre y fenecimiento correspondientes al año 2020, correspondientes del contrato 1 al 65”	\$ 4.500.000	EXXX AXXX MXXX
8 mes de agosto del 2022	“se realizó apoyo para realizar actas de cierre y fenecimiento del año 2020, correspondientes del contrato 66 al 87”	\$ 600.000	MXXX EXXX CXXX AXXX

Fuente: SSF  
Elaboró: CGR

Así las cosas, se evidencia que el contratista CFMS percibió \$ 27.600.000, por ejecutar actividades de fotocopia, escaneo y archivo de expedientes contractuales de vigencias anteriores.

Que dichas actividades son propias de apoyo a la gestión, sin que pueda predicarse el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas, pues la actividad ejecutada por el contratista no fueron las diseñadas conforme al requerimiento de la entidad- perfil abogado.

Lo anterior obedece a ausencia de supervisión por parte de la Entidad y por consiguiente, ausencia de asignación de actividades de estructuración de procesos contractuales.

Como consecuencia de los hechos, se presenta pago de lo no debido por ejecución de actividades no correspondientes a las pactadas en el contrato, desfigurando el objeto contractual.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$27.600.000. (A-D-F)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio del 20 de noviembre del corriente, la SSF dio respuesta a la presente observación en los siguientes términos:

*“Frente a la ejecución del Contrato 01 de 2022, es importante advertir que de las obligaciones específicas se tiene, entre otras:*

*Colaborar con la estructuración de los procesos contractuales que le sean asignados y desarrollarlos en la plataforma Secop II o Secop I según corresponda, hasta su adjudicación y perfeccionamiento.*

*\*Apoyar en las necesidades requeridas por el Grupo de Gestión Contractual para los procedimientos referentes a la plataforma de SECOP.*

*\*Apoyar en la organización de los expedientes contractuales que se generen de su actividad.*

Revisado el expediente contractual en comentario se identificó que, el contratista desplegó tareas acordes al objeto contractual, por cuanto, se tiene, por ejemplo:

**Imagen No. 02**  
Informe de actividades  
Enero, “Colaborar con la estructuración de los procesos contractuales”

N° DEL CONTRATO	VIGENCIA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN MES	OBJETO DEL CONTRATO
1	2022	<u>ENERO</u>	Prestar los servicios profesionales para apoyar la gestión jurídica en el grupo de gestión contractual en los diferentes procesos y trámites que le sean asignados.
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZAS</b>			
<p>DURANTE EL ES DE ENERO SE TRAMITARON LOS SIGUIENTES 7 CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES DE CRP Y AFILIACION A RIESGOS LABORALES: <span style="float: right;">SSF-CPS 123 DE</span></p> <p>2022 ERICA TINOCO GAVIRIAE      PROTECCION AL USUARIO</p> <p>SSF-CPS 150 DE 2022 REINEL FERNANDO PUENTES MORENO      TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES</p> <p>SSF-CPS 177 DE 2022 JOHN AGUSTIN TRIANA MARQUEZ      TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES</p> <p>SSF-CPS 196 DE 2022 SILVIA FAVIOLA ROMERO HERNANDEZ      TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES</p> <p>SSF-CPS 209 DE 2022 LUIS ANGEL BEDOYA PARRA      DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES</p> <p>SSF-CPS 226 DE 2022 YENY TATIANA FORERO GARCIA      ASESORA DE PLANEACION</p> <p>SSF-CPS 240 DE 2022 RAFAEL RICARDO VILLERO RODRIGUEZ      TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES</p>			

**Imagen No. 03**  
Informe de actividades  
Febrero, “Apoyar en la organización de los expedientes contractuales que se generen de su actividad”

N° DEL CONTRATO	VIGENCIA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN MES	OBJETO DEL CONTRATO
1	2022	<u>FEBRERO</u>	Prestar los servicios profesionales para apoyar la gestión jurídica en el grupo de gestión contractual en los diferentes procesos y trámites que le sean asignados.
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZAS</b>			
<p>Durante el mes de febrero se tramitó la revisión de los documentos de 254 contratos de prestación de servicios, de acuerdo a la lista de chequeo y realizados por los siguientes compañeros;</p> <p>Monica Gonzalez, Jesus David Ramirez, Daniel Enrique Duarte, Jenny Milena Collazos, Monica Palomo, Maria Esther Caicedo, Edwin Leonardo Paz, Julieth Pamela Pita, Oscar Martínez Ponce, Santiago Esteban Palmarini, Wilson Alexander Uribe, Mayerlin López Jimenez y Oscar David Melo.</p>			

**Imagen No. 04**  
Informe de actividades

Marzo, “Apoyar en la organización de los expedientes contractuales que se generen de su actividad”

N° DEL CONTRATO	VIGENCIA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN MES	OBJETO DEL CONTRATO
1	2022	MARZO	Prestar los servicios profesionales para apoyar la gestión jurídica en el grupo de gestión contractual en los diferentes procesos y trámites que le sean asignados.
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS			
Se apoyo en la Oficina de Gestión Contractual en la elaboración de expedientes físicos correspondientes a contratos del año 2020, específicamente de personas naturales correspondientes a los contratos 167 a 208.			

Así, revisados los meses de enero a agosto, se encuentran actividades relacionadas con el objeto del contrato, con excepción de mes de julio en el que efectuó labores administrativas que analizadas de manera íntegra no se alejan de las tareas contractuales.

Luego no puede afirmarse que se contrató a una persona para actividades de fotocopiado o expedientes, pues el contratista adelantó otras tareas jurídicas allí plasmadas y certificadas por el Supervisor de la época.

Ahora bien, el hecho de que un contratista haya expresado en su informe actividades administrativas, no constituye razón suficiente para afirmar un detrimento patrimonial o que sólo realizó este tipo de actividades.

Aunado a ello debe señalarse que cada profesional, paralelo a sus actividades contractuales asume el manejo y conformación de sus expedientes, dado el bajo número de personal, documentado reiteradamente, que obliga a que se suplan o asuman muchas funciones de apoyo, por supuesto sin dejar de realizar las propias, jurídicas del contrato.”

Posteriormente mediante correo electrónico la SSF solicitó a la CGR plazo para presentar ampliación de la respuesta dada, el cual fue concedido.

Mediante correo del 22 de noviembre la SSF remitió alcance de la respuesta anterior en los siguientes términos:

comedidamente presento alcance a la posición de la administración respecto de la

*“Frente a la ejecución del Contrato 01 de 2022, es importante advertir que de las obligaciones específicas se tiene, entre otras:*

*Colaborar con la estructuración de los procesos contractuales que le sean asignados y desarrollarlos en la plataforma Secop II o Secop I según corresponda, hasta su adjudicación y perfeccionamiento.*

*Apoyar en las necesidades requeridas por el Grupo de Gestión Contractual para los procedimientos referentes a la plataforma de SECOP.*

*Apoyar en la organización de los expedientes contractuales que se generen de su actividad.*

*Así las cosas, revisados los meses de enero a agosto, se encuentran actividades relacionadas con el objeto del contrato, con excepción del mes de julio en el que efectuó actividades administrativas que analizadas de manera íntegra no se alejan de las obligaciones contractuales.*

*Luego no puede afirmarse que se contrató a una persona para actividades de fotocopiado o expedientes, pues el contratista adelantó otras tareas jurídicas allí plasmadas y certificadas por el Supervisor de la época.*

*Ahora bien, el hecho de que un contratista haya expresado en su informe actividades administrativas no constituye razón suficiente para afirmar un detrimento patrimonial o que sólo realizó este tipo de actividades.*

*Aunado a ello debe señalarse que cada profesional, paralelo a sus actividades contractuales asume el manejo y conformación de sus expedientes, dado el bajo número de personal, documentado reiteradamente, que obliga a que se suplan o asuman muchas tareas de apoyo, por supuesto sin dejar de realizar las propias, jurídicas del contrato.*

*Nótese que las obligaciones generales antes relacionadas, tienen una relación directa con el objeto y obligaciones específicas ejecutadas por el contratista, lo que significa que era exigible por parte de la Entidad a través del Supervisor el cumplimiento de dichas obligaciones.*

*Es pertinente aclarar que la ejecución correcta del objeto contractual, como obligación principal lleva implícita, el desarrollo y/o ejecución de actividades u obligaciones accesorias, esto es administrativas tales como la conformación de expedientes físicos, no solo en los expedientes de gestión durante la vigencia de ejecución del contrato, sino de vigencias anteriores, en las cuales se viera*

*comprometida la seguridad de la información, contemplada en la obligación 13 general del estudio previo, actividad inherente al grupo de gestión contractual.*

*En cuanto al cumplimiento de la obligación 13, en especial lo concerniente al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), es una obligación exigible por la entidad, tal y como se puede evidenciar en la actividad relacionada en el informe correspondiente al mes de marzo de 2022, máxime que en el MIPG se contemplan Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, tales como “Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción” y “Archivos y Gestión Documental”.*

*Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, y que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales (Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 01 de 2022) y contaron con apropiación presupuestal disponible, se debían cancelar sin que se llegara a configurar el pago de lo no debido.*

*Se anexan al presente documento los “ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN”, disponibles en el repositorio habilitado para dicho fin.*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En primer lugar, aclararle a la SSF que la presente observación recae sobre las actividades ejecutadas por el señor CFMS, quien inicia la ejecución luego de cesión de contrato realizado por ACLG.

Refiere la SSF *“no puede afirmarse que se contrató a una persona para actividades de fotocopiado o expedientes, pues el contratista adelantó otras tareas jurídicas allí plasmadas y certificadas por el Supervisor de la época.*

*Ahora bien, el hecho de que un contratista haya expresado en su informe actividades administrativas, no constituye razón suficiente para afirmar un detrimento patrimonial o que sólo realizó este tipo de actividades.*

*Aunado a ello debe señalarse que cada profesional, paralelo a sus actividades contractuales asume el manejo y conformación de sus expedientes, dado el bajo número de personal, documentado reiteradamente, que obliga a que se suplan o asuman muchas tareas de apoyo, por supuesto sin dejar de realizar las propias, jurídicas del contrato.*

*.... Es pertinente aclarar que la ejecución correcta del objeto contractual, como obligación principal lleva implícita, el desarrollo y/o ejecución de actividades u*

*obligaciones accesorias, esto es administrativas tales como la conformación de expedientes físicos, no solo en los expedientes de gestión durante la vigencia de ejecución del contrato, sino de vigencias anteriores, en las cuales se viera comprometida la seguridad de la información, contemplada en la obligación 13 general del estudio previo, actividad inherente al grupo de gestión contractual.”*

Al respecto es pertinente aclarar que las actividades objeto de reparo corresponden a *“Elaboración de expedientes físicos correspondientes a contratos del año 2020”* tal como lo plasma el contratista en sus informes de actividades avalados por el supervisor, actividades que no refieren que la labor administrativa se haya desplegado directamente del cumplimiento de su objeto contractual *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA EN EL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y TRÁMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS”* suscrito en el año 2022, del que se desprenden las siguientes obligaciones:

#### *“2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*

*El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:*

- 1. Desarrollar el objeto contractual de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el manual de contratación de la SSF y la normatividad legal vigente.*
- 2. Colaborar con la estructuración de los procesos contractuales que le sean asignados y desarrollarlos en la plataforma Secop II o Secop I según corresponda, hasta su adjudicación y perfeccionamiento.*
- 3. Apoyar en la elaboración y revisión de los estudios del mercado para proyectar el valor estimado de los procesos contractuales.*
- 4. Apoyar en las necesidades requeridas por el Grupo de Gestión Contractual para los procedimientos referentes a la plataforma de SECOP.*
- 5. Apoyar en la organización de los expedientes contractuales que se generen de su actividad.” (estudios previos contrato No. 01 del 2022)*

Así las cosas, conforme a los soportes tanto publicados en el SECOPII y los remitidos por la SSF, no se evidenciaron la ejecución de las Obligaciones específica a cargo del contratista, por el contrario, es claro para la CGR que el contratista realizó actividades administrativas de archivo y gestión documental de expedientes contractuales que fueron elaborados en vigencias anteriores, que en su momento correspondían a contratistas que desarrollaron dicha actividad contractual y que tal

como se evidenció en los informes de actividades plenamente avalados por el supervisor, no se evidenciaron ejecución de las actividades contratadas.

Por lo anterior, no encuentra mérito la CGR para acoger lo manifestado por la SSF, puesto que el contratista ejecutó actividades administrativas de vigencias anteriores, sin que pueda predicarse que ejecutó su contrato de prestación de servicios profesionales conforme a lo plasmado en sus estudios previos y necesidad de la entidad en la vigencia 2022.

Se configura Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal \$27.600.000.

### **HALLAZGO No 10. Justificación convenio Unidad Nacional de Protección. (A-D)**

- **LEY 80 DE 1993.**

*“ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. NUMERAL 12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”*

- **DECRETO 1082 DE 2015.**

*“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*

*“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

*1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*



2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

*El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. (subrayado fuera del texto original)”*

- **LEY 610 DE 2000**

*“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”*

*“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

- **LEY 1952 DE 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

**“CAPITULO III  
SUJETOS DISCIPLINABLES**

*ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.*

*Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.*

#### **CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA**

*ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”*

La SSF suscribió convenio interadministrativo No. 56 de 2022 cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE SUBSIDIO FAMILIAR, IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON SU NIVEL EXTRAORDINARIO DE RIESGO”** con la Unidad Nacional de Protección por \$ 208.161.950,98.

Que para la suscripción de dicho convenio se procedió a la valoración de riesgo de Dr. *JRMG* y el Dr. *LGPC*, arrojando como **“RIESGO EXTRAORDINARIO”** de conformidad con las Resolución No. (00001871) DE 2021 (2021-03-18) y Resolución No. 00009224 de 2022 (2022-10-03) respectivamente.

Que en los mencionados actos administrativos las recomendaciones dadas por CERREM se extrae:

Dr. JRPM

“..f Recomendaciones:

Implementar un (1) vehículo blindado con cargo al convenio y/o comodato.  
Implementar un (1) chaleco blindado.”

Dr. LGPC

...” f Recomendaciones del CERREM: Superintendencia del Subsidio Familiar, para que adopte las siguientes medidas de protección, para lo cual podrá aunar esfuerzos con la Unidad Nacional de Protección, en virtud a lo dispuesto en el párrafo 2o del artículo 2.4.1.2.6 en concordancia con el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado. Ratificar un (1) vehículo blindado y dos (2) hombres de protección y un chaleco blindado”.

Que de los estudios previos y de la presentación de oferta presentado por la UNP se puede evidenciar lo siguiente:

**Imagen No. 05**  
Oferta UNP  
(cifras en pesos)

Asunto: Propuesta de Suscripción de Convenio y/o Contrato Interadministrativo.

Respetado Doctor Acosta.

En atención a la solicitud de información respecto a las tarifas de las medidas de protección que implementa la Unidad Nacional de Protección –UNP–, con el fin de suscribir un contrato y/o convenio interadministrativo entre ambas entidades, el cual será con cargo a los recursos que esa Entidad apropie, de manera atenta presentamos las siguientes tarifas:

**ESQUEMAS FIJOS**

TIPO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCION	TARIFA MENSUAL
VEHICULO BLINDADO	2019 o superior	Vehículo Blindado Nivel IIIA Toyota LC 200	\$ 22.761.830
		Vehículo Blindado Nivel IIIA Toyota TXL	\$ 15.950.578
	2022 o superior	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 14.294.427
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 18.973.134
	2021	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.944.427
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 18.623.134
	2020	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.594.427
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 18.273.134
	2019	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.025.177
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 17.703.884
	2018	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 12.519.167
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 17.071.104
	2017	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 11.817.630
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 16.439.398

	2016	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 10.965.686
	2015	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 9.680.788

TIPO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCION	TARIFA MENSUAL
VEHICULO CONVENCIONAL	2022 o superior	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 8.952.676
	2021	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 8.602.676
	2020	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 8.252.676
	2019	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.993.926
	2018	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.735.176
	2017	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.520.310
	2016	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.305.444
	2015	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.090.578

MEDIDA DE PROTECCION	OBSERVACION	TARIFA MENSUAL
HOMBRE DE PROTECCION	Tarifa Mensual (Incluye: Salario, Prestaciones, Seguro de Vida, Chaleco, Armamento, Medio de Comunicación)	\$ 7.930.704

MEDIDA DE PROTECCION	OBSERVACION	TARIFA MENSUAL
CHALECO BLINDADO NIVEL IIIA	Tarifa única	\$ 2.068.085

Fuente: SSF

Referente a la *Justificación* en los estudios previos se observó:

*“Que por lo tanto, se requiere aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre la superintendencia de subsidio familiar y la unidad nacional de protección que permita ejercer la adecuada protección de la vida e integridad del señor superintendente de subsidio familiar, implementando el esquema de seguridad de acuerdo con su nivel extraordinario de riesgo., mediante un contrato interadministrativo en la modalidad de la contratación directa con la Entidad Estatal Unidad Nacional de Protección – UNP, en aras de ejercer la protección y cuidado del señor SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR”.*

*ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO: De conformidad con el convenio, se tomarán medidas necesarias para ejercer la adecuada protección de la vida, e integridad del señor SUPERINTENDENTE DE SUBSIDIO FAMILIAR, que incluye Un (1) vehículo blindado nivel IIIA, marca Toyota TXL, modelo 2019 o superior. “ (Subrayado por fuera del texto original)*

Conforme a lo anterior, el equipo auditor no encuentra justificado dentro de los documentos del convenio la razón técnica, jurídica y/o financiera para la selección del vehículo tipo “TOYOTA TXL – Blindaje TIPO IIIA”, pues conforme a lo evidenciado dentro del plenario de la etapa precontractual, en ambos estudios de riesgo se recomienda “un vehículo blindado”, sin ningún tipo de característica específica, sin que pueda predicarse que las características a convenir correspondan a las contratadas.

En tal sentido, la entidad contrató mediante la suscripción del convenio No.56 del 2022, vehículo tipo “TOYOTA TXL – BLINDAJE TIPO IIIA”, por valor \$15.950.578,00 mensuales por un plazo de 12 meses, obviando el principio de austeridad del gasto, pues la entidad pudo haber elegido otro vehículo con la característica “BLINDAJE TIPO IIIA”, de menor valor, sin justificación en su escogencia, de conformidad con la oferta presentada:

**Tabla No. 29**  
Precios comparativos oferta UNP  
(cifras en pesos)

MODELO	MEDIDA DE PROTECCION	TARIFA MENSUAL
2022 O SUPERIOR	Vehículo blindado Nivel IIIA	\$14.294.427
2021	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$13.944.427
2020	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$13.594.427
2019	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$13.025.177
2018	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$12.519.167
2017	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$11.187.630

*Fuente: Oferta presenta por la UNP*

*Elaboró: Equipo auditor*

Lo anterior debido a la omisión en la justificación de la escogencia del vehículo Toyota TXL Blindaje IIIA, violando el principio de economía y la inobservancia del principio de austeridad del gasto.


Conforme a lo anterior, se evidencia que la entidad incurrió en un sobrecosto al elegir el vehículo tipo Toyota TXL- blindaje IIIA generando un posible detrimento patrimonial.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Para dar respuesta a la presente observación, es necesario remitirnos al Convenio Interadministrativo No. 088-2021 suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y la Superintendencia del Subsidio Familiar, el cual dio origen a la prestación del*

servicio por primera vez al Superintendente de su momento, el doctor JMR por lo tanto, en los documentos precontractuales se encuentra la propuesta de suscripción del convenio, la cual en un aparte manifiesta lo siguiente:

	PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
	GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

Los valores referenciados incluyen todos los gravámenes del orden nacional. En caso de ser necesario aplicar un gravamen local, estos valores deben ajustarse en la proporción que corresponda.

Los elementos ofertados mediante este documento están sujetos a disponibilidad, la cual se verificará al momento de la suscripción del acuerdo entre las partes.

La apropiación económica que realice la Entidad que usted representa, deben ser desembolsados en los términos y tiempos estipulados en el clausulado que rige el negocio jurídico que se suscriba.

*\*Subrayado Fuera del Texto*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el texto subrayado, esta Superintendencia del Subsidio Familiar procedió a solicitar a la UNP, la disponibilidad de vehículos para el momento de la suscripción del convenio, en el cual la UNP manifestó que la disponibilidad de vehículos en ese momento, era la siguiente:

Extracto del memorando gestor 3-2021-001007, remitido por la supervisora del convenio, del cual se extrae aparte del mismo:

Conforme con lo establecido en la Cláusula Segunda del convenio se pactó la entrega de un Vehículo Blindado Nivel IIIA Modelo 2020 o superior (dependiendo de disponibilidad), una vez verificado por la Unidad de Protección, me informaron que a la fecha no se cuenta con vehículo de iguales o similares características; solo cuentan con Vehículo Blindado Toyota TXL modelo 2019 o superior; cuyas características son superiores a las establecidas en el contrato y mayor tarifa mensual a lo establecido en el convenio.

Razón a lo anterior, solicito amablemente Adicionar el convenio en **QUINCE MILLONES NOVECIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DEICIOCHO PESOS (\$15.935.318)**, conforme a la oferta económica presentada inicialmente por la UNP.

Es indispensable realizar esta adición con el fin de garantizar la adecuada protección de la vida e integridad del señor superintendente del Subsidio Familiar, de acuerdo a su nivel extraordinario de Riesgo.

Teniendo en cuenta este antecedente del Convenio 088-2021, el cual finalizó el día 15 de enero de 2022; procedemos a referirnos al Convenio 056-2022, el cual, se

suscribió con la finalidad de dar continuidad al servicio de protección de la vida e integridad del doctor JMG, continuando con el mismo esquema de seguridad, con el que se suscribió el convenio.

Con la renuncia del doctor JMG, y el posterior nombramiento como Superintendente del Subsidio Familiar del doctor LGP, se procedió a realizar la modificación al convenio 056-2022, en el siguiente sentido:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Como consecuencia de lo anterior, **MODIFICAR** el numeral 12 de las consideraciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 056-2022, el cual quedará en los siguientes términos:

*"12) Que mediante Resolución No. 09224 del 18 de marzo de 2021 "Por la cual se adoptan las determinaciones del Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos" el Director General de la Unidad Nacional de Protección – UNP resolvió adoptara las decisiones emitidas por el Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos para el caso de señor Superintendente del Subsidio Familiar"*

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** De conformidad con el convenio, se tomarán medidas necesarias para ejercer la adecuada protección de la vida, e integridad del señor SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR, que incluye Un (1) Vehículo blindado nivel IIIA marca Toyota TXL, modelo 2019 o superior. (dependiendo de disponibilidad), asignar dos (2) hombres de protección vinculados a la Unidad nacional de Protección al Superintendente Del Subsidio Familiar, Asignar un (1) chaleco blindado al Superintendente del Subsidio Familiar.

*De acuerdo con las determinaciones del Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos, el Director General de la Unidad Nacional de Protección – UNP, procede a otorgar medidas de protección las cuales pueden ser en razón al riesgo o en virtud del cargo, son personas objeto de protección en virtud del cargo:*

- 1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. Los demás familiares que soliciten protección, estarán sujetos al resultado de la evaluación del riesgo.*
- 2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.*
- 3. Los Ministros del Despacho*
- 4. Fiscal General de la Nación*
- 5. Procurador General de la Nación*
- 6. Contralor General de la República*
- 7. Defensor del Pueblo en el orden nacional*
- 8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara*
- 9. Gobernadores de Departamento*
- 10. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura., mientras que las personas objeto en razón al riesgo son los siguientes:*

- 1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.*
- 2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.*
- 3. Dirigentes o activistas sindicales.*
- 4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.*
- 5. Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos.*
- 6. Miembros de la misión médica.*
- 7. Testigos de casos de violación a los Derechos Humanos y de Infracción al Derecho Internacional Humanitario.*
- 8. Periodistas y/o comunicadores sociales.*
- 9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e*

*Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada, y de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. 10. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados (MIR) (COAR) y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil. 11. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional Humanitario. 12. Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma. 13. Servidores Públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.*

*En atención a lo expuesto, los superintendentes se encuentra en el numeral 13 en razón a la calificación del riesgo, motivo por el cual la temporalidad de sus medidas de protección vienen establecidas previamente en el acto administrativo que la otorga, y solo podrán ser revocadas por otro acto administrativo; dicho esto, al momento de la renuncia como superintendente del doctor JMG, este procedió a llevarse consigo las medidas de protección, tal como lo establece el protocolo de la UNP, asumiendo está el cobro de las medidas de protección, desde la notificación de la renuncia como superintendente. De la misma forma, el doctor LGP, al ser nombrado como superintendente del subsidio familiar, esté ya contaba con medidas de protección previamente otorgadas por el riesgo extraordinario que posee, entre estas medidas de protección ya contaba con un vehículo blindado marca Toyota modelo TXL, medidas que fueron ratificadas por la UNP una vez asumió el cargo de Superintendente, lo cual provoco la modificación anteriormente citada.*

*Se adjunta memorando n° 3-2021-001007 con fecha de asignación: 14/05/2021.”*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Procede a aclararse a la SSF, que la presente observación versa sobre la No justificación de la adquisición de un vehículo Toyota TXL blindaje IIIA realizado mediante la suscripción del Convenio No. 56 del 2022.



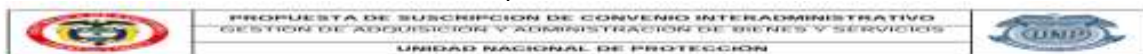
Al respecto la SSF indica que “Para dar respuesta a la presente observación, es necesario remitirnos al Convenio Interadministrativo No. 088-2021 suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y la Superintendencia del Subsidio Familiar, el cual dio origen a la prestación del servicio por primera vez al Superintendente de su momento, el doctor JMG, por lo tanto, en los documentos precontractuales se encuentra la propuesta de suscripción del convenio...

... Teniendo en cuenta este antecedente del Convenio 088-2021, el cual finalizó el día 15 de enero de 2022; procedemos a referirnos al Convenio 056-2022, el cual, se suscribió con la finalidad de dar continuidad al servicio de protección de la vida e integridad del doctor JMG, continuando con el mismo esquema de seguridad, con el que se suscribió el convenio.

Con la renuncia del doctor JMG, y el posterior nombramiento como Superintendente del Subsidio Familiar del doctor LGP, se procedió a realizar la modificación al convenio 056-2022”. Hechos o consideraciones que no son acogidas por la CGR, como quiera que el convenio No. 056 del 2022 no es acto contractual derivado del convenio No. 088 del 2021, tal como lo quiere hacer ver la SSF, pues no se trata de una adición realizada al convenio No. 088 del 2021, si no que se trata de un convenio nuevo.

Al realizarse el estudio minucioso por parte de la CGR a la etapa precontractual del convenio No. 056 del 2022, se evidencia la oferta realizada por la Unidad Nacional de Protección, para la suscripción del Convenio No. 056 del 2022, tal como se detalla a continuación:

**Imagen No. 06**  
Propuesta UNP



Bogotá, 07 de enero de 2022

Doctor  
**WILLIAM ALBERTO ACOSTA ROMERO**  
Coordinador Grupo de Gestión Administrativa  
Superintendencia del Subsidio Familiar  
Calle 69 No. 258 - 54  
Ciudad

Asunto: Propuesta de Suscripción de Convenio y/o Contrato Interadministrativo.

Respetado Doctor Acosta:

En atención a la solicitud de información respecto a las tarifas de las modalidades de protección que implementa la Unidad Nacional de Protección –UNP–, con el fin de suscribir los contratos y/o convenios interadministrativos entre ambas entidades, el cual será con cargo a los recursos que esa Entidad apropie, de manera atenta presentamos las siguientes tarifas:

**ESQUEMAS FIJOS**

TIPO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCIÓN	TARIFA MENSUAL
VEHICULO BLINDADO	2019 o superior	Vehículo Blindado Nivel IIIA Toyota LC 293	\$ 22.761.830
		Vehículo Blindado Nivel IIIA Toyota FXL	\$ 15.950.578
	2022 o superior	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 14.394.427
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 16.573.134
	2021	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.944.427
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 16.523.134
	2020	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.594.427
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 15.273.134
	2019	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.025.177
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 17.703.884
2018	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 12.519.187	
	Vehículo Blindado Nivel III	\$ 17.071.104	
2017	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 11.817.690	
	Vehículo Blindado Nivel III	\$ 16.438.988	

	PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
	GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

	2016	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 10.965.686
	2015	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 9.680.788

TIPO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCIÓN	TARIFA MENSUAL
VEHICULO CONVENCIONAL	2022 o superior	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 8.952.676
	2021	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 8.602.676
	2020	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 8.252.676
	2019	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.993.926
	2018	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.735.176
	2017	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.520.310
	2016	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.305.444
	2015	Vehículo Convencional - Tipo Camioneta 4x4 de 2.500 cc en adelante	\$ 7.090.578

MEDIDA DE PROTECCIÓN	OBSERVACION	TARIFA MENSUAL
HOMBRE DE PROTECCIÓN	Tarifa Mensual (Incluye: Seguro, Prestaciones, Seguro de Vida, Chaleco, Armamento, Medio de Comunicación)	\$ 7.930.704

MEDIDA DE PROTECCIÓN	OBSERVACION	TARIFA MENSUAL
CHALECO BLINDADO NIVEL IIIA	Tarifa única	\$ 2.068.085

Fuente: Oferta presentada por UNP- publicada SECOPII

Así las cosas, es claro para la CGR que el convenio No. 056 del 2022 se trataba de un acto contractual para la vigencia 2022, el cual debía contar con un estudio serio ajustado a la necesidad a convenir, igualmente es claro para esta Entidad que la Unidad Nacional de Protección dentro de su oferta ofreció una variedad de vehículos que se ajustaban al requerimiento de protección del señor Superintendente – *VEHICULO BLINDADO TIPO IIIA*, sin que pueda predicarse que únicamente contaban con el vehículo TOYOTA TXL como lo menciona la SSF.

No obstante, al revisar los soportes de ejecución, mal podría predicar la CGR que existió detrimento patrimonial, pues se pudo evidenciar que la UNP realizó la prestación del servicio convenido con la SSF, en los términos convenidos para la seguridad y protección del señor Superintendente, sin que pueda realizarse una comparación diferencial en los precios pagados por la SSF y ofertados por la UNP.

Por lo anterior y conforme al análisis realizado por la CGR, se desvirtúa la incidencia fiscal, sin embargo, se procede a mantener el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para ser comunicado a la Procuraduría General de la Nación, toda vez que para la CGR no existió justificación en la planeación para que la SSF hubiere optado por adquirir mediante la suscripción del convenio el vehículo TOYOTA TXL, pues tal como se evidencia en la oferta, la SSF disponía de variedad de vehículos que garantizaban tanto el cumplimiento de la característica dada por el comité de evaluación de riesgo ajustado al principio de austeridad del gasto.

#### 4.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 10</b>
Evaluar y emitir concepto del control fiscal interno, durante la vigencia auditada.

#### Concepto: Con deficiencias

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<b>I. Evaluación del control interno institucional por componentes</b>				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				11	1
B. Evaluación del riesgo				6	1
C. Sistemas de información y comunicación				11	1
D. Procedimientos y actividades de control				8	1,25
E. Supervisión y monitoreo				5	1,4
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,113	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	12,000	12,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	12,000	22,000	1,833	70%	1,283
Calificación total del diseño y efectividad				1,483	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,596	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Como resultado del diligenciamiento de la Matriz de Control Fiscal Interno de la CGR, para evaluar en la Fase de Planeación el diseño de controles, la calificación total por componente es “Adecuado”, con un riesgo combinado promedio “Bajo” y un riesgo de fraude “Bajo”. Esto indica que la SSF ha diseñado controles para mitigar sus riesgos, y no se evidenciaron situaciones de riesgo.

En la etapa de ejecución, la evaluación de la efectividad del Control Interno de la SSF, en la administración y ejecución de los recursos, transferidos durante la vigencia 2022, arrojó una calificación de Control Fiscal Interno de 1.596 puntos, que lo ubican en el rango CON DEFICIENCIAS, debido a que, a pesar de contar con controles establecidos, identificados y documentados, éstos se aplican parcialmente.

Lo anterior por cuanto los controles implementados por la entidad en algunos procesos y procedimientos evaluados, no mitigan en forma oportuna y eficaz los riesgos identificados, encontrándose deficiencias en los mecanismos de autocontrol y regulación, las cuales fueron reveladas en cada uno de los hallazgos que se relacionan en los resultados de la presente Auditoría de Cumplimiento (AC).

Los principales riesgos identificados fueron los siguientes:

- Gestión inadecuada del recaudo de la cuota de sostenimiento.
- Gestión no efectiva por parte del área jurídica para lograr el recaudo de las acreencias a favor de la SSF.
- Ineficiencia en la representación judicial de la entidad
- Inefectividad del plan de mejoramiento.
- Incumplimiento de los términos para la remisión de los informes solicitados

#### 4.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11

OBJETIVO ESPECÍFICO 11
Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento vigente.

Para realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente de la SSF, el proceso auditor utilizó la información reportada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI de la CGR.

Dado lo anterior, se hizo revisión a las acciones correctivas de los formatos actualizados por la SSF, correspondientes a un total de 7 hallazgos de la Auditoría de Cumplimiento vigencia 2021. El universo de acciones propuestas eran 7,

representadas en 9 actividades, las cuales 2 no fueron efectivas, correspondientes al hallazgo N° 1 y 7 así como se enuncia a continuación:

**Tabla No. 30**  
Relación de hallazgos y actividades ineficientes  
Corte 31 de diciembre 2022

(8) CÓDIGO HALLAZGO	(12) DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	(16) CAUSA DEL HALLAZGO	(20) ACCIÓN DE MEJORA	(24) ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
1	Deficiente en el manejo de la información, la falta de control en la cantidad de folios, la desactualización de la matriz, al no registrar el estado real de los expedientes, y genera un incumplimiento de ley archivística y el manual de archivo emitido por su propia entidad.	Deficiencias en el manejo de los archivos y la falta de control sobre el estado real de los expedientes.	Organizar los expedientes dando cumplimiento a la normatividad vigente del Archivo General de la Nación Ley 594 del año 2000, manual de archivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Ley 1437 de 2011, así como la actualización de la Matriz de investigaciones Administrativas	Actividad 1: Realizar la revisión de los expedientes asignados a cada profesional. Actividad 2: organizar y foliar los expedientes dando cumplimiento a la normatividad vigente y conforme al manual de archivo de la SSF. Actividad 3: Actualización, organización y depuración del contenido de la matriz, con el fin de establecer el estado actual de cada trámite.
7	La SSF no está cumpliendo la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR, la cual tiene vigencia para la época auditada y la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020, con las obligaciones en ellas establecidas, en lo referente a las rendiciones de información por la Entidad en los términos exigidos por la CGR, lo cual se refleja en el SIRECI;	La entidad frente a la rendición electrónica de cuentas SIRECI, tal como indica la resolución 0042 del 2020 en su artículo No 52 TÉRMINO. Es la fecha límite de rendición de la información con la relación de las obras inconclusas, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI)	La Oficina de Control Interno continuara con los controles establecidos e implementara más controles, para evitar hacia el futuro estos inconvenientes, se solicitara por medio de un correo antes de finalizar cada mes la información con su certificación de Obras Inconclusas al área de Contratación, para que ellos la envíen los primeros 5 días de cada mes.	Solicitar por parte de la Oficina de Control Interno mensualmente antes de que finalice el mes, la Información de Obras Inconclusas por medio de correos solicitando la información al área correspondiente

Fuente: SIRECI

Elaboró: Equipo auditor

De la revisión efectuada al Plan de Mejoramiento vigente, se evidenció que presentó un cumplimiento y efectividad del 71,42%, lo que indica que las acciones no han sido efectivas, toda vez que las deficiencias no han sido superadas y por lo tanto persisten en la vigencia auditada como se puede constatar en los hallazgos N° 6 y N° 11 del presente proceso auditor y por lo tanto deben ser registrados en el nuevo plan de mejoramiento que se suscriba.

#### 4.12. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 12

OBJETIVO ESPECÍFICO 12
Verificar la rendición (oportunidad y contenido) de los informes que la SSF debe presentar a la Contraloría General de la República.

Respecto de la calidad de la información rendida y como resultado de la auditoría, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

#### Hallazgo N° 11. Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe – SIRECI. (A-D)

- **RESOLUCIÓN NO. 042 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.**

“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”.

- **LEY 1952 DE 2019**

*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

La SSF presenta inconsistencias en los términos de los reportes, las cuales se presentan por la falta de controles efectivos en el proceso de monitoreo, supervisión y seguimiento en la oportunidad del cargue de la información suministrada a la Contraloría General de la República para el cumplimiento de los tiempos establecidos, a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informes – SIRECI.

Lo anterior, representa un incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 042 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República con relación

a los informes de las obras inconclusas, toda vez que es obligación de Superintendencia de Subsidio Familiar registrarla de forma oportuna, completa y veraz. Hecho que igualmente afecta el seguimiento oportuno que realiza la CGR en su función de vigilancia y control.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Respuesta: La Superintendencia del Subsidio Familiar no cuenta ni ha contado con obras civiles inconclusas, sin embargo, en cumplimiento de la Resolución Orgánica n° 0042 del 25 de agosto de 2020, expedida por la Contraloría General de la República, mensualmente la ordenadora del gasto expide la certificación respectiva dentro de las fechas establecidas por el organismo de control.*

*Por consiguiente, se han generado los archivos en el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes en el aplicativo STORM, empero, al efectuar la transmisión en el aplicativo ha mostrado error y no permitió efectuar el cargue respectivo en los meses de enero y febrero del 2022, por lo tanto, quedó con fecha posterior. Desde la Oficina de Control Interno nos comunicamos con la mesa de soporte de la Contraloría quién como solución dejó abierta la modalidad para que la Entidad efectuara la transmisión, por esta razón, el estado de todas las transmisiones es ENVIADO.*

*Conforme a lo expuesto, no se acepta lo observado, debido a que, con los argumentos señalados se desvirtúa la observación con presunto alcance administrativo e incidencia disciplinaria.*

*Para mayor ilustración, se anexan las certificaciones expedidas por la Entidad en los meses de enero, febrero y abril del 2022, donde se evidencia que no se cuenta con Obras Inconclusas.*

*Con respecto al hallazgo dejado por parte del Ente de Control en la vigencia del año 2021, como resultado de la auditoría realizada en el primer semestre del año 2022, se puede evidenciar en SIRECI que la Oficina de Control Interno ha cumplido al 100% con sus transmisiones en el aplicativo correspondiente, y en las fechas establecidas para las vigencias 2022 y 2023.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CGR

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad con respecto a la rendición electrónica de cuentas SIRECI. Como indica la resolución 0042 del 2020 en su artículo No 52 **“TÉRMINO. Es la fecha límite de rendición de la información con la**

*relación de las obras inconclusas, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada entidad responsable, fecha que está comprendida, en el mes inmediatamente siguiente del período a reportar, dentro del rango comprendido entre el sexto (6) día hábil y el décimo (10) día hábil de cada mes”. Y sus parágrafos 1 y 2:*

*PARÁGRAFO PRIMERO. En el SIRECI cada responsable, tendrá asignada una única fecha límite máxima para su rendición dentro del rango señalado en el presente artículo, según corresponda. La misma, debe ser consultada por los sujetos de vigilancia y control fiscal en el SIRECI.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Si en una entidad no se ha presentado obras civiles inconclusas deberá rendir el respectivo formato sin información diligenciada.*

En cuanto a las obras Inconclusas nos podemos dar cuenta de lo que habla la Circular 0042 del 2020 al respecto:

“ ...

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS

*ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN. Es la información que contiene la relación de obras civiles inconclusas realizadas por parte de las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y demás órdenes institucionales y particulares sujetos de vigilancia y control fiscal en una vigencia fiscal determinada, de conformidad con lo establecido en la Ley.*

*ARTÍCULO 50. RESPONSABLES. Son responsables de rendir la relación de obras civiles inconclusas, los ministros, gerentes, presidentes, directores, superintendentes, gobernadores, alcaldes y demás representantes legales de las entidades estatales, los demás ordenadores del gasto de quien dependa la toma de decisiones sobre la materia y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.*

*ARTÍCULO 51. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la información que se debe incorporar en la relación de obras civiles inconclusas, de conformidad con la Ley.*

*ARTÍCULO 52. PERÍODO. Comprende una mensualidad entre el 1° y el último día del mes respectivo y corresponde a la vigencia mensual en la que se genera la información de la relación de las obras inconclusas que se debe rendir.*



**ARTÍCULO 53. TÉRMINO.** *Es la fecha límite de rendición de la información con la relación de las obras inconclusas, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada entidad responsable, fecha que está comprendida, en el mes inmediatamente siguiente del período a reportar, dentro del rango comprendido entre el sexto (6) día hábil y el décimo (10) día hábil de cada mes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En el SIRECI cada responsable, tendrá asignada una única fecha límite máxima para su rendición dentro del rango señalado en el presente artículo, según corresponda. La misma, debe ser consultada por los sujetos de vigilancia y control fiscal en el SIRECI.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Si en una entidad no se ha presentado obras civiles inconclusas deberá rendir el respectivo formato sin información diligenciada.*

**ARTÍCULO 54. TRANSITORIO.** *La información referida en este capítulo sobre obras inconclusas, solamente se rinde a partir de la fecha de vigencia de la Ley que la regule.”*

En la respuesta emitida por la entidad no se evidencia una adecuada gestión en términos de oportunidad en el reporte, toda vez que excedieron el plazo que está establecido en la resolución emitida por la CGR y la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los entes vigilados, es importante resaltar que esta falencia es reiterativa por parte de la SSF, por tal motivo se confirma hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

#### 4.13. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 13

OBJETIVO ESPECÍFICO 13
Atender las denuncias e insumos que se recepcionen y estén relacionadas con los asuntos a auditar.

El día 14 de Julio de 2023, la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, allega oficio con N. SIAF 31061 donde se informa sobre las actuaciones preventivas desplegadas por la Procuraduría sobre las quejas presentadas por las actuaciones realizadas por el Superintendente del Subsidio Familiar.

1-Solicitud de información de la SSF respecto a la planta de trabajadores de las CCF, (totalidad de trabajadores, directores, cargos directivos, salarios, antigüedad, modalidad de contratación) solicitud realizada por el Dr. LGP en calidad de Superintendente del Subsidio Familiar.

2-Se solicitó información respecto de Intervenciones y Medidas Cautelares a las CCF, en razón a las medidas impartidas por la SSF, respecto de las intervenciones que en algunos casos se perpetúan en el tiempo. Como es el caso de COMFAMILIAR Cartagena-Bolívar, intervención desde junio 2019.

3-Se solicitó información sobre la modificación del procedimiento para la conformación de la lista de elegibles como agentes interventores (Resolución 679 del 14 de octubre de 2022) y la (Resolución 750 del 2 de noviembre de 2022), en la cual se incluyó en la lista de elegibles, única y exclusivamente al señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, cuando el proceso se encontraba cerrado y se encontraba una lista de elegibles ya conformada, “nombramiento del Agente Interventor en Comfahuila”.

4-Disposición de los recursos recaudados por las CCF.

- **Denuncia** asignada con número de radicado **2023-277889-82111-SE**, a la Auditoria de Cumplimiento a la SSF, vigencia 2022.

Se dio respuesta de fondo al peticionario con el radicado **2023EE0201703**, el día 27 de noviembre de 2023. Del análisis realizado a los hechos denunciados, dio origen a tres (3) hallazgos que hacen parte del informe y que se denominan, así:

1Rta. La Superintendencia de Subsidio Familiar solicitó a las 43 Cajas de Compensación Familiar la información de sus nóminas a fin de conocer la cantidad de contratos a término fijo e indefinido con que contaba cada una de ellas para la celebración de un compromiso de Formalización Laboral.

El 09 de diciembre de 2020 se llegó a un consenso con **ASOCAJAS** y **FEDECAJAS**, Ministerio de Trabajo y el Superintendente del Subsidio Familiar LGPC, quedando firmado un compromiso de Formalización Laboral “en el que las Cajas de Compensación Familiar se comprometieran a realizar una revisión de sus contratos a término fijo con el fin de modificar su término para dotarlos de mayor estabilidad...”. Todo esto abanderado por el Gobierno Nacional con la implementación de una política de pleno empleo buscando la consolidación de trabajo decente en el país.

2Rta. En el desarrollo del presente proceso auditor, se solicitó a la Superintendencia de Subsidio Familiar los expedientes de las once (11) Cajas de Compensación Familiar que se encontraban con alguna medida cautelar con corte al 31 de diciembre de 2022.

Luego de la revisión de los mencionados expedientes, se evidenciaron motivaciones para iniciar y/o mantener estas medidas cautelares tales como:

- Salvaguardar los recursos parafiscales frente la liquidación del programa de Salud.

- Déficit en el financiamiento de los programas sociales.
- Gastos elevados en salarios del Consejo Directivo.
- Debilidades de Control Interno y Contable.
- Falta de Ingresos.
- Altos índices de endeudamiento
- Situación Financiera Crítica y Falta de Liquidez.
- Debilidades en el Gobierno Corporativo debido a contradicciones entre Consejo Directivo y Administración.

En cuanto a las medidas cautelares e Intervenciones de las CCF, dentro de las funciones del Superintendente del Subsidio Familiar Decreto 2595 de 2012 artículo 5 numeral 18 *“Ordenar la intervención administrativa, en forma total o parcial, de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia”*.

En la CCF Cartagena la intervención se dio por las dificultades financieras del programa de salud EPS, el cual entro en proceso de liquidación forzosa por parte de Supersalud; Lo que generó una situación de iliquidez disminuyendo los ingresos de la Caja, siendo el resultado de su patrimonio negativo. En la actualidad por el procedimiento de liquidación forzosa compromete los activos y bienes de la Caja especialmente los recursos del 4% que son de parafiscalidad y cuya destinación específica está determinada en la prestación de servicios y programas sociales a los trabajadores sociales y sus familias, por tal motivo se realizó la prórroga para seguir el seguimiento y control al mencionado procedimiento de liquidación con el fin de verificar la estabilidad financiera de la CAJA y que esta cumpla con el objeto social para el cual fue creada.

3Rta. De conformidad con lo señalado en el numeral 24 del artículo 5 del Decreto 2595 del 2012, de la que se desprende la facultad del Superintendente del Subsidio Familiar, para designar al Director Administrativo y Agentes Especiales para la administración y representación Jurídica de las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren intervenidas, en ejercicio de esta atribución se expidieron los siguientes administrativos:

1. Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022.
2. Resolución No. 0321 del 01 de junio del 2022.
3. Resolución No. 0498 del 05 de agosto de 2022.
4. Resolución No. 0679 del 19 de octubre del 2022.

Que dichos actos administrativos, en el marco del ejercicio de una medida de intervención administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar, establece los parámetros para la elaboración, inscripción y administración de la lista de agentes de intervención y directores administrativos designados por el Superintendente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, llama la atención del Equipo Auditor, los tiempos en los que fueron expedidos los actos administrativos, que modifican los requisitos para conformar

la lista de elegibles de Director Administrativo y Agentes Especiales a designar por el Superintendente, ya que oscilan entre mes y dos meses de proferidos dichos actos. Al analizar cada acto administrativo, denota el equipo auditor que las modificaciones realizadas por el Superintendente, recaen sobre el artículo 2º y 3º de la Resolución No. 0275 del 2022, que establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en conformar la lista.

Es de aclarar que el Agente Especial de Intervención de Comfamiliar Huila es funcionario de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Iván Eduardo García Duque y el Director Administrativo es el Dr. Juan Carlos Carvajal Rodríguez, nombrado en la Resolución 0750 del 02 de Nov 2022, de Comfamiliar Huila, “con medida cautelar de intervención administrativa total, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad”.

Hallazgo No. 2. Designación de Delegados como Agentes Interventores.

Hallazgo No. 3. Actos administrativos por medio del cual se establecen los procedimientos de elección y conformación de lista de elegibles de Agentes Especiales de Intervención y de Directores Administrativos.

3. 4Rta. El recaudo de los aportes efectuados por los empleadores que corresponden al 4% del salario devengado, es distribuido en el pago del Subsidio Familiar y/o cuota monetaria y fondos de Ley así:

-FOVIS (fondo obligatorio de vivienda de interés social).

-FONINEZ (fondo para la atención integral a la niñez).

-FOSFEC (fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante).

-SALUD para financiar el régimen subsidiado de salud (ADRES).

Hallazgo No. 4. Seguimiento recaudo cuota de sostenimiento para la anualidad 2022.

- **Denuncia 2022-248797-82111-SE**, este es un seguimiento irregularidades en la SSF (Contratación, indebida ejecución de proyectos de inversión, posible detrimento patrimonial, convenio interadministrativo Marco No. 093 de 2017 por \$ 6.297.408, llevado a cabo con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y el convenio interadministrativo Marco N. 56.

Esta denuncia finalizó con respuesta de fondo y con auto No. 006 del 28 de agosto de 2023 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, ordeno el traslado de la Indagación Preliminar No. IP-811112-2022-42331, a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República para lo de su competencia; ya que se cumple cumplen con los presupuestos del artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para que se inicie un

proceso de responsabilidad fiscal, salvo mejor y sustentada opinión, ya que se tiene certeza de un daño patrimonial al Estado e indicios de sus presuntos responsables, conforme con lo que obra en el expediente, razón suficiente para trasladar esta Indagación a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo como antes se expresó.

- **Denuncia 2022-239786-82111-SE**, se solicita revisar contratos de prestación de servicios de la SSF.

Hallazgo: No. 9 Ejecución Objeto Contractual.

- **Sindicato de la SSF (SINTRASUBFA)** aportó como insumo un documento aportado por en el cual da a conocer otras irregularidades que corresponden a:

Contratación, Indebida ejecución de Proyectos de Inversión, esto ya es de conocimiento de los entes de control.

Los Entes de control los cuales recibieron la denuncia trasladaron dicho escrito a la SSF de septiembre 2022, la CGR traslado de manera íntegra la queja mediante el oficio 2022EE0155097, la Procuraduría inicio actuación disciplinaria por la cual emitieron un auto donde se evaluó la competencia para concluir que unos aspectos le correspondían al ente de control y otros a la SSF (oficina de Control Disciplinario).

En la Auditoria de cumplimiento, esta información se tomó como insumo y se configuraron los siguientes Hallazgos:

Hallazgo No. 8 Delegación Actividades de Supervisión a Contratista.  
Hallazgo No. 9 Ejecución Objeto Contractual.  
Hallazgo No. 10 Justificación convenio Unidad Nacional de Protección.

#### 4.14. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 14

OBJETIVO ESPECÍFICO 14
Determinar si los sistemas de información asociados a la administración de los recursos públicos de la SSF cumplen con los criterios de calidad y oportunidad.

Se realizó revisión de los sistemas de información mediante análisis de brecha donde se evidenció que tiene todos los planes y acciones para todo tipo de incidentes y gestión de riesgos, tienen identificados sus activos, en cuanto al sistema de gestión de seguridad (SGSI) de la información se muestra que el nivel de madurez es alto, se ejecutaron pruebas de parametrización de aplicativos como

son SIGER y SIMOM los cuales cuentan con sus respectivos roles de usuarios, el aplicativo SIMON permite el cargue de información de las cajas de compensación con un formato predeterminado con cuentas relacionadas con las NIFFS, desde el aplicativo SIGER se pueden realizar informes con gráficas y utilización de filtros para extracción de información, también se revisa contrato 274 con objeto contractual “Realizar la estructuración, diseño e implementación del modelo gobierno de datos y del modelo integral de analítica de datos para la Superintendencia del Subsidio Familiar, en alineación con las capacidades de la entidad y con los lineamientos y/o estándares nacionales e internacionales en la materia” por \$ 1.485.000.000. Donde se evidencian los entregables y lo acorde a la ley sin hallazgos.

## 5. ANEXOS

### 5.1. ANEXO No. 1

**MATRIZ DE HALLAZGOS AC SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VIGENCIA 2022**

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA						
		A	D	F	CUANTÍA HALLAZGO FISCAL	P	OI	IP
1	Funciones Oficina Asesora Jurídica	X					X	
2	Designación delegados como agentes interventores	X	X				X	
3	Actos administrativos por medio del cual se establecen los procedimientos de elección y conformación de lista de elegibles de Agentes Especiales de Intervención y de Directores Administrativos.	X	X				X	
4	Seguimiento recaudo cuota de sostenimiento para la anualidad 2022	X						
5	Proceso Cobro Coactivo	X	X				X	X
6	Archivo de Cobro Coactivo	X	X				X	
7	Actuación Judicial.	X					X	
8	Delegación Actividades de Supervisión a Contratista	X	X					
9	Ejecución Objeto Contractual	X	X	X	\$ 27.600.000			
10	Justificación convenio Unidad Nacional de Protección	X	X					
11	Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe – SIRECI.	X	X					
<b>TOTALES</b>		<b>11</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>\$ 27.600.000</b>		<b>6</b>	<b>1</b>

En cuanto a la incidencia se entiende así: A: Administrativo; F: Fiscal; D: Disciplinario; P: Penal; IP: Indagación Preliminar; O.I.: Otras Incidencias; BA: Beneficio de Auditoría PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.  
Elaboró: Equipo auditor de la CGR.

## 5.2. ANEXO No. 2

### INCIDENCIA DE LA MATERIALIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA EN LA EMISIÓN DEL CONCEPTO EN LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO – AC

Factor Cualitativo	Materialidad Cualitativa	Incumplimiento Material
Recursos Administrados por terceros o particulares sin adecuado control y seguimiento	Incumplimiento de la normatividad frente al proceso contractual respecto a los bienes y servicios contratados con recursos de la parafiscalidad	Existe incumplimiento material por cuanto se afectaron los principios de la normatividad aplicable a la contratación por parte de la SSF, evidenciado en los hallazgos relacionados con el Objetivo 9.
Otros factores Cualitativos	Debilidades en el control monitoreo y seguimiento de los Sistemas de información asociados al seguimiento y control realizado por la SSF a las CCF	No existe incumplimiento material.
Otros factores Cualitativos	Inconsistencias en la información suministrada por las Cajas de Compensación a la Superintendencia de Subsidio	No existe incumplimiento material.

Fuente: Formato 06 AC-PT Materialidad.  
Elaboró: Equipo auditor de la CGR



### 5.3. ANEXO No. 3

#### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<b>Objetivo 1. Analizar el cumplimiento normativo respecto de la gestión de la entidad, en cuanto tiene relación con las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar</b>	
<p>Ley 789 de 2002</p>	<p>"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo, amplía las funciones de las Cajas de Compensación de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 16. Funciones de las Cajas de Compensación. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2008. El artículo 41 de la Ley 21 de 1982 se adiciona, con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.</li> <li>2. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.</li> </ol> <p>Las Cajas de Compensación que estén habilitadas para realizar aseguramiento y prestación de servicios de salud y, en general para desarrollar actividades relacionadas con este campo conforme las disposiciones legales vigentes, individual o conjuntamente, continuaran facultadas para el efecto, en forma individual y/o conjunta, de manera opcional para la Caja.</p> <p>Las Cajas de Compensación Familiar que no administren directamente los recursos del régimen subsidiado de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 o a través de terceras entidades en que participen como asociados, deberán girarlos, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Para las Cajas que dentro del mismo departamento administren recursos del Régimen Subsidiado en los términos de la Ley 100 de 1993;</li> <li>b) Al Fondo de Solidaridad y Garantías.</li> </ol> <p>Las Cajas de Compensación que realicen actividades de mercadeo social en forma directa, sin perjuicio de los convenios de concesiones, continuaran facultadas para el efecto, siempre que se encuentren</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>desarrollando las correspondientes actividades a la fecha de vigencia de la presente ley, salvo lo previsto en el numeral decimo de este mismo artículo.</p> <p>3. Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.</p> <p>Cuando se trate de compra de acciones del Estado, las Cajas de Compensación se entienden incluidas dentro del sector solidario.</p> <p>El Gobierno reglamentara los principios básicos que orientaran la actividad del microcrédito para esta clase de establecimientos, sin perjuicio de las funciones de la Superintendencia Bancaria en la materia.</p> <p>Las Cajas cuando se trate de préstamos para la adquisición de vivienda podrán invertir, participar o asociarse para la creación de sociedades diferentes de establecimiento de crédito, cuando quiera que tales entidades adquieran el permiso de la Superintendencia Bancaria para la realización de operaciones hipotecarias de mutuo.</p> <p>Con el propósito de estimular el ahorro y desarrollar sus objetivos sociales, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir y participar en asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, instituciones financieras de naturaleza cooperativa, cooperativas financieras o cooperativas de ahorro y crédito, con aportes voluntarios de los trabajadores afiliados y concederles préstamos para los mismos fines.</p> <p>4. Podrán asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuáles también podrán vincularse los trabajadores afiliados.</p> <p>5. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2581 de 2007. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria;</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.</p> <p>6. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos las cajas podrán atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja respectiva.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definirá de manera general los estándares de calidad que deberá cumplir la infraestructura de los jardines sociales para la atención integral de niños o niñas para que la entidad pueda ser habilitada.</p> <p>Cuando se trate de jardines de propiedad de entes territoriales, la forma de contratación de cada programa de estos Jardines será definida mediante convenio tripartito entre la respectiva Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el ejecutivo del ente territorial.</p> <p>7. Modificado por el art. 29, Ley 1430 de 2010. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6° de la presente ley para el fomento del empleo.</p> <p>8. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Crease el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y jornada escolar complementaria. Como recursos de este fondo las Cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y mantendrán para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en dicha norma para FOVIS.</p> <p>9. Desarrollar una base de datos histórica en la cual lleve un registro de los trabajadores que han sido beneficiarios de todos y cada uno de los programas que debe desarrollar la Caja en los términos y condiciones que para el efecto determine la Superintendencia del Subsidio.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>10. Desarrollar un sistema de información de los beneficiarios de las prestaciones dentro del programa de desempleo de sus trabajadores beneficiarios y dentro del programa que se constituya para la población no beneficiaria de las Cajas de Compensación, conforme la presente ley, en los términos y condiciones que al efecto determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y la Superintendencia del Subsidio Familiar.</p> <p>11. Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la presente ley, en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos y conforme lo previsto en la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este artículo. Dichas actividades estarán sujetas al régimen impositivo general sobre el impuesto a la renta.</p> <p>12. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2889 de 2007. Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias. Las Cajas que realicen actividades diferentes en materia de mercadeo social lo podrán realizar siempre que acrediten para el efecto independencia contable, financiera y operativa, sin que puedan comprometer con su operación la expansión o mantenimiento los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja de Compensación Familiar.</p> <p>13. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 , Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. El Gobierno Nacional determinara los eventos en que las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir e invertir en fondos de capital de riesgo, así como cualquier otro instrumento financiero para el emprendimiento de microcrédito, con recursos, de los previstos para efectos del presente numeral. Las Cajas podrán asociarse entre sí o con terceros para efectos de lo aquí previsto, así como también vincular cómo accionistas a los trabajadores afiliados al sistema de compensación.</p> <p>14. Adicionado por el art. 1, Ley 920 de 2004 Autorización general. Las Cajas de Compensación Familiar podrán adelantar la actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados en los</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>términos y condiciones que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política, la autorización, inspección y vigilancia de la sección especializada de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar la ejercerá la Superintendencia Bancaria.</p> <p>Con el objeto de dar cumplimiento a las actividades de supervisión y control que de acuerdo con esta ley deba ejercer, la Superintendencia Bancaria exigirá a las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar contribuciones, las cuales consistirán en tarifas que se calcularán de acuerdo con los criterios técnicos que señale el Gobierno Nacional teniendo en cuenta, entre otros, los parámetros que al efecto establece el artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria deberá verificar permanentemente el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participen en la dirección y administración de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar a las cuales se les autorice la constitución de dicha sección. De igual forma, deberá verificar la solvencia del patrimonio autónomo de la sección especializada de ahorro y crédito de acuerdo con las reglas de capital adecuado aplicables a los establecimientos de crédito, así como también deberá verificar, al momento de la constitución de cada sección, que el capital mínimo no sea inferior al exigido para la creación de las cooperativas financieras.</p> <p>Las Cajas de Compensación Familiar cuya capacidad de aporte de Capital sea inferior al establecido para las cooperativas financieras, podrán solicitar a la Superintendencia Bancaria la autorización para la creación de la sección especializada de ahorro y crédito. En ningún caso el capital exigido podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para las cooperativas financieras.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las operaciones de las secciones especializadas de ahorro y crédito cuya creación se autoriza por la presente ley, así como sus activos, pasivos y patrimonio, deberán estar totalmente separados y diferenciados de las operaciones, activos, pasivos y patrimonio de la respectiva Caja de Compensación Familiar.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>Para el efecto la sección especializada de ahorro y crédito tendrá la naturaleza de un patrimonio autónomo cuyos activos, incluyendo aquellos que representen los aportes realizados al capital de la misma, respaldarán exclusivamente las obligaciones contraídas con los depositantes y las demás que se contraigan en desarrollo de las operaciones autorizadas, y no podrán ser perseguidos por otros acreedores de la Caja de Compensación Familiar respectiva.</p> <p>Los administradores de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar serán funcionarios de dedicación exclusiva designados por la respectiva Caja de Compensación Familiar, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y cumplirán los requisitos exigidos a los representantes legales de las entidades financieras, incluyendo su posesión ante la Superintendencia Bancaria.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Para efectos de la presente ley se entenderá como actividad financiera la captación en moneda legal por parte de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar de recursos en depósitos a término, ahorro programado y ahorro contractual de sus trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados para colocarlos nuevamente y de forma exclusiva entre estos a través de créditos. En cuanto a las empresas afiliadas la actividad financiera comprenderá solo la captación de recursos en cualquiera de las modalidades antes mencionadas".</p> <p>PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 20. Las personas naturales que sean designadas por la Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención, se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, cómo contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. Para los procesos de intervención se podrá acudir al instrumento de gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas al efecto. El Control se ejercerá por regla general de manera posterior, salvo en aquellas Cajas en que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante resolución motivada que así lo disponga.</p>
Decreto 1072 de 2015	Artículo 1.2.1.4. Superintendencia del Subsidio Familiar. La Superintendencia del Subsidio Familiar

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>es una entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, que tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.</p> <p>El Decreto 4108 de 2011 (...) "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", señala lo siguiente:</p> <p>Artículo 6 Funciones del despacho del Ministro: Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.</li> <li>2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.</li> </ol> <p>Artículo 17. Funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar. Son funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer y promover políticas, planes y programas en materia de subsidio familiar.</li> <li>2. Preparar los proyectos de regulación, reglamentación y de ley que en materia de subsidio familiar le corresponda expedir al Ministerio, Gobierno Nacional o tengan la iniciativa de este.</li> <li>3. Proponer la regulación del Sistema de Subsidio Familiar y los servicios que brinda el mismo en materia de su competencia, e impulsar y evaluar la ejecución de los servicios complementarios ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 2.2.7.7.18. Intervención. La intervención a que se refiere el artículo 15 de la Ley 25 de 1981, tiene por objeto la adopción de las medidas administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquélla.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	Además, cuando se requiera puede encargar temporalmente la dirección de la entidad intervenida a un particular y emplear los expertos auxiliares y consejeros que considere necesarios, con cargo a la caja intervenida
Decreto 2595 de 2012	<p>ARTÍCULO 5°. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. Son funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:</p> <p>24. Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad”</p> <p>Artículo 7°. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes: Asesorar al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la entidad en la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales.</p> <p>Artículo 13. Funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión. Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir y orientar la vigilancia e inspección de los aspectos administrativos, financieros, contables, de funcionamiento y operativos de las Cajas de Compensación Familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.</li> <li>2. Dirigir la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas y principios técnicos relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.</li> <li>3. Promover los programas de coordinación entre las Cajas de Compensación Familiar, tendientes a mejorar la compensación entre recaudos y pagos y a disminuir los costos de los recaudos y pagos.</li> <li>4. Evaluar y aprobar las solicitudes que presenten las Cajas de Compensación Familiar, sobre la constitución y funcionamiento de los servicios y</li> </ol>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>planes, programas y proyectos sociales prestados por ellas.</p> <p>5. Impartir las directrices para la inspección y vigilancia del proceso de afiliación, de acceso y calidad de los servicios, planes, programas y proyectos sociales prestados por las entidades que administren el Subsidio Familiar e intervenir, si lo estima necesario, los procesos de afiliación de los empleadores y acceso de los servicios establecidos en las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>6. Orientar y coordinar las acciones de vigilancia e inspección de los planes y programas institucionales, proyectos y servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar y llevar el registro de la información actualizada sobre los mismos.</p> <p>7. Determinar las acciones para la inspección y vigilancia de la cuota monetaria a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y del pago de la prestación del subsidio familiar en las demás entidades recaudadoras y/o pagadoras del subsidio familiar, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de Ley 25 de 1981.</p> <p>8. Ordenar la elaboración de los mapas de riesgos de las Cajas de Compensación Familiar y realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de los mismos.</p> <p>9. Definir y evaluar las variables y datos requeridos en el sistema de información de los beneficiarios del programa de desempleo de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>10. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a los programas y servicios que ofrecen las Cajas de Compensación Familiar a los desempleados con o sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>11. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley.</p> <p>12. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección del funcionamiento, operación y del cumplimiento de los programas y servicios financieros de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>13. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a la gestión operativa que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, con relación a los recursos asignados de subsidios de vivienda.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>14. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad.</p> <p>15. Dirigir y supervisar la inspección y vigilancia de los presupuestos de ingresos y egresos y límite máximo de inversión de las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en la ley.</p> <p>16. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación, los cuales servirán de guía para su adecuada ejecución.</p> <p>17. Implementar mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de las normas contables por parte de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>18. Establecer un sistema de indicadores de alerta temprana que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo y la toma de correctivos por parte de las entidades vigiladas.</p> <p>19. Ordenar, previo análisis de la estructura financiera de las entidades bajo su supervisión, los correctivos y planes de mejoramiento a que haya lugar y determinar los parámetros para su seguimiento y cumplimiento.</p> <p>20. Dirigir el seguimiento permanente del margen de solvencia y el cumplimiento de las inversiones requeridas a las Cajas de Compensación Familiar y a las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.</p> <p>21. Suscribir y comunicar los informes de vigilancia e inspección a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.</p> <p>22. Aprobar, suscribir, comunicar y coordinar el seguimiento de los planes de mejoramiento que se les establezcan a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.</p> <p>23. Definir los procesos y actividades de vigilancia e inspección a los sujetos de supervisión, para lo cual se podrán ordenar visitas, recibir declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de pruebas legalmente admitidos.</p> <p>24. Remitir, para consideración del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, los hechos o conductas observadas en las actividades de vigilancia e inspección que sean de su competencia.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	25. Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada.
Resolución 0275 del 2022	<p>“ARTÍCULO 1. Establecer los parámetros aplicables a la elaboración, inscripción y administración de la lista de Agentes de Intervención y Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco de una intervención administrativa”.</p> <p>CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE AGENTES ESPECIALES DE INTERVENCIÓN Y/O DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR</p> <p>“ARTÍCULO 2. Los requisitos comunes que deben cumplir las personas interesadas en inscribirse a la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con título profesional de pregrado y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), con el respectivo registro profesional, tarjeta o matrícula profesional expedida cuando así la Ley lo exija para el ejercicio de su profesión.</li> <li>2. Haber ejercido su profesión por un término mínimo de sesenta (60) meses, y tener: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en aspectos gerenciales que incluyan labores relacionadas con temas financieros, contables o jurídicos.</li> </ol> </li> </ol> <p>PARÁGRAFO: En el caso de los(a) aspirantes a Director(a) Administrativo(a), además de lo anterior, deberá contar con al menos un (1) año de experiencia en entidades que actúen en el Sistema del Subsidio Familiar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad establecida en el Decreto Ley 2463 de 1981.</li> <li>4. No pertenecer a ningún órgano directivo, administrativo o de fiscalización de alguna Caja de Compensación Familiar, con excepción de aquellas personas que ostentan esta calidad por designación de la propia Superintendencia en el marco de una medida cautelar de Intervención Administrativa”. <p>“ARTÍCULO 3. Para la conformación de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con sus funciones legales y</p> </li></ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>reglamentarias, realizará cada dos años una convocatoria pública con una duración de (5) días hábiles.</p> <p>En esta se señalarán los requisitos para la inscripción, documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción, formato de solicitud de inscripción, y causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad.</p> <p>Cerrada la convocatoria, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales contará con máximo diez (10) días calendario para realizar el análisis de los aspirantes, al final de los cuales publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos en la página web de la entidad. Esta decisión es susceptible de recurso de Reposición y de Apelación. Las personas que hagan parte de este listado deberán cursar y aprobar el Curso del Sistema del Subsidio Familiar y la Intervención de Cajas de Compensación Familiar, dictado por esta Superintendencia o la entidad autorizada por ella para tal fin.</p> <p>De acuerdo con el listado presentado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa respecto al cumplimiento de requisitos para ejercer el cargo de Agente Especial de Intervención y/o Director Administrativo, aunado a los resultados del Curso a que hace referencia el inciso anterior de este artículo, el Superintendente del Subsidio Familiar conformará la Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y/o Directores Administrativos, mediante acto administrativo que será comunicado a los elegidos y publicado en la página web de la entidad. Esta decisión es susceptible de recurso de reposición más no de apelación.</p> <p>PARÁGRAFO. La Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y Directores Administrativos que se conforme tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma y una vez vencida su vigencia se hará nuevamente convocatoria”</p>
Ley 1952 de 2019	<p>CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.</p> <p>Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.</p> <p>Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código”.</p> <p>CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA “ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.</p> <p>“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.</p>
Decreto 1072 de 2015	<p>Artículo 1.2.1.4. Superintendencia del Subsidio Familiar. La Superintendencia del Subsidio Familiar es una entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, que tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.</p>
Decreto 2595 de 2012	<p>Artículo 7°. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes: Asesorar al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la entidad en la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Decreto 4108 de 2011	<p>Artículo 6 Funciones del despacho del Ministro: Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.</li> <li>2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.</li> </ol> <p>Artículo 17. Funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar. Son funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer y promover políticas, planes y programas en materia de subsidio familiar.</li> <li>2. Preparar los proyectos de regulación, reglamentación y de ley que en materia de subsidio familiar le corresponda expedir al Ministerio, Gobierno Nacional o tengan la iniciativa de este.</li> <li>3. Proponer la regulación del Sistema de Subsidio Familiar y los servicios que brinda el mismo en materia de su competencia, e impulsar y evaluar la ejecución de los servicios complementarios ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar.</li> </ol>
Sentencia C-1173 de 2001	<p>En la cual el demandante menciona las obras y programas sociales a cargo de las Cajas de Compensación, sobre la demanda interpuesta se señala que los “defectos que el demandante atribuye a las obras y programas organizados por las Cajas de Compensación, que considera desviados del objeto para el cual han sido creados”, así mismo, en relación con la anterior afirmación la Corte Constitucional considera frente a las falencias del Sistema de Subsidio Familiar que: “es el Congreso de la República el llamado a subsanar los defectos de política legislativa en esta materia y el rediseño de la misma, a fin de que la población trabajadora con menos recursos se beneficie realmente del subsidio en servicios”.</p>
Objetivo 2. Verificar que la Superintendencia este cumpliendo su función de controlar las entidades que vigila para establecer si prestan los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad, acorde con la ley, o a las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.	
LEY 25 DE 1981	<p>ARTÍCULO 3. Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del Subsidio Familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la entidad vigilada.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>ARTÍCULO 4. Están sometidos a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las siguientes entidades:</p> <p>a) Cajas de Compensación Familiar;</p> <p>b) Las demás entidades recaudadoras y pagadoras del Subsidio Familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio;</p> <p>c) Las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a vigilancia, siempre que comprometan fondos de su patrimonio.</p>
Decreto 1072 del 2015	<p>ARTÍCULO 2.2.7.4.3.2. Objeto de los programas sociales. La organización de programas sociales de las Cajas, a través del subsidio en especie y en servicios, tiene por objeto restablecer o aliviar el desequilibrio económico familiar que producen hechos tales como el embarazo, el nacimiento, la desnutrición, la crianza y educación de los hijos, los problemas de adolescencia, el matrimonio, la enfermedad, la invalidez, la muerte, la orfandad, el abandono y demás causas de desprotección.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.3.3. Administración de los programas sociales. Las cajas de compensación familiar, organizarán y administrarán los servicios sociales, separado o conjuntamente, y además podrán convenir la prestación de los mismos con otras personas o entidades, preferiblemente con aquellas que ejercen acciones en el campo de la seguridad, previsión o el bienestar social.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.3.4. Criterios para el establecimiento de los programas sociales. Las cajas de compensación familiar organizarán los programas sociales atendiendo los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El orden de prioridades establecido en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982.</li> <li>2. Constarán que no se produzca duplicación con otros servicios del Estado o de la seguridad social, salvo que la ley expresamente lo permita.</li> <li>3. La atención preferencial de las necesidades generales de la población.</li> <li>4. La observancia de las normas legales que regulan el respectivo servicio o actividad. Salvo que la ley expresamente lo permita.</li> <li>5. El estudio de las condiciones de vida familiar de los trabajadores beneficiarios y las necesidades económicas y sociales principales de la región en donde cumple sus funciones la entidad respectiva.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.1. Modalidades para la prestación de los servicios de salud. Los servicios de salud que organicen las cajas de compensación familiar, podrán tener las siguientes modalidades, utilizando preferencialmente la capacidad instalada disponible.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>1. Prestación directa de Servicios de promoción, prevención y asistencia, con infraestructura y recursos propios.</p> <p>2. Prestación de servicios mediante convenios con otras entidades de seguridad social o con instituciones del sector público o privado.</p> <p>3. Establecimiento de pólizas de seguros de cirugía y servicios de apoyo o complementarios.</p> <p>4. Contratación de profesionales u otras instituciones especializadas en la prestación de servicios de salud.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.2. Finalidades de los servicios de salud. Los servicios de salud que presten las Cajas de Compensación Familiar estarán orientados por las siguientes finalidades principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar atención médica y odontológica generales.</li> <li>2. Practicar exámenes clínicos y de laboratorio, tratamientos para atender las situaciones de embarazo, parto y pos-parto; siempre y cuando éstos no sean proporcionados por otra entidad de seguridad social, en cumplimiento de disposiciones vigentes.</li> <li>3. Establecer o coordinar sistemas de seguros médicos para el afiliado y su familia en materia de hospitalización y cirugía, lo mismo que para adquisición de medicamentos, curaciones, botiquines y productos esenciales para la protección de la salud del afiliado y su familia.</li> <li>4. Aplicación de vacunas y otro tipo de inmunizaciones.</li> <li>5. Impartir cursos de educación en salud, protección de primeros auxilios y demás aspectos relacionados con la prevención de la salud, tales como salud ocupacional, higiene y seguridad industrial y medicina del trabajo.</li> <li>6. Auspiciar sistemas de seguros de vida.</li> <li>7. Promover la adquisición de aparatos ortopédicos, de prótesis y demás tratamientos y sistemas de rehabilitación.</li> <li>8. Instituir salacunas (sic) y guarderías infantiles para los hijos de los afiliados.</li> <li>9. Facilitar u organizar servicios funerarios, de inhumación o de cremación, en caso de muerte del afiliado y de las personas a su cargo.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.3. Los servicios sociales de nutrición y mercadeo. Los programas de nutrición y mercadeo social que desarrollen las cajas de compensación familiar estarán orientados a las siguientes finalidades principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar la dieta alimentaria de los afiliados, su familia y la comunidad en general.</li> <li>2. Aprovechar las épocas de cosecha, abastecimiento y abundancia de productos básicos para expandir su distribución.</li> </ol>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>3. Estimular y desarrollar la producción de pequeños productores, agricultores o cooperativas del sector agropecuario.</p> <p>4. Aumentar la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, mediante la venta de productos con precios bajos, buena calidad, peso y medidas exactos y puntos de mercadeo asequibles.</p> <p>5. Organizar sistemas de crédito para la financiación de electrodomésticos, productos del hogar, útiles escolares, vestuarios y elementos para la recreación y el esparcimiento que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.</p> <p>6. Establecer programas de educación alimentaria, para el consumo y adquisición de bienes básicos.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.4. Actividad de mercadeo. La actividad de mercadeo que desarrollan las Cajas de Compensación Familiar en todo el territorio nacional, deberá ejecutarse bajo el criterio de autosostenibilidad, (sic) de tal manera que se garantice que los ingresos provenientes de dicha actividad, absorban plenamente sus egresos. Para este fin, podrán asociarse entre sí o con terceros, así como vincular en calidad de accionistas a los trabajadores afiliados al sistema de compensación.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.9. Mercadeo de las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas que realicen actividades de mercadeo tendrán que acreditar independencia contable financiera y operativa, sin que puedan comprometer con su operación de expansión o mantenimiento, los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja de Compensación Familiar. Esta actividad podrá financiarse, con los remanentes de los ejercicios financieros, con las utilidades derivadas de otras unidades de negocio, con recursos de crédito o aportes de capital de terceras personas, con alianzas estratégicas que lleven a cabo o con cualquier otro mecanismo que permita la viabilidad del negocio y garantice no subsidiar la operación con los recursos del 4%.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.11. Los programas sociales de vivienda. Los programas sociales de vivienda que organicen las cajas de compensación familiar para sus afiliados estarán orientados por las siguientes finalidades principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministrar vivienda o facilitar el acceso a soluciones de vivienda en condiciones de dignidad, salubridad y decoro para los afiliados y sus familias.</li> <li>2. Mejorar las soluciones de vivienda en función del ingreso y status de los afiliados y sus familias.</li> <li>3. Dotar de lote con los servicios básicos para la construcción de vivienda a los afiliados y sus familias.</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>4. Otorgar créditos para la adquisición y mejoramiento de la vivienda de los afiliados y sus familias.</p> <p>5. Facilitar la adquisición de materiales, prestar asesorías y capacitación para la construcción o el mejoramiento de la vivienda de los afiliados y sus familias.</p> <p>6. Conformar unidades de información y asesoría técnica, en materia de adjudicación, de trámites para la adquisición de vivienda o utilización de materiales y procedimientos para garantizar mayor rendimiento y economía.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.12. Los servicios de crédito de fomento. Los servicios de crédito de fomento para industrias familiares que otorguen las cajas de compensación familiar, estarán orientados por las siguientes finalidades principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer pequeñas industrias de alimentos, talleres de modistería, mecánica y similares, que permitan mejorar el ingreso familiar de los afiliados y sus familias.</li> <li>2. Fomentar la industria agropecuaria en fincas, pequeñas parcelas, granjas individuales o comunales, hogares de ancianos y demás establecimientos en que puedan participar los afiliados y sus familias.</li> <li>3. Facilitar la adquisición de semillas, abonos e insumos agropecuarios, herramientas, materiales, equipo de trabajo y demás efectos para el establecimiento de pequeñas industrias familiares.</li> <li>4. Permitir la adquisición, ampliación y reparación de maquinarias y equipos para el funcionamiento de industrias familiares.</li> <li>5. Fomentar el establecimiento de microempresas, empresas asociativas, cooperativas u organizaciones similares para los afiliados y sus familias.</li> <li>6. Auspiciar la adquisición de equipos, herramientas o insumos necesarios para el ejercicio profesional o técnico de los trabajadores afiliados, su cónyuge y sus familias.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.13. Los servicios de recreación social. Los servicios de recreación social que adelanten las cajas de compensación familiar estarán orientados por las siguientes finalidades principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar servicios de recreación y turismo social.</li> <li>2. Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.</li> <li>3. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.</li> <li>4. Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias.</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>PARÁGRAFO . Las cajas de compensación familiar auspiciarán la utilización de la infraestructura existente por parte de los pensionados, los estudiantes, los trabajadores en vacaciones y demás sectores de la población para que entre semana puedan disfrutar de la recreación y el turismo social, sin perjuicio de sus actividades normales.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.7.4.4.14. Programas especiales de vacaciones. Las cajas de compensación familiar podrán convenir con los empleadores o trabajadores afiliados la realización de programas especiales de vacaciones para estos y sus familias.</p> <p>Para los efectos anteriores, los trabajadores podrán autorizar a su respectivo empleador para que haga descuentos sobre salarios o gire directamente auxilios, bonificaciones o primas de carácter especial para abonar o cancelar obligaciones contraídas con las cajas de compensación familiar.</p>
RESOLUCION 0058 DE 2020	<p>Art.12: Ejecución de las visitas y aspectos a verificar en visita ordinaria a entes vigilados. El equipo comisionado deberá efectuar un análisis de la CCF que visitará, de manera íntegra, objetiva e imparcial, para lo cual destinará cinco (5) días de labor en la sede de la SSF.....</p> <p>Una vez efectuada esta revisión y con base en el resultado, que hará parte del informe de visita, el equipo comisionado deberá ajustar su Plan de Trabajo, el cual deberá ser aprobado por los dos directores de la Superintendencia delegada de dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación.</p> <p>Parágrafo 1: El equipo comisionado podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos como guía para la elaboración del Plan de Trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar que la CCF en sus actuaciones, actividades, operaciones y contratos, aplique las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con su organización y funcionamiento.</li> <li>2. Validar la veracidad de a información reportada y registrada en la SSF.</li> <li>3. Revisar si las de decisiones del consejo directivo se ajustan a las disposiciones legales vigentes, verificar el cumplimiento de las funciones del consejo directivo conforme al artículo 54 de la Ley 21 de 1982.</li> <li>4. Verificar los procesos judiciales y administrativos, conciliaciones y tutelas que recaen sobre la CCF y su incidencia patrimonial.</li> <li>5. Comprobar si el manual de contratación cuenta con la respectiva aprobación, .....</li> <li>6. Verificar el cumplimiento del pago del subsidio monetario conforme con las prescripciones</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>leales, en especial lo señalado en el art.19 y siguientes de la Ley 21 de 1982 y art. 3 de la Ley a789 de 2002....</p> <p>7. Revisar el tiempo que permanece el recurso de aportes parafiscales en las cuentas bancarias....</p> <p>8. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y numerales de afiliación y expulsión de afiliados....</p> <p>9. Revisar el proceso de recaudo y certificaciones expedidas por los operadores....</p> <p>10. Verificar sistemas de autocontrol de las CCF frente al pago de cuota monetaria....</p> <p>11. Evaluar la coordinación y administración de los recursos del 4%....</p> <p>12. Verificar el cumplimiento y adopción del código del buen gobierno....</p> <p>13. Documentar el origen de los recursos con los cuales se pagan las sanciones impuestas por la SSF y demás entidades del Estado.</p> <p>14. Verificar los procesos de PQR.</p> <p>15. Comprobar el cumplimiento de directrices e instrucciones proferidas por la SSF., contenidas en las diferentes circulares y demás actos administrativos.</p> <p>16. Corroborar el cumplimiento del Pacto por la Transparencia.</p> <p>17. Verificar si la CCF cumple con la reglamentación, procedimientos y/o instrucciones impartidas por la SSF, sobre temas financieros y contables....</p> <p>18. Verificar el cumplimiento normativo de las resoluciones y/o circulares vigentes, mediante los cuales la SSF establece lineamientos relacionados con la contabilidad, auditoria y revisoría fiscal.</p> <p>19. Verificar que los procedimientos estén conformes a las políticas contables de la CCF...</p> <p>20. ...</p> <p>21. ...</p> <p>22. ...</p> <p>23. ...</p> <p>24. Constatar y verificar que las actuaciones de los revisores de y los auditores internos, se encuentren acordes con sus responsabilidades legales, contractuales y/o estatutarias.</p> <p>25. Verificar que la CCF sea eficiente y eficaz en el manejo de los recursos del 4% destinado a los servicios sociales, en cumplimiento de su función social; y si dentro de sus estrategias, metas o proyectos encamina sus esfuerzos a la búsqueda de beneficios para la población afiliada de menores y medianos ingresos....</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>26. Comprobar la gestión social de las CCF en cuanto a tarifas asequibles, cobertura en servicios y accesibilidad a los mismos.</p> <p>27. Verificar y razonar el impacto social de los programas de recreación, educación, bibliotecas, capacitación, mercadeo, fondos de crédito en la población objeto; así como los programas especiales como adulto mayor, población con discapacidad y bibliotecas.</p> <p>28. Verificar la eficiencia, eficacia y efectividad de la totalidad de los servicios sociales de las CCF.</p> <p>29. Verificar la aprobación del respectivo consejo directivo de los planes y programas implementados por las CCF y que su envío a la SSF para su control y seguimiento se haya surtido dentro de los términos legales y/o reglamentarios.</p> <p>30. Verificar la implementación del “Marzo general para el estudio técnico de costos como insumo para la definición de tarifas categorizadas en los programas sociales de las CCF.</p> <p>31. Verificar el cumplimiento del Art.40 de la ley 1430 de 2010, en lo relacionado con la obligatoriedad de las CCF de dar un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del 4%, a los programas de salud a fin de que no se afecte el patrimonio de la CCF.</p> <p>32. Realizar seguimiento y control al comportamiento financiero y la administración de los recursos para servicios de salud prestados, cuando tenga incidencia en el patrimonio de la CCF.</p> <p>33. Verificar la aplicación y cumplimiento de la normatividad, procesos y procedimientos de cada uno de los fondos de ley, por parte de la CCF.</p> <p>34. Realizar seguimiento a los informes trimestrales de gestión y a la ejecución, control y manejo de los recursos de los fondos de ley.</p> <p>35. Comprobar los controles contenidos y aplicados en los softwares utilizados por cada uno de los fondos de ley.</p> <p>36. Identificar y cerciorarse de la trazabilidad de los procesos de cada uno de los fondos de ley.</p> <p>37. Verificar aleatoriamente la trazabilidad de los procesos de cada uno de los fondos de ley.</p> <p>38. Identificar inconsistencias detectadas en la información reportada en la gestión desarrollada en los fondos de ley, informes trimestrales de gestión y ejecución de las inversiones.</p> <p>39. Los demás que consideren necesarios de acuerdo al caso y situación concreta.</p> <p>Art.17 Informe preliminar de la visita: el equipo comisionado debe realizar un informe sobre aspectos analizados en la sede de la SSF...</p>

### Crterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>Este informe contendrá el resultado de la visita de forma clara, concisa, objetiva y soportado mediante pruebas pertinentes y conducentes...</p> <p>Art.18 Traslado del informe preliminar de la visita. Una vez aprobado el informe preliminar dentro de los términos antes señalado, el coordinador de la visita proyectará oficio de comunicación y traslado de dicho informe, para firma del Superintendente Delegado.</p> <p>Art.19 Ejercicio del derecho de contradicción. La CCF contará con el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación y traslado del informe preliminar para ejercer su derecho de defensa y de contradicción, mediante escrito claro, preciso, conciso y soportado con las pruebas pertinentes y conducentes.</p>
Decreto 2595 de 2012	<p>Artículo 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.</p> <p>1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.</p> <p>14. Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25 de 1981 la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia”.</p> <p>“Artículo 5. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.</p> <p>1. Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a ésta corresponde.</p> <p>6. Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25 de 1981, la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia”</p> <p>Artículo 13. Funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión. Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión, las siguientes:</p> <p>1. Dirigir y orientar la vigilancia e inspección de los aspectos administrativos, financieros, contables, de funcionamiento y operativos de las Cajas de Compensación Familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>2. Dirigir la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas y principios técnicos relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.</p> <p>3. Promover los programas de coordinación entre las Cajas de Compensación Familiar, tendientes a mejorar la compensación entre recaudos y pagos y a disminuir los costos de los recaudos y pagos.</p> <p>4. Evaluar y aprobar las solicitudes que presenten las Cajas de Compensación Familiar, sobre la constitución y funcionamiento de los servicios y planes, programas y proyectos sociales prestados por ellas.</p> <p>5. Impartir las directrices para la inspección y vigilancia del proceso de afiliación, de acceso y calidad de los servicios, planes, programas y proyectos sociales prestados por las entidades que administren el Subsidio Familiar e intervenir, si lo estima necesario, los procesos de afiliación de los empleadores y acceso de los servicios establecidos en las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>6. Orientar y coordinar las acciones de vigilancia e inspección de los planes y programas institucionales, proyectos y servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar y llevar el registro de la información actualizada sobre los mismos.</p> <p>7. Determinar las acciones para la inspección y vigilancia de la cuota monetaria a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y del pago de la prestación del subsidio familiar en las demás entidades recaudadoras y/o pagadoras del subsidio familiar, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de Ley 25 de 1981.</p> <p>8. Ordenar la elaboración de los mapas de riesgos de las Cajas de Compensación Familiar y realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de los mismos.</p> <p>9. Definir y evaluar las variables y datos requeridos en el sistema de información de los beneficiarios del programa de desempleo de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>10. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a los programas y servicios que ofrecen las Cajas de Compensación Familiar a los desempleados con o sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>11. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley.</p> <p>12. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección del funcionamiento, operación y del cumplimiento de los programas y servicios financieros de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>13. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a la gestión operativa que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, con relación a los recursos asignados de subsidios de vivienda.</p> <p>14. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad.</p> <p>15. Dirigir y supervisar la inspección y vigilancia de los presupuestos de ingresos y egresos y límite máximo de inversión de las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en la ley.</p> <p>16. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación, los cuales servirán de guía para su adecuada ejecución.</p> <p>17. Implementar mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de las normas contables por parte de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>18. Establecer un sistema de indicadores de alerta temprana que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo y la toma de correctivos por parte de las entidades vigiladas.</p> <p>19. Ordenar, previo análisis de la estructura financiera de las entidades bajo su supervisión, los correctivos y planes de mejoramiento a que haya lugar y determinar los parámetros para su seguimiento y cumplimiento.</p> <p>20. Dirigir el seguimiento permanente del margen de solvencia y el cumplimiento de las inversiones requeridas a las Cajas de Compensación Familiar y a las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.</p> <p>21. Suscribir y comunicar los informes de vigilancia e inspección a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.</p> <p>22. Aprobar, suscribir, comunicar y coordinar el seguimiento de los planes de mejoramiento que se les</p>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>establezcan a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.</p> <p>23. Definir los procesos y actividades de vigilancia e inspección a los sujetos de supervisión, para lo cual se podrán ordenar visitas, recibir declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de pruebas legalmente admitidos.</p> <p>24. Remitir, para consideración del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, los hechos o conductas observadas en las actividades de vigilancia e inspección que sean de su competencia.</p> <p>25. Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada.</p>
<p><b>Objetivo 3. Establecer si la Superintendencia ha velado por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.</b></p>	
<p>Ley 789 de 2002</p>	<p>“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”</p> <p><b>CAPÍTULO II RÉGIMEN DE SUBSIDIO AL EMPLEO</b> ... <b>CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PROTECCION AL DESEMPLEADO</b> ... <b>CAPÍTULO IV RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTES PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO</b> ... <b>CAPÍTULO V RÉGIMEN DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR</b> ...</p>
<p>Decreto 2595 de 2012</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Funciones de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos.</b> Son funciones de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos las siguientes:</p> <p>1. Realizar la evaluación y conceptuar sobre los planes, programas y proyectos de inversión para obras o servicios sociales que desarrollen las entidades bajo su vigilancia y sin cuya autorización aquellos no podrán emprenderse.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>2. Definir para las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en la ley y en los planes de desarrollo, el límite máximo del monto anual de las inversiones, los gastos administrativos y la formación de las reservas, con el fin de procurar el máximo beneficio para la familia y personas a cargo de los trabajadores con derecho a la prestación social del subsidio familiar.</p> <p>3. Realizar los estudios económicos, financieros, administrativos y de operación de los servicios y programas sociales de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>4. Realizar las evaluaciones de resultado y de impacto de los planes, programas y servicios sociales a cargo de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>5. Realizar estudios de tarifas de los servicios prestados por las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>6. Adelantar estudios técnicos de factibilidad, costo-beneficio, costo-efectividad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones sujetas a su vigilancia.</p> <p>7. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero para mejorar la calidad de los servicios de las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones sujetas a su vigilancia.</p> <p>8. Recomendar al Superintendente la aprobación, objeción o negación de la implementación y ejecución de planes, programas o proyectos de inversión de conformidad con los criterios de finalidad social, redistribución de ingresos, eficacia, eficiencia y economía definidos por la Superintendencia.</p> <p>9. Realizar la evaluación de los convenios de cooperación internacional que desarrollan las Cajas de Compensación Familiar y demás instituciones sujetas a su vigilancia.</p> <p>10. Realizar visitas de inspección, vigilancia y control y allegar los documentos para soportar los estudios de competencia de la dependencia.</p> <p>11. Remitir, para consideración del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>las Medidas Especiales, los hechos o conductas observadas en las actividades de su competencia.</p> <p>12. Llevar el registro de la información estadística del sistema del subsidio familiar y de los planes, programas y servicios sociales y realizar el análisis de la información estadística de las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.</p> <p>13. Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada.</p>
Decreto 1077 de 2015	<p>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."</p> <p>...</p> <p>SUBSECCIÓN 4 CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS</p> <p>...</p> <p>SUB-SUBSECCIÓN 2 ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS</p> <p>...</p> <p>SUBSECCIÓN 6 DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR</p> <p>SUB-SUBSECCIÓN 1 APORTES, CONFORMACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA</p> <p>...</p> <p>SUB-SUBSECCIÓN 2 DEL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR</p> <p>...</p> <p>APÍTULO 3 PROGRAMA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES - VIPA</p> <p>SECCIÓN 1 VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES - VIPA</p> <p>SUBSECCIÓN 1</p>
Decreto 1072 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"
Sentencia C 429 de Septiembre de 2019	" ... la Corte concluye que las normas acusadas se encuentran vigentes dado que: (i) no hay una derogatoria orgánica de las Leyes 25 de 1981 y 21 de 1982, en la medida en que la Ley 789 de 2002 no regula íntegramente las funciones que corresponden

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>a la Superintendencia del Subsidio Familiar; (ii) la competencia para dictar un reglamento sobre la negociación de bienes de las cajas de compensación, en casos de liquidación no excluye la posibilidad de que el Superintendente del Subsidio Familiar deba aprobar o improbar las negociaciones sobre tales activos; (iii) no es acertado suponer que, por el hecho de haberse modificado el listado de funciones de las cajas de compensación familiar, ello implica la desaparición automática del orden de prioridades previsto en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982; (iv) el artículo 20 de la Ley 789 de 2002 no derogó tácitamente las disposiciones acusadas, dado que se refiere a contenidos normativos distintos y no excluyentes con las normas acusadas; (v) el Consejo de Estado, en varias decisiones sobre la legalidad de otras normas reglamentarias distintas de las demandadas, ha ratificado que los preceptos legales demandados subsisten en el ordenamiento jurídico”</p>
Ley 25 1981	<p>“Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones.” ... ARTÍCULO 10. Son funciones de la Sección de Evaluación de Proyectos</p>
Circular externa 008 de 2018	“Lineamientos para la presentación de programas y proyectos”
Circular externa 0003 de 2020 y su anexo técnico 001	“Lineamientos para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de las cajas de compensación familiar”
Ley 21 de 1982	"Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones"
<p><b>Objetivo 4: Establecer si ha garantizado que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, al Fondo de Vivienda de Interés Social - FOVIS, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes</b></p>	
Decreto 2595 de 2012	<p>Artículo 13. Funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión. Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir y orientar la vigilancia e inspección de los aspectos administrativos, financieros, contables, de funcionamiento y operativos de las Cajas de Compensación Familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.</li> <li>2. Dirigir la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas y principios técnicos relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.</p> <p>3. Promover los programas de coordinación entre las Cajas de Compensación Familiar, tendientes a mejorar la compensación entre recaudos y pagos y a disminuir los costos de los recaudos y pagos.</p> <p>4. Evaluar y aprobar las solicitudes que presenten las Cajas de Compensación Familiar, sobre la constitución y funcionamiento de los servicios y planes, programas y proyectos sociales prestados por ellas.</p> <p>5. Impartir las directrices para la inspección y vigilancia del proceso de afiliación, de acceso y calidad de los servicios, planes, programas y proyectos sociales prestados por las entidades que administren el Subsidio Familiar e intervenir, si lo estima necesario, los procesos de afiliación de los empleadores y acceso de los servicios establecidos en las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>6. Orientar y coordinar las acciones de vigilancia e inspección de los planes y programas institucionales, proyectos y servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar y llevar el registro de la información actualizada sobre los mismos.</p> <p>7. Determinar las acciones para la inspección y vigilancia de la cuota monetaria a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y del pago de la prestación del subsidio familiar en las demás entidades recaudadoras y/o pagadoras del subsidio familiar, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de Ley 25 de 1981.</p> <p>8. Ordenar la elaboración de los mapas de riesgos de las Cajas de Compensación Familiar y realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de los mismos.</p> <p>9. Definir y evaluar las variables y datos requeridos en el sistema de información de los beneficiarios del programa de desempleo de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>10. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a los programas y servicios que ofrecen las Cajas de Compensación Familiar a los desempleados con o sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>11. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>12. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección del funcionamiento, operación y del cumplimiento de los programas y servicios financieros de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>13. Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a la gestión operativa que adelantan las Cajas de Compensación Familiar, con relación a los recursos asignados de subsidios de vivienda.</p> <p>14. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad.</p> <p>15. Dirigir y supervisar la inspección y vigilancia de los presupuestos de ingresos y egresos y límite máximo de inversión de las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo señalado en la ley.</p> <p>16. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación, los cuales servirán de guía para su adecuada ejecución.</p> <p>17. Implementar mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de las normas contables por parte de las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>18. Establecer un sistema de indicadores de alerta temprana que permita la evaluación de la estructura financiera, la identificación de situaciones de riesgo y la toma de correctivos por parte de las entidades vigiladas.</p> <p>19. Ordenar, previo análisis de la estructura financiera de las entidades bajo su supervisión, los correctivos y planes de mejoramiento a que haya lugar y determinar los parámetros para su seguimiento y cumplimiento.</p> <p>20. Dirigir el seguimiento permanente del margen de solvencia y el cumplimiento de las inversiones requeridas a las Cajas de Compensación Familiar y a las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.</p> <p>21. Suscribir y comunicar los informes de vigilancia e inspección a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.</p> <p>22. Aprobar, suscribir, comunicar y coordinar el seguimiento de los planes de mejoramiento que se les establezcan a las personas, empresas y entidades bajo su supervisión.</p> <p>23. Definir los procesos y actividades de vigilancia e inspección a los sujetos de supervisión, para lo cual</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>se podrán ordenar visitas, recibir declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de pruebas legalmente admitidos.</p> <p>24. Remitir, para consideración del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, los hechos o conductas observadas en las actividades de vigilancia e inspección que sean de su competencia.</p> <p>25. Las demás funciones que el Superintendente del Subsidio Familiar le asigne, de acuerdo con la naturaleza de la Superintendencia Delegada.</p>
Ley 789 de 2002	<p>"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo, amplía las funciones de las Cajas de Compensación de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 16. Funciones de las Cajas de Compensación. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2008. El artículo 41 de la Ley 21 de 1982 se adiciona, con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.</li> <li>2. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.</li> </ol> <p>Las Cajas de Compensación que estén habilitadas para realizar aseguramiento y prestación de servicios de salud y, en general para desarrollar actividades relacionadas con este campo conforme las disposiciones legales vigentes, individual o conjuntamente, continuaran facultadas para el efecto, en forma individual y/o conjunta, de manera opcional para la Caja.</p> <p>Las Cajas de Compensación Familiar que no administren directamente los recursos del régimen subsidiado de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 o a través de terceras entidades en que participen cómo asociados, deberán girarlos, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Para las Cajas que dentro del mismo departamento administren recursos del Régimen Subsidiado en los términos de la Ley 100 de 1993;</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>b) Al Fondo de Solidaridad y Garantías.</p> <p>Las Cajas de Compensación que realicen actividades de mercadeo social en forma directa, sin perjuicio de los convenios de concesiones, continuaran facultadas para el efecto, siempre que se encuentren desarrollando las correspondientes actividades a la fecha de vigencia de la presente ley, salvo lo previsto en el numeral decimo de este mismo artículo.</p> <p>3. Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.</p> <p>Cuando se trate de compra de acciones del Estado, las Cajas de Compensación se entienden incluidas dentro del sector solidario.</p> <p>El Gobierno reglamentara los principios básicos que orientaran la actividad del microcrédito para esta clase de establecimientos, sin perjuicio de las funciones de la Superintendencia Bancaria en la materia.</p> <p>Las Cajas cuando se trate de préstamos para la adquisición de vivienda podrán invertir, participar o asociarse para la creación de sociedades diferentes de establecimiento de crédito, cuando quiera que tales entidades adquieran el permiso de la Superintendencia Bancaria para la realización de operaciones hipotecarias de mutuo.</p> <p>Con el propósito de estimular el ahorro y desarrollar sus objetivos sociales, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir y participar en asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, instituciones financieras de naturaleza cooperativa, cooperativas financieras o cooperativas de ahorro y crédito, con aportes voluntarios de los trabajadores afiliados y concederles préstamos para los mismos fines.</p> <p>4. Podrán asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuáles también podrán vincularse los trabajadores afiliados.</p> <p>5. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2581 de 2007. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades</p>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.</p> <p>6. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos las cajas podrán atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja respectiva.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definirá de manera general los estándares de calidad que deberá cumplir la infraestructura de los jardines sociales para la atención integral de niños o niñas para que la entidad pueda ser habilitada.</p> <p>Cuando se trate de jardines de propiedad de entes territoriales, la forma de contratación de cada programa de estos Jardines será definida mediante convenio tripartito entre la respectiva Caja de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el ejecutivo del ente territorial.</p> <p>7. Modificado por el art. 29, Ley 1430 de 2010. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6° de la presente ley para el fomento del empleo.</p> <p>8. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Crease el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y jornada escolar complementaria. Como recursos de este fondo las Cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y mantendrán para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en dicha norma para FOVIS.</p> <p>9. Desarrollar una base de datos histórica en la cual lleve un registro de los trabajadores que han sido</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>beneficiarios de todos y cada uno de los programas que debe desarrollar la Caja en los términos y condiciones que para el efecto determine la Superintendencia del Subsidio.</p> <p>10. Desarrollar un sistema de información de los beneficiarios de las prestaciones dentro del programa de desempleo de sus trabajadores beneficiarios y dentro del programa que se constituya para la población no beneficiaria de las Cajas de Compensación, conforme la presente ley, en los términos y condiciones que al efecto determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y la Superintendencia del Subsidio Familiar.</p> <p>11. Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la presente ley, en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos y conforme lo previsto en la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este artículo. Dichas actividades estarán sujetas al régimen impositivo general sobre el impuesto a la renta.</p> <p>12. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2889 de 2007. Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias. Las Cajas que realicen actividades diferentes en materia de mercadeo social lo podrán realizar siempre que acrediten para el efecto independencia contable, financiera y operativa, sin que puedan comprometer con su operación la expansión o mantenimiento de los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja de Compensación Familiar.</p> <p>13. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 , Reglamentado por el Decreto Nacional 2340 de 2003. El Gobierno Nacional determinara los eventos en que las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir e invertir en fondos de capital de riesgo, así como cualquier otro instrumento financiero para el emprendimiento de microcrédito, con recursos, de los previstos para efectos del presente numeral. Las Cajas podrán asociarse entre sí o con terceros para efectos de lo aquí previsto, así como también vincular cómo accionistas a los trabajadores afiliados al sistema de compensación.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>14. Adicionado por el art. 1, Ley 920 de 2004 Autorización general. Las Cajas de Compensación Familiar podrán adelantar la actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados en los términos y condiciones que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política, la autorización, inspección y vigilancia de la sección especializada de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar la ejercerá la Superintendencia Bancaria.</p> <p>Con el objeto de dar cumplimiento a las actividades de supervisión y control que de acuerdo con esta ley deba ejercer, la Superintendencia Bancaria exigirá a las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar contribuciones, las cuales consistirán en tarifas que se calcularán de acuerdo con los criterios técnicos que señale el Gobierno Nacional teniendo en cuenta, entre otros, los parámetros que al efecto establece el artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria deberá verificar permanentemente el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participen en la dirección y administración de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar a las cuales se les autorice la constitución de dicha sección. De igual forma, deberá verificar la solvencia del patrimonio autónomo de la sección especializada de ahorro y crédito de acuerdo con las reglas de capital adecuado aplicables a los establecimientos de crédito, así como también deberá verificar, al momento de la constitución de cada sección, que el capital mínimo no sea inferior al exigido para la creación de las cooperativas financieras.</p> <p>Las Cajas de Compensación Familiar cuya capacidad de aporte de Capital sea inferior al establecido para las cooperativas financieras, podrán solicitar a la Superintendencia Bancaria la autorización para la creación de la sección especializada de ahorro y crédito. En ningún caso el capital exigido podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para las cooperativas financieras.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las operaciones de las secciones especializadas de ahorro y crédito cuya creación se autoriza por la presente ley, así como sus activos, pasivos y patrimonio, deberán estar totalmente</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>separados y diferenciados de las operaciones, activos, pasivos y patrimonio de la respectiva Caja de Compensación Familiar.</p> <p>Para el efecto la sección especializada de ahorro y crédito tendrá la naturaleza de un patrimonio autónomo cuyos activos, incluyendo aquellos que representen los aportes realizados al capital de la misma, respaldarán exclusivamente las obligaciones contraídas con los depositantes y las demás que se contraigan en desarrollo de las operaciones autorizadas, y no podrán ser perseguidos por otros acreedores de la Caja de Compensación Familiar respectiva.</p> <p>Los administradores de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar serán funcionarios de dedicación exclusiva designados por la respectiva Caja de Compensación Familiar, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y cumplirán los requisitos exigidos a los representantes legales de las entidades financieras, incluyendo su posesión ante la Superintendencia Bancaria.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Para efectos de la presente ley se entenderá como actividad financiera la captación en moneda legal por parte de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar de recursos en depósitos a término, ahorro programado y ahorro contractual de sus trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados para colocarlos nuevamente y de forma exclusiva entre estos a través de créditos. En cuanto a las empresas afiliadas la actividad financiera comprenderá solo la captación de recursos en cualquiera de las modalidades antes mencionadas”.</p> <p>PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 20. Las personas naturales que sean designadas por la Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención, se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, cómo contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. Para los procesos de intervención se podrá acudir al instrumento de gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas al efecto. El Control se ejercerá por regla general de manera posterior, salvo en aquellas Cajas en que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante resolución motivada que así lo disponga.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
RESOLUCION 0058 DE 2020	<p>Art.12: Ejecución de las visitas y aspectos a verificar en visita ordinaria a entes vigilados. El equipo comisionado deberá efectuar un análisis de la CCF que visitará, de manera íntegra, objetiva e imparcial, para lo cual destinará cinco (5) días de labor en la sede de la SSF.....</p> <p>Una vez efectuada esta revisión y con base en el resultado, que hará parte del informe de visita, el equipo comisionado deberá ajustar su Plan de Trabajo, el cual deberá ser aprobado por los dos directores de la Superintendencia delegada de dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación.</p> <p>Parágrafo 1: El equipo comisionado podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos como guía para la elaboración del Plan de Trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>24. Verificar que la CCF en sus actuaciones, actividades, operaciones y contratos, aplique las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con su organización y funcionamiento.</li> <li>25. Validar la veracidad de la información reportada y registrada en la SSF.</li> <li>26. Revisar si las decisiones del consejo directivo se ajustan a las disposiciones legales vigentes, verificar el cumplimiento de las funciones del consejo directivo conforme al artículo 54 de la Ley 21 de 1982.</li> <li>27. Verificar los procesos judiciales y administrativos, conciliaciones y tutelas que recaen sobre la CCF y su incidencia patrimonial.</li> <li>28. Comprobar si el manual de contratación cuenta con la respectiva aprobación, .....</li> <li>29. Verificar el cumplimiento del pago del subsidio monetario conforme con las prescripciones legales, en especial lo señalado en el art.19 y siguientes de la Ley 21 de 1982 y art. 3 de la Ley 789 de 2002....</li> <li>30. Revisar el tiempo que permanece el recurso de aportes parafiscales en las cuentas bancarias....</li> <li>31. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y numerales de afiliación y expulsión de afiliados....</li> <li>32. Revisar el proceso de recaudo y certificaciones expedidas por los operadores....</li> <li>33. Verificar sistemas de autocontrol de las CCF frente al pago de cuota monetaria....</li> <li>34. Evaluar la coordinación y administración de los recursos del 4%....</li> <li>35. Verificar el cumplimiento y adopción del código del buen gobierno....</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>36. Documentar el origen de los recursos con los cuales se pagan las sanciones impuestas por la SSF y demás entidades del Estado.</p> <p>37. Verificar los procesos de PQR.</p> <p>38. Comprobar el cumplimiento de directrices e instrucciones proferidas por la SSF., contenidas en las diferentes circulares y demás actos administrativos.</p> <p>39. Corroborar el cumplimiento del Pacto por la Transparencia.</p> <p>40. Verificar si la CCF cumple con la reglamentación, procedimientos y/o instrucciones impartidas por la SSF, sobre temas financieros y contables....</p> <p>41. Verificar el cumplimiento normativo de las resoluciones y/o circulares vigentes, mediante los cuales la SSF establece lineamientos relacionados con la contabilidad, auditoria y revisoría fiscal.</p> <p>42. Verificar que los procedimientos estén conformes a las políticas contables de la CCF...</p> <p>43. ...</p> <p>44. ...</p> <p>45. ...</p> <p>46. ...</p> <p>24. Constatar y verificar que las actuaciones de los revisores de y los auditores internos, se encuentren acordes con sus responsabilidades legales, contractuales y/o estatutarias.</p> <p>25. Verificar que la CCF sea eficiente y eficaz en el manejo de los recursos del 4% destinado a los servicios sociales, en cumplimiento de su función social; y si dentro de sus estrategias, metas o proyectos encamina sus esfuerzos a la búsqueda de beneficios para la población afiliada de menores y medianos ingresos....</p> <p>26. Comprobar la gestión social de las CCF en cuanto a tarifas asequibles, cobertura en servicios y accesibilidad a los mismos.</p> <p>27. Verificar y razonar el impacto social de los programas de recreación, educación, bibliotecas, capacitación, mercadeo, fondos de crédito en la población objeto; así como los programas especiales como adulto mayor, población con discapacidad y bibliotecas.</p> <p>28. Verificar la eficiencia, eficacia y efectividad de la totalidad de los servicios sociales de las CCF.</p> <p>29. Verificar la aprobación del respectivo consejo directivo de los planes y programas implementados por las CCF y que su envío a la SSF para su control y seguimiento se haya surtido dentro de los términos legales y/o reglamentarios.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>30. Verificar la implementación del “Marzo general para el estudio técnico de costos como insumo para la definición de tarifas categorizadas en los programas sociales de las CCF.</p> <p>31. Verificar el cumplimiento del Art.40 de la ley 1430 de 2010, en lo relacionado con la obligatoriedad de las CCF de dar un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del 4%, a los programas de salud a fin de que no se afecte el patrimonio de la CCF.</p> <p>32. Realizar seguimiento y control al comportamiento financiero y la administración de los recursos para servicios de salud prestados, cuando tenga incidencia en el patrimonio de la CCF.</p> <p>33. Verificar la aplicación y cumplimiento de la normatividad, procesos y procedimientos de cada uno de los fondos de ley, por parte de la CCF.</p> <p>34. Realizar seguimiento a los informes trimestrales de gestión y a la ejecución, control y manejo de los recursos de los fondos de ley.</p> <p>35. Comprobar los controles contenidos y aplicados en los softwares utilizados por cada uno de los fondos de ley.</p> <p>36. Identificar y cerciorarse de la trazabilidad de los procesos de cada uno de los fondos de ley.</p> <p>37. Verificar aleatoriamente la trazabilidad de los procesos de cada uno de los fondos de ley.</p> <p>38. Identificar inconsistencias detectadas en la información reportada en la gestión desarrollada en los fondos de ley, informes trimestrales de gestión y ejecución de las inversiones.</p> <p>39. Los demás que consideren necesarios de acuerdo al caso y situación concreta.</p> <p>Art.17 Informe preliminar de la visita: el equipo comisionado debe realizar un informe sobre aspectos analizados en la sede de la SSF... Este informe contendrá el resultado de la visita de forma clara, concisa, objetiva y soportado mediante pruebas pertinentes y conducentes...</p> <p>Art.18 Traslado del informe preliminar de la visita. Una vez aprobado el informe preliminar dentro de los términos antes señalado, el coordinador de la visita proyectará oficio de comunicación y traslado de dicho informe, para firma del Superintendente Delegado.</p> <p>Art.19 Ejercicio del derecho de contradicción. La CCF contará con el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación y traslado del informe preliminar para ejercer su derecho de defensa y de contradicción, mediante escrito claro, preciso, conciso y soportado con las pruebas pertinentes y conducentes.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<b>Objetivo 5. Analizar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de cálculo, cobro y recaudo de la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia.</b>	
Ley 25 de 1981.	Artículo 19. Las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar están obligadas a proveer, mediante contribución anual, los fondos necesarios para los gastos que ocasione el sostenimiento de la Superintendencia. El Superintendente fijará por anualidades tal contribución como un porcentaje de los aportes totales pagados por los empleadores a las entidades sometidas a vigilancia, según los balances de su último ejercicio. La contribución que se imponga a cada entidad no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del respectivo total de aportes a que el inciso anterior se refiere
Decreto 2595 de 2012	<i>Artículo 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.</i> <i>14. Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25 de 1981 la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia</i> <i>Artículo 5. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. 1. Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a ésta corresponde.</i> <i>6. Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25 de 1981, la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia.</i>
Resolución 0156 de marzo 23 de 2022	Artículo 2°. Valor y forma de pago. Cada sujeto de la contribución establecido en el artículo primero de esta resolución deberá pagar el monto allí determinado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución” ....  “Artículo 3°. Acreditación del pago. Para acreditar el pago de la contribución ante la Superintendencia de Subsidio Familiar, las entidades obligadas al pago de la contribución deberán remitir con destino a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Subsidio Familiar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago, copia del recibo de consignación a favor de la DTN identificado bajo el código rentístico y/o portafolio No.360107, al correo electrónico: <a href="mailto:oficinaplaneacion@ssf.gov.co">oficinaplaneacion@ssf.gov.co</a> ” “Artículo 4°. Incumplimiento de pago. Si vencido el termino establecido en la presente resolución para el



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>pago de la contribución, el destinatario de la contribución no has procedido a ello, la Oficina Asesora de Planeación deberá informarlo al Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar y a la dependencia encargada de realizar el cobro coactivo para lo de su competencia.</p>
<p><b>Objetivo 6. Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la imposición de multas y sanciones.</b></p>	
<p>Ley 1437 de 2011</p>	<p>ARTÍCULO 1. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.</p> <p>Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.</p> <p>ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.</p> <p>Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.</p> <p>1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.</p> <p>En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.</p> <p>2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.</p> <p>3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</p> <p>4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.</p> <p>5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.</p> <p>6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.</p> <p>7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.</p> <p>8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.</p> <p>9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.</p> <p>10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.</p> <p>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.</p> <p>ARTÍCULO 4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.</li> <li>2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.</li> <li>3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.</li> <li>4. Por las autoridades, oficiosamente.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público. (Numeral 1, modificado por el Art. 1 de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.</p> <p>3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.</p> <p>4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.</p> <p>5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.</p> <p>6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.</p> <p>7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.</p> <p>8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.</p> <p>9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública. (Numeral 9, modificado por el Art. 1 de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital. (Numeral 10, adicionado por el Art. 1 de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.</p> <p>ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.</p> <p>Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (Parágrafo 1, modificado por el Art. 3 de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días. (Parágrafo 2, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.</p> <p>Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.</p> <p>PARÁGRAFO . En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días. (Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>ARTÍCULO 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.</li> <li>2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.</li> <li>3. Las normas infringidas con los hechos probados.</li> <li>4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO . En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales se proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los alegatos Los términos dispuestos para el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal deberán cumplirse oportunamente so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. (Parágrafo, adicionado por el Art. 6 de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>ARTÍCULO 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.</li> <li>2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.</li> <li>3. Reincidencia en la comisión de la infracción.</li> <li>4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.</li> <li>5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</li> <li>6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.</li> <li>7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente</li> <li>8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.</p> <p>La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.</p> <p>Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas. La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.</p> <p>PARÁGRAFO . Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.</p> <p>ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.</p> <p>Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 789 de 2002	<p>ARTÍCULO 24. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadores y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.</li> <li>2. Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia.</li> <li>3. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la eficiencia y control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o entidades que constituyan o administren o participen cómo accionistas.</li> <li>4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera cómo deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.</li> <li>5. Velar por que no se presenten situaciones de conflictos de interés entre las entidades sometidas a su control y vigilancia y terceros y velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.</li> <li>6. Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas o practicas inseguras que así sean calificadas por la autoridad de control y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.</li> <li>7. Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las Cajas de Compensación Familiar.</li> <li>8. Contratar servicios de especialistas que presten asesorías en áreas específicas de las actividades de la Superintendencias.</li> <li>9. Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.</li> </ol>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>10. Velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes por parte de los afiliados al Sistema de Cajas de Compensación; en tal sentido podrá solicitar la información necesaria a las entidades rectoras del régimen general de pensiones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina.</p> <p>11. Dar posesión al Revisor Fiscal y Representante Legal de las Cajas de Compensación Familiar, cuando se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario y, expedir la correspondiente acta de posesión. La posesión no requerirá presentación personal.</p> <p>12. Velar porque las entidades vigiladas suministren a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.</p> <p>13. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de gestión de las entidades sometidas a su control, en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.</p> <p>14. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recepcionar declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar.</p> <p>15. Impartir las instrucciones que considere necesarias sobre la manera cómo los revisores fiscales, auditores internos y contadores de los sujetos de inspección y vigilancia deben ejercer su función de colaboración con la Superintendencia.</p> <p>16. Imponer a las instituciones respecto de las cuáles tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, multas sucesivas hasta de dos mil (2.000) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de la sanción a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en esta ley, cuando desobedezcan las instrucciones u ordenes que imparta la Superintendencia sobre violaciones legales reglamentarias o estatutarias. Estas sanciones serán canceladas con cargo al porcentaje de gastos administrativos previstos en esta ley de los ingresos del cuatro por ciento (4%), cuando se trate de sanciones institucionales.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y no por criterios de administración como respeto a la autonomía:</p> <p>a) Amonestación escrita;</p> <p>b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y</p> <p>c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuáles serán cancelados con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girara a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley</p> <p>18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas.</p> <p>19. Reglamentar la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de una Caja de Compensación Familiar; así como toda clase de negociación de bienes inmuebles de su propiedad. No obstante, las Cajas de Compensación Familiar no podrán, salvo el pago del subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona natural o jurídica. Los estatutos de las Cajas deberán contemplar claramente la forma de disposición de sus bienes en caso de disolución, una vez satisfechos los pasivos, en tal forma que se provea su utilización en objeto similar al de la corporación disuelta a través de Cajas de Compensación Familiar.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>20. Garantizar que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, Fovis, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>21. Expedir el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propósito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.</p> <p>22. Las demás que conforme a las disposiciones legales pueda desarrollar y en particular las previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto 2150 de 1992 y las contempladas en los numerales 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 21 y 22 del artículo del Decreto 2150 de 1992.</p> <p>23. Intervenir las Cajas de Compensación, cuando se trate de su liquidación, conforme las normas previstas para las entidades promotoras de salud.</p> <p>24. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación como una guía para su buena administración. Los presupuestos no tendrán carácter limitante u obligatorio de la gestión y respetaran el principio de autonomía de las Cajas.</p>
<p>PROCEDIMIENTO INTERNO MEDIDAS CAUTELARES SSF Código: PR-CLC-26 Versión: 3</p>	<p>1. OBJETIVO</p> <p>1. Proyectar para firma del Superintendente del Subsidio Familiar el acto administrativo que ordena la Medida Cautelar a la caja de compensación familiar, de conformidad con la recomendación del Comité de Dirección y Coordinación Institucional.</p> <p>2. Realizar el seguimiento a las medidas cautelares adoptadas sobre los sujetos objeto de vigilancia mediante el monitoreo de los agentes especiales de intervención, revisores fiscales, agentes de seguimiento y agentes liquidadores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.</p> <p>2. ALCANCE</p> <p>Este procedimiento inicia desde la recepción del Acta del Comité de Dirección, donde se decide adoptar la medida cautelar, con los soportes documentales que hacen parte de ella, y que ordena proyectar el acto administrativo, así como la elaboración de las</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>resoluciones que contengan las decisiones que se adopten dentro de la medida especial, relacionadas con designación de Agentes Especiales, Directores Administrativos (e), Revisores Fiscales, equipo de apoyo y modificación de plazos, entre otras, hasta la proyección de la resolución por medio de la cual se levanta la medida cautelar, o se ordena la suspensión o cancelación de la personería jurídica o la liquidación de la CCF intervenida.</p>
<p><b>Objetivo 7. Evaluar la atención de los procesos de cobro coactivo iniciados por esta entidad en virtud de los literales anteriores.</b></p>	
<p>Decreto Reglamentario 4473 de 2006</p>	<p>Artículo 1. Reglamento interno del recaudo de cartera. El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad”.</p> <p>Artículo 2. Contenido mínimo del reglamento interno del recaudo de cartera. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.</li> <li>2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.</li> <li>3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.</li> </ol> <p>Artículo 3. Facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas. Las entidades públicas definirán en su reglamento de cartera los criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago que deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecimiento del tipo de garantías que se exigirán, que serán las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto Tributario Nacional.</li> <li>2. Condiciones para el otorgamiento de plazos para el pago, determinación de plazos posibles y de los criterios específicos para su otorgamiento, que en ningún caso superarán los cinco (5) años.</li> <li>3. Obligatoriedad del establecimiento de cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento.</li> </ol> <p>Artículo 4. Garantías a favor de la entidad pública. Las entidades públicas deberán incluir en su Reglamento</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>Interno de Recaudo de Cartera los parámetros con base en los cuales se exigirán las garantías, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Monto de la obligación.</li> <li>2. Tipo de acreencia.</li> <li>3. Criterios objetivos para calificar la capacidad de pago de los deudores.</li> </ol> <p>Parágrafo 1. Las garantías que se constituyan a favor de la respectiva entidad deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales y que deben cubrir suficientemente tanto el valor de la obligación principal como el de los intereses y sanciones en los casos a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.</p> <p>Parágrafo 3. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago con garantía personal, debe tener como límite máximo el monto de la obligación establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Parágrafo 4. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago sin garantías, debe satisfacer los supuestos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Artículo 5. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita.</p> <p>Artículo 6. Plazo. Dentro de los 2 meses siguientes a la vigencia del presente decreto, las entidades de que trata el artículo 1° de este decreto, deberán expedir su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en los términos aquí señalados.</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el jefe o representante legal de la entidad en el caso de no expedición del reglamento de cartera en el plazo antes señalado, los procedimientos administrativos de cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, se adelantarán conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Artículo 7. Determinación de la tasa de interés. Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 1066 de 2006	<p>Artículo 1. Reglamento interno del recaudo de cartera. El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad.</p> <p>Artículo 2. Contenido mínimo del reglamento interno del recaudo de cartera. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.</li> <li>2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.</li> <li>3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.</li> </ol> <p>Artículo 3. Facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas. Las entidades públicas definirán en su reglamento de cartera los criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago que deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecimiento del tipo de garantías que se exigirán, que serán las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto Tributario Nacional.</li> <li>2. Condiciones para el otorgamiento de plazos para el pago, determinación de plazos posibles y de los criterios específicos para su otorgamiento, que en ningún caso superarán los cinco (5) años.</li> <li>3. Obligatoriedad del establecimiento de cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento”.</li> </ol> <p>Artículo 4. Garantías a favor de la entidad pública. Las entidades públicas deberán incluir en su Reglamento Interno de Recaudo de Cartera los parámetros con base en los cuales se exigirán las garantías, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Monto de la obligación.</li> <li>2. Tipo de acreencia.</li> <li>3. Criterios objetivos para calificar la capacidad de pago de los deudores.</li> </ol> <p>Parágrafo 1. Las garantías que se constituyan a favor de la respectiva entidad deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales y que deben cubrir suficientemente tanto el valor de la</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>obligación principal como el de los intereses y sanciones en los casos a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.</p> <p>Parágrafo 3. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago con garantía personal, debe tener como límite máximo el monto de la obligación establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Parágrafo 4. La regulación en el reglamento interno de cartera de cada entidad, para la procedencia de la facilidad de pago sin garantías, debe satisfacer los supuestos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Artículo 5. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita".</p> <p>Artículo 6. Plazo. Dentro de los 2 meses siguientes a la vigencia del presente decreto, las entidades de que trata el artículo 1° de este decreto, deberán expedir su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en los términos aquí señalados.</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el jefe o representante legal de la entidad en el caso de no expedición del reglamento de cartera en el plazo antes señalado, los procedimientos administrativos de cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, se adelantarán conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Artículo 7. Determinación de la tasa de interés. Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional".</p>
Estatuto Tributario	<p>Artículo 823. Procedimiento administrativo coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 825-1. Competencia para investigaciones tributarias.</p> <p>Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización”.</p> <p>Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios”.</p>
Ley 6 de 1992	<p>Artículo 5. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”</p>
Ley 789 de 2002	<p>Artículo 24. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:</p> <p>(...)</p> <p>16. Imponer a las instituciones respecto de las cuáles tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, multas sucesivas hasta de dos mil (2.000) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de la sanción a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en esta ley, cuando desobedezcan las instrucciones u ordenes que imparta la Superintendencia sobre violaciones legales reglamentarias o estatutarias. Estas sanciones serán canceladas con cargo al porcentaje de gastos administrativos previstos en esta ley de los ingresos del cuatro por ciento (4%), cuando se trate de sanciones institucionales.</p> <p>17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y no por criterios de administración cómo respeto a la autonomía:</p>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>a) Amonestación escrita;</p> <p>b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y</p> <p>c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuáles serán cancelados con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley</p> <p>18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas</p>
<p>Resolución 0370 de 2012</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.</p> <p>Literal d, Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: (...) d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.</p> <p>Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.</p> <p>Artículo 46. Conservación de documentos. Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos”.</p>
Ley 1952 de 2019	<p>CAPITULO IV: LA FALTA DISCIPLINARIA</p> <p>“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.</p> <p>Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.</p> <p>Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.</p> <p>Artículo 28. Dolo. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.</p> <p>Artículo 29. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.</p> <p>La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.</p> <p>La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.</p> <p>Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.</p> <p>(Modificado por el artículo 4 de la Ley 2094 de 2021)</p> <p>Artículo 30. Autores. Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.</p> <p>Artículo 31. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. No habrá lugar a</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por fuerza mayor.</li> <li>2. En caso fortuito.</li> <li>3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.</li> <li>4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.</li> <li>5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.</li> <li>6. Por insuperable coacción ajena.</li> <li>7. Por miedo insuperable.</li> <li>8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicaran, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.</li> <li>9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente".</li> </ol> <p>No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento. (Modificado por el ARTÍCULO 5 de la Ley 2094).</p>
<p>LEY 610 DE 2000</p>	<p>Artículo 1. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.</p> <p>Artículo 2. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales</p> <p>Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.</p> <p>Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.</p> <p>Parágrafo 2. INEXEQUIBLE El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve. Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002. (Modificado por el At. 124 del Decreto 403 de 2020).</p> <p>Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020)</p> <p>Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".</p>
<p>Acuerdo 2 de 2014 del Archivo General de la Nación-AGN</p>	<p><i>Artículo 4. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.</i></p> <p><i>De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.</i></p> <p><i>Artículo 5. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales.</i></p> <p><i>Artículo 6. Identificación expediente. Las personas responsables de gestionar los trámites o actuaciones en una determinada dependencia u oficina, deben identificar los expedientes de acuerdo con los elementos propios del sistema de descripción adoptado por la entidad, así como las normas y directrices impartidas por el Archivo General de la Nación.</i></p> <p><i>Artículo 7. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite,</i></p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.</p> <p>Artículo 8. Organización de los expedientes y unidades documentales simples. Las entidades públicas deben organizar expedientes o unidades documentales simples, los cuales a su vez se agruparán en series o subseries documentales dentro de una misma dependencia, de acuerdo con el principio de procedencia.</p> <p>PARÁGRAFO. La organización dada a los expedientes y unidades documentales simples en la fase de gestión se debe mantener sin alteración de ninguna clase, en las fases de archivo central e histórico</p>
MANUAL DE ARCHIVO DE LA SSF	<p>Teniendo como sustento y soporte lo citado por la Ley 594 (Artículo 4, literal d), Ley 734 (Artículo 34, numeral 5 / Capítulo III, Prohibiciones, numerales 12, 13, 21) Decreto 2609 (Artículo 3), Decreto 2578 (Artículo 24), se suscriben las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “La Coordinación del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, es la única responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar todas las directrices y lineamientos que se emitan en materia Archivos y Gestión Documental de la Superintendencia del Subsidio Familiar.</li> <li>2. Los jefes de cada una de las dependencias son responsables por los archivos de gestión, por lo que deben mantenerlos debidamente organizados y actualizados de acuerdo a las disposiciones y lineamientos emitidos por la Coordinación del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones.</li> <li>3. Cada funcionario y/o contratista es responsable de la documentación que tenga a su cargo, por tanto, está obligado a recibirla, mantenerla y entregarla debidamente inventariada y organizada, como también a tener actualizados los inventarios de su archivo de gestión; de igual forma deberá velar por su adecuada custodia y conservación.</li> </ol>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>4. <i>En las fases de archivo central e histórico, los documentos estarán bajo responsabilidad del Archivo Central de la Superintendencia del Subsidio Familiar cuyos funcionarios y/o contratistas serán responsables de su mantenimiento, seguridad, organización y conservación, así como de la prestación de los servicios propios del archivo”.</i></p>
<p>Ley 1437 de 2011</p>	<p><i>Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.</i></p> <p><i>Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.</i></p> <p><i>Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.</i></p> <p><i>Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo.</i></p> <p><i>Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.</i></p> <p><i>La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados.</i></p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p><i>De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".</i></p> <p><i>NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-341 de 2014.</i></p>
<p><b>Objetivo 8. Verificar los pagos de las sentencias condenatorias a cargo de la SSF, así como las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación.</b></p>	
<p>LEY 1564 DE 2012</p>	<p>ARTÍCULO 8. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.</p> <p>ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.</p> <p>La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.</p> <p>Artículo 622. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así: 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".</p>
<p>LEY 1123 DE 2007</p>	<p>Artículo 19. Destinatarios. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional. Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados</p>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.</p> <p>Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:</p> <p>1. Observar la Constitución Política y la ley.</p> <p>4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.</p> <p>Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos</p>
<p>LEY 1952 DE 2019</p>	<p>“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.</p> <p>...</p> <p>“CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.</p> <p>Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.</p> <p>Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.</p> <p>CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA</p> <p>ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."</p>
<p><b>Objetivo 9. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la entidad durante la vigencia auditada, determinando que los bienes y servicios contratados hayan sido recibidos y cumplidos respectivamente.</b></p>	
<p>LEY 80 DE 1993</p>	<p>ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. NUMERAL 12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."  ARTÍCULO 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley</p>
<p>LEY 1474 DEL 2011</p>	<p>ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.  La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</p> <p>Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.</p> <p>El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.</p> <p>ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:</p> <p>No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en</p>

### Crterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. (Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)</p> <p>PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.</p>
<p>MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ADQUISICIONES Y COMPRAS PÚBLICAS- SSF</p>	<p>8. FACULTADES Y DEBERES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR La vigilancia y control de los contratos, estará a cargo de un Supervisor o Interventor Externo, según sea el caso, de conformidad a lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quienes deberán cumplir con las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la mencionada ley, demás normas concordantes y los deberes y facultades de los supervisores o interventores aquí contenidas, sin perjuicio de las demás actividades que la Superintendencia establezca: 8.16. Solicitar al contratista periódicamente la presentación de los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y legales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>8.24. Controlar la calidad de los materiales y actividades objeto del contrato de acuerdo con las normas, especificaciones y demás acuerdos contractuales.</p> <p>9.1 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>9.1.9 Presentar por escrito de manera motivada y en la debida oportunidad al contratista, remitiendo con copia al expediente contractual, las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.</p>
<p>LEY 1952 DE 2019</p>	<p>Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</p> <p>...</p> <p>“CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES</p> <p>ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.</p> <p>Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.</p> <p>Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.</p> <p>CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA</p> <p>ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”
LEY 610 DE 2000	“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales
DECRETO 1082 DE 2015	Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. (subrayado fuera del texto original)"
<b>Objetivo 10. Evaluar y emitir concepto del control fiscal interno, durante la vigencia auditada.</b>	
Resolución REG-EJE-0080-2020	Por la cual se adoptó el Procedimiento para la Evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado
Anexo 04 y formato 04 AC - Guía AC CGR	Instructivo denominado "Anexo 04 AC – Instructivo para identificar y evaluar riesgos y controles", mediante el cual se explica el diligenciamiento del Formato 04 AC – PT "Evaluación del Control Fiscal Interno".
Documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR, adoptado por la Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo 2017	Numeral 1.14.3. Evaluación del Control Fiscal Interno.
Guía de Auditoría de Cumplimiento V. 1.2 de 2018 de la CGR	Numeral 3.1.5. Entendimiento, Documentación y Evaluación del Control Interno.
<b>Objetivo 11. Verificar la efectividad del Plan de Mejoramiento vigente</b>	
Resolución reglamentaria orgánica 0042 de 2020 CGR	-Art. 38. "Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal". - Art. 39. "Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal". - Art. 43. "Revisión del plan de mejoramiento y avances. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente".
<b>Objetivo 12. Verificar la rendición (oportunidad y contenido) de los informes que la SSF debe presentar a la Contraloría General de la República.</b>	
Resolución reglamentaria orgánica 0042 de 2020.	-Art. 3: DEBER DE RENDIR CUENTA E INFORME. Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>"informar y responder" ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.</p> <p>- Art. 8: La información de la cuenta que deben rendir los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal contiene la gestión fiscal sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.</p> <p>- Art. 15. "Responsables. Son responsables de rendir el informe anual consolidado, los representantes legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Orden Nacional cuya composición accionaria sea menor al 50%, así como las sociedades distintas a éstas en las que el estado tenga participación y los representantes legales de las empresas privadas y particulares que manejan, administran o gestionan fondos o bienes públicos, a quienes se les aplica vigilancia y control fiscal, para emitir un concepto o calificación favorable o no sobre la gestión en el manejo de los recursos público".</p> <p>- Art. 18. "Término. Es la fecha límite de rendición del informe anual consolidado, establecido en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada sujeto de control estipulado en el artículo 15 de la presente resolución, fecha que está comprendida, en el año siguiente al de rendición, dentro del rango comprendido del último día hábil del mes de febrero y el cuarto (4) día hábil del mes de marzo de cada año. Para las entidades cuyos estados financieros deban ser aprobados conforme a lo previsto por el Código de Comercio, el término rendición estará comprendido entre el quinto y el décimo (10) día hábil del mes de abril de cada año. Parágrafo. En el SIRECI cada sujeto de vigilancia y control fiscal tendrá asignada una única fecha límite máxima para su rendición dentro del rangos señalados en el presente artículo, según corresponda. La misma, debe ser consultada por los sujetos de vigilancia y control fiscal en el SIRECI".</p>
LEY 1952 DE 2019	<p>Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</p> <p>...</p> <p>"CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES</p>



### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.</p> <p>Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.</p> <p>Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.</p> <p>CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA</p> <p>ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.</p> <p>Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”</p>
<p><b>Objetivo 13. Atender las denuncias e insumos que se recepcionen y estén relacionadas con los asuntos a auditar.</b></p>	
<p>LEY 1437 DE 2011</p>	<p><i>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades.</b> En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:</p> <p>1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.</p> <p>Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o</p>

### Crterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público. (Numeral 1, modificado por el Art. <u>1</u> de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.</p> <p>3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.</p> <p>4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.</p> <p>5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.</p> <p>6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.</p> <p>7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.</p> <p>8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.</p> <p>9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública. (Numeral 9, modificado por el Art. <u>1</u> de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital. (Numeral 10, adicionado por el Art. <u>1</u> de la Ley 2080 de 2021)</p> <p>11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes. (Numeral 11, adicionado por el Art. <u>1</u> de la Ley 2080 de 2021)</p>
Decreto 2595 de 2012	<p><i>Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.</i> ARTÍCULO 5°. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. Son funciones</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes: 24. Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.</p>
Ley 789 de 2002	<p><i>Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.</i> <b>PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 20.</b> Las personas naturales que sean designadas por la Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención, se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, cómo contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. Para los procesos de intervención se podrá acudir al instrumento de gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas al efecto. El Control se ejercerá por regla general de manera posterior, salvo en aquellas Cajas en que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante resolución motivada que así lo disponga.</p>
Decreto 1072 de 2015	<p><i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.</i> <b>ARTÍCULO 2.2.7.7.18.</b> Intervención. La intervención a que se refiere el artículo 15 de la Ley 25 de 1981, tiene por objeto la adopción de las medidas administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquélla. Además, cuando se requiera puede encargar temporalmente la dirección de la entidad intervenida a un particular y emplear los expertos auxiliares y consejeros que considere necesarios, con cargo a la caja intervenida.</p>
Resolución 0275 del 2022	<p>Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de Agentes Especiales de Intervención y Directores Administrativos en el marco de la adopción de una Medida de Intervención Administrativa por la Superintendencia del Subsidio Familiar. <b>ARTÍCULO 1.</b> Establecer los parámetros aplicables a la elaboración, inscripción y administración de la lista de Agentes de Intervención y Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco de una intervención administrativa". <b>CAPÍTULO I</b> <b>CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE AGENTES ESPECIALES DE INTERVENCIÓN Y/O</b></p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p><b>DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR</b></p> <p>ARTÍCULO 2. Los requisitos comunes que deben cumplir las personas interesadas en inscribirse a la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos designados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con título profesional de pregrado y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), con el respectivo registro profesional, tarjeta o matrícula profesional expedida cuando así la Ley lo exija para el ejercicio de su profesión.</li> <li>2. Haber ejercido su profesión por un término mínimo de sesenta (60) meses, y tener:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en aspectos gerenciales que incluyan labores relacionadas con temas financieros, contables o jurídicos.</li> </ol> </li> </ol> <p>PARÁGRAFO: En el caso de los(a) aspirantes a Director(a) Administrativo(a), además de lo anterior, deberá contar con al menos un (1) año de experiencia en entidades que actúen en el Sistema del Subsidio Familiar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. No encontrarse inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad establecida en el Decreto Ley 2463 de 1981.</li> <li>4. No pertenecer a ningún órgano directivo, administrativo o de fiscalización de alguna Caja de Compensación Familiar, con excepción de aquellas personas que ostentan esta calidad por designación de la propia Superintendencia en el marco de una medida cautelar de Intervención Administrativa".</li> </ol> <p>ARTÍCULO 3. Para la conformación de la lista de elegibles de Agentes de Intervención y/o Directores Administrativos, la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará cada dos años una convocatoria pública con una duración de (5) días hábiles.</p> <p>En esta se señalarán los requisitos para la inscripción, documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción, formato de solicitud de inscripción, y causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad.</p> <p>Cerrada la convocatoria, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales contará con máximo diez (10) días calendario para realizar el análisis de los aspirantes, al final de los cuales publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos en la página web de la entidad. Esta decisión es susceptible de recurso de Reposición y de Apelación.</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>Las personas que hagan parte de este listado deberán cursar y aprobar el Curso del Sistema del Subsidio Familiar y la Intervención de Cajas de Compensación Familiar, dictado por esta Superintendencia o la entidad autorizada por ella para tal fin.</p> <p>De acuerdo con el listado presentado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa respecto al cumplimiento de requisitos para ejercer el cargo de Agente Especial de Intervención y/o Director Administrativo, aunado a los resultados del Curso a que hace referencia el inciso anterior de este artículo, el Superintendente del Subsidio Familiar conformará la Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y/o Directores Administrativos, mediante acto administrativo que será comunicado a los elegidos y publicado en la página web de la entidad. Esta decisión es susceptible de recurso de reposición más no de apelación.</p> <p>PARÁGRAFO. La Lista de Elegibles de Agentes Especiales de Intervención de Cajas de Compensación Familiar y Directores Administrativos que se conforme tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma y una vez vencida su vigencia se hará nuevamente convocatoria”.</p>
Ley 1952 de 2019	<p><i>Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</i></p> <p>CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES</p> <p><i>“ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.</i></p> <p><i>Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.</i></p> <p><i>Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código”.</i></p> <p>CAPITULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA</p>

### Criterios Específicos

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
	<p>ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.</p> <p>ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.</p> <p>Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.</p>
Ley 599 de 2000	<p>Por la cual se expide el Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.</p>
<b>Objetivo 14. Determinar si los sistemas de información asociados a la administración de los recursos públicos de la SSF cumplen con los criterios de calidad y oportunidad.</b>	
ISO31000	Para el proceso de administración de riesgos
Estándar NTC ISO 27001	Para la gestión de la seguridad de la información
Estándar NTC ISO 22301	Para la gestión de la continuidad del negocio
Estándar NTC ISO 27032	Para la gestión de Ciberseguridad
Ley 1581 de 2012	Ley de protección de datos personales.
Ley 1266 de 2007	Ley de Habeas Data
Ley 1273 de 2009	Ley de delitos informáticos.
Ley 527 de 1999	Se define el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales
Ley 1712 de 2014	Ley de Transparencia y derecho de acceso a la información